

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIRECCION DE POST GRADOS  
MAESTRIA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**



**“LA PARTICIPACION PROFESIONAL DEL CONSULTOR  
TRIBUTARIO, EN LOS MEDIOS TECNICOS Y LEGALES  
EN EL PROCESO DE DEFENSA FISCAL Y TRIBUTARIO  
ANTE AJUSTES O SANCIONES, INTERPUESTAS POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA (SAT) DE LOS COMERCIANTES EN LA  
CIUDAD DE QUETZALTENANGO”**

**TESIS**

Presentada por:

**Gerber Cristians Aguilar Calderón.**

Previo a optar al título profesional que le acredita como

**Maestro en Consultoría Tributaria**

Quetzaltenango, Noviembre del 2,007

## INDICE

	Página
<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPITULO 1</b>	
<b>1. AVANCE ACADEMICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ESPECIALMENTE EN LOS PROGRAMAS DE POST-GRADO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.</b>	4
DESARROLLO HISTORICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE	
ORGANIZACIÓN ACADEMICA.	5
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO.	5
VISION A NIVEL REGIONAL CENTROAMERICANO.	8
EL PROGRAMA DE MAESTRIAS EN EL CUNOC.	10
<b>CAPITULO II</b>	
<b>2. DERECHO ADMINISTRATIVO ORIGEN Y DESARROLLO EN QUETZALTENANGO.</b>	13
EVOLUCIÓN HISTORICA.	13
DEFINICIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.	13
AMBITO DE APLICACIÓN.	14
DEFINICIÓN DE TRIBUTACIÓN.	14
DIVISIÓN DE LOS TRIBUTOS.	15
LEGALIDAD TRIBUTARIA.	15
<b>CAPITULO III</b>	
<b>3. ASPECTOS PROCESALES Y JURISDICCIONALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.</b>	17
3.1 PROCESO DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA.	17
3.2 RECURSO DE REVOCATORIA TRIBUTARIO.	21
3.3 REVOCATORIA DE OFICIO.	23
3.4 PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA.	24
3.5 LA RETROACTIVIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.	25
3.6 OCURSO.	25
3.7 RECURSO DE APELACIÓN.	26
3.8 TIEMPO PARA RESOLVER.	26
3.9 TRAMITE DEL RECURSO DE REVOCATORIA.	26
3.10 TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.	27
3.11 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.	27
3.12 SILENCIO ADMINISTRATIVO.	29
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>4. SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, REGULACIÓN LEGAL Y ORGANIZACIÓN.</b>	30
4.1 REGULACIÓN LEGAL.	30
4.2 PRINCIPIOS BASICOS DE LA LEY ORGANICA.	30
4.3 FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).	31
4.4 FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	32

4.5 ELEMENTOS DE LA FISCALIZACIÓN.	34
<b>CAPITULO V</b>	
<b>5. LA EMPRESA COMERCIAL EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA REGION DE QUETZALTENANGO.</b>	36
ASPECTOS GENERALES DE EMPRESAS.	36
UTILIDAD Y VIDA DE LA EMPRESA.	36
CARACTERISTICAS DE LAS EMPRESAS.	37
NATURALEZA DE LAS EMPRESAS.	37
TIPOS DE EMPRESAS.	37
COMERCIO.	38
PROCESO ADMINISTRATIVO.	39
EMPRESAS DE SERVICIOS.	39
CLACIFICACION DE LAS EMPRESAS COMERCIALES.	40
EMPRESAS COMERCIALES Y SUS REGLAS.	41
GESTION ADMINISTRATIVA.	46
<b>CAPITULO VI</b>	
<b>6. DESARROLLO Y AVANCE DE LOS CONSULTORES TRIBUTARIOS, EN EL DESENVOLVIMIENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN Y APLICACIÓN TECNICA CON LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.</b>	52
6.1 INTRODUCCIÓN.	52
6.2 OBJETIVO GENERAL.	52
6.3 GENERALIDADES.	52
6.4 TRATADOS Y CONVERSIONES INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	53
6.5 APORTACIÓN DEL CONSULTOR TRIBUTARIO EN EMPRESAS COMERCIALES DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.	53
6.6 PROPUESTA.	54
6.7 ASPECTOS NECESARIOS DEL ESPECIALISTA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA.	55
6.8 EN LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA QUE DETERMINAN LOS SIGUIENTES PLASOS.	56
6.9 PROCESO ADMINISTRATIVO POR AJUSTES.	56
6.10 OTROS REQUISITOS.	57
<b>CAPITULO VII</b>	
7.1 HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.	57
<b>CONCLUSIONES.</b>	75
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	77
<b>ANEXO,</b>	
ANEXO 1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	79
ANEXO 2. BOLETA DE INVESTIGACIÓN.	87
ANEXO 3. CASO PRÁCTICO.	91

## INTRODUCCION.

Los Servicios de Consultoría Tributaria, en el comercio de la ciudad de Quetzaltenango se cataloga como un servicio de alto nivel y por ende la importancia de la especialización en aspectos fiscales y tributarios, con la constante presencia fiscal y modernas técnicas de fiscalización por la Superintendencia de Administración Tributaria, así como la capacitación de sus miembros ha determinado la necesidad de que los controles internos de las empresas estén a cargo de profesionales especialistas, que desempeñen funciones eficientemente en; planificación fiscal, controles internos fiscales y tributarios, ya sea en forma preventiva o bien en forma correctiva en el momento de la interposición de ajustes y sanciones por auditorías fiscales, así como la presentación y calculo correcto de las declaraciones de impuestos el conocimiento, técnico y científico de los tecnicismos legales, para el aprovechamiento optimo de los beneficios fiscales y la correcta aplicabilidad de los registros para lograr obtener información suficiente y competente que defina el análisis, y estrategias fiscales en relación al cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias.

Con los tratados internacionales de libre comercio como lo es el CAFTA, y P.P. y la probable inversión de empresas transnacionales, aprovechando el punto geográfico y los recursos de Guatemala, hace necesario el desarrollo de las especializaciones en las diferentes áreas, que contribuirán al desarrollo de los empresarios establecidos, y por establecerse.

El comercio de Quetzaltenango ha logrado ser la principal fuente de desarrollo económico, y el crecimiento de la movilización de capitales tanto nacionales como internacionales.

Por tal motivo la presencia de los Consultores Tributarios, en el comercio hace necesario la formación constante y el fortalecimiento de los programas de maestría por el Centro Universitario de Occidente, tomando en cuenta que este tipo de especialista presta servicios de manera independiente, como en relación de dependencia, estos promueven un nivel alto de competitividad y desarrollo profesional, al surgir la Maestría en Consultoría Tributaria se promueve una participación mas activa en el campo laboral.

El presente trabajo se encuentra conformado por siete capítulos establecidos de la manera siguiente:

El capítulo I, da a conocer lo referente al avance académico de la educación superior en el desarrollo de los programas de Post-grado, por el Centro Universitario de Occidente, así como los diferentes programas de Maestrías, su estructura y desenvolvimiento actual, el aporte que ha conllevado al egresado y su papel protagónico, especialmente el perfil adecuado en formación y el papel proactivo del Consultor Tributario.

El capítulo II. Se encuentran los contenidos específicos, del derecho administrativo, el cual es un área específica de procedimientos que realiza la misma entidad estatal; y la evolución histórica, así como sus diferentes definiciones y el ámbito de aplicación, se encuentran todo

lo relacionado al de los tributos su definición, división y la legalidad que este tema contiene, y su importancia en el conocimiento previo y bien fundamentado para comprender la existencia, y su forma de recaudación como la base legal por el cual su regulación esta adecuadamente legislado y regulado por el derecho guatemalteco.

El capitulo III. Este capitulo es muy relacionado con el anterior y su relación se ve ligada a que el derecho administrativo como función, el aspecto procesal y jurisdiccional del derecho tributario se encuentra íntimamente relacionada con el código tributario decreto 6-71 del congreso de la republica, lo que determina a la vez su legalidad los plazos de interposición los requisitos mínimos, los tipos de notificaciones, indica claramente el proceso de evacuación de audiencia, los aspectos de la notificación especifica de la notificación de audiencia, forma y lugar para hacer las notificaciones los recursos de revocatoria como otro medio de impugnación y el ocurso, determina claramente lo que es la revocatoria de oficio, la prescripción en materia tributaria, en un sentido jurídicamente establecido por leyes ordinarias y especificas como lo es la constitución de la republica de Guatemala, la ley de amparo y de exhibición, además se establece en este capitulo todo lo referente al recurso de reposición los tiempos en la Superintendencia de Administración Tributaria esta obligada para resolver. Este capitulo contiene los parámetros que sustentan teóricamente la aplicación técnica de los procesos de defensa fiscal ante ajustes y sanciones interpuestas por la misma Administración Tributaria.

El capitulo IV, se establece todo la regulación de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en los principios que indica la ley Orgánica Decreto 1-98 del congreso de la republica así como las funciones, facultades y atribuciones de misma Administración Tributaria, lo mas importante los elementos de juicio que se utilizan en el momento de la fiscalización, su contenido y técnicas aplicables en dicho proceso, se define un esquema de la intendencia de fiscalización, como organización y como equipo de trabajo en su estructura organizativa.

El capitulo V, Vemos un esquema conceptual, que se desglosa convenientemente en relación al comercio de la ciudad de Quetzaltenango, los conceptos de empresa la utilidad y la vida de la empresa en lo referente al inicio, desarrollo y su cierre que representa el fin de la empresa, en relación al producto y capital que se establece en dichos comercios, dentro de este capitulo también vemos en que consiste el comercio, el proceso administrativo, y se realiza una comparación de las empresas de servicios, se determina los modelos de empresa según el Código de Comercio, como lo es las Sociedades Anónimas, y la empresa individual que son los mas comunes por su forma de operación, además se determina conocimientos básicos de las sociedades mercantiles en general, y un elemento importante para la toma de decisiones es la gestión administrativa, que se describe la forma en se debe desenvolver a efectos de tener un control administrativo eficiente, para la promoción de desarrollo y máximo rendimiento en el funcionamiento de dichas empresas.

El capitulo VI. En este capitulo se ve inmerso en aspectos mas importantes del trabajo de investigación, ya que dentro de ello se establece el desarrollo y avance de los Consultores Tributarios en la especialización y aplicación técnica en base a la preparación académica y experiencia desarrollada en el medio, tomando en cuenta los avances de las negociaciones de los tratados de libre comercio de Centroamérica con Estados Unidos de Norteamérica,

siendo este ultimo la potencia económica mas grande del mundo, y por su cercanía se establece un desarrollo económico sólido y constante en las empresas establecidas y por establecerse.

Este capítulo como uno de los fines de la investigación presenta la propuesta de una manera descriptiva al inicio de las generalidades, aportación del especialista en Consultoría Tributaria, así como los aspectos de dicho especialista y por ultimo un caso práctico donde se establecen un caso concreto y real de las notificaciones y cédulas donde se sustentan los ajustes y sanciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y los memoriales de defensa, así como las resoluciones por la Administración Tributaria.

El capítulo VIII, se establece en base a la investigación de campo; los hallazgos de la investigación, con sus respectivas gráficas e interpretación de la misma, en ello se establece los elementos de juicios por la información recabada o sea la investigación de campo. Se establece al final las conclusiones y comprobación de la hipótesis, así como las referencias bibliográficas que sirven de sustento teórico en el trabajo realizado.

Dentro de los anexos se incluyen como anexo I, el diseño de investigación, con sus características establecidas, anexo II la boleta de investigación que fue el instrumento de medición para la investigación de campo, y como anexo III el caso práctico que es parte de la propuesta de investigación.

# **1. AVANCE ACADEMICO DE LA EDUCACION SUPERIOR, ESPECIALMENTE EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.**

## **1.1. DESARROLLO HISTORICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.**

Los estudios universitarios en Quetzaltenango se iniciaron con la creación de la Universidad de Occidente, el 20 de noviembre de 1876 por medio del Decreto Gubernativo No. 167. Estos comprendían Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Farmacia y Ciencias Naturales. Medicina y Ciencias Eclesiásticas. En los primeros años todas las carreras se impartieron a excepción de las ciencias eclesiásticas. Posteriormente sólo quedó la carrera de jurisprudencia (derecho) a consecuencia que en la ciudad no había interés por las demás carreras y los catedráticos no eran suficientes para impartirlas. La Escuela de Derecho cerró por primera vez en el año 1883 ante la ausencia de alumnos por espacio de 5 años para seguir con la docencia universitaria hasta el 18 de abril de 1902, a raíz del terremoto volvió a cerrar sus puertas. El 15 de enero de 1922 por orden del Presidente José María Orellana la Facultad de Derecho inició sus labores hasta el mes de junio de 1931, fecha en que fue cerrada por el entonces Presidente de la República Jorge Ubico, por motivos políticos. La Facultad de Ciencias Económicas, fue fundada según Decreto No. 1972 del 25 de mayo de 1937. A principios del año de 1947, la Universidad de San Carlos de Guatemala, reanudó actividades universitarias en la Ciudad de Quetzaltenango, con las Escuelas Facultativas de Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Económicas de Occidente, dependiendo de sus respectivas facultades en Guatemala. En el año 1958, se estableció la Escuela Facultativa de Humanidades, dependiendo de su similar en la capital, impartiendo únicamente la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación Posteriormente la Universidad creó la Escuela de Servicio Rural de Occidente, la cual inició sus estudios en enero de 1959. Los Estudios Generales operaron en Quetzaltenango en los años de 1967 y 1969 quedando después cómo cátedras comunes. Para integrar todos estos esfuerzos de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el área occidental del país, fue creado por acuerdo del Consejo Superior Universitario, el 5 de diciembre de 1970, el Centro Universitario de Occidente, habiendo principiado a impartir docencia en el mes de enero de año 1971, con cuatro divisiones, las cuales son: División de Ciencia y Tecnología, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Económicas y Ciencias Sociales y Humanidades. Las divisiones mencionadas operan en la actualidad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [www.usac.gob.gt](http://www.usac.gob.gt).

## **1.2. ORGANIZACIÓN ACADEMICA.**

Sus actividades administrativas y académicas están integradas de la manera siguiente. Consejo Directivo Director General Dirección Académica) “Divisiones Académicas, La administración general del Centro, corresponde al Consejo Directivo. Como organismo de más alta jerarquía. En la organización existe la particularidad que dentro de las organizaciones de la Universidad, el Centro Universitario es el único que tiene un gobierno paritario a nivel docente y estudiantil. El Centro Universitario de Occidente, se encuentra organizado por Divisiones Académicas, siendo éstas las siguientes: -) División de Ciencias Jurídicas y Sociales. - División de Ciencias Económicas. — División de Humanidades y Ciencias Sociales. -\* División de Ciencia y Tecnología. —) División Ciencias de la Salud. - Ciencias de la Ingeniería. El Centro Universitario de Occidente, está formado en el sector administrativo con los siguientes departamentos. - Consejo Directivo. - I) dirección General. - Secretaría Administrativa. - Asistencia Administrativa. - Oficina Auxiliar de Registro. - Agencia de Tesorería. - Bienestar Estudiantil. - Unidades de Administración Servicio. El sector de Docencia está integrado en la siguiente forma • Departamento de Investigaciones (DIES) • Comisión Académica • Dirección Académica. • Seis Divisiones: - Ciencia y Tecnología 4 Ciencias Jurídicas y Sociales -‘Ciencias de la Salud — Ciencias Económicas 4 Humanidades y Ciencias Sociales. 4 Ciencias de la Ingeniería.

## **1.3. LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

### **1.3.1. Antecedentes.**

La Universidad estatal no es simplemente una Institución de Educación Superior; a ella se han confiado funciones que van más allá de la simple formación profesional y en este contexto le corresponde: participar en los esfuerzos por elevar el nivel de vida de los habitantes en sus áreas de influencia; así también, conservar, promover, difundir y transmitir la cultura y el saber científico, así como contribuir en forma especial al estudio y al planteamiento de soluciones a los problemas nacionales, con el más amplio espíritu patriótico.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, con el afán de estar a la vanguardia en elevar el nivel académico de los profesionales que forma, inició sus programas de estudios de postgrado con el de Especialidades Médicas en 1972. Posteriormente también se crearon programas de Estudios de Postgrado en las Facultades de Ingeniería, Agronomía, Arquitectura y Ciencias Económicas, pero en la actualidad los estudios de postgrado se imparten en la mayoría de Unidades Académicas del Campus Central y en los Centros Regionales.

### **1.3.2. NIVEL RECONOCIDO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

De acuerdo a los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los estudios de postgrado comprenden aquellos que conduzcan a la obtención de los grados académicos de Doctorado o Maestría y estudios que conduzcan a la obtención de títulos o diplomas específicos, pero que no implican grado académico, tales como Especialidades Médicas, Especializaciones y Cursos de Actualización.

### **1.3.3. SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

Por la demanda que han tenido los programas de estudios de postgrado y por el aumento en el número de los mismos, organizados en Escuelas en las distintas Facultades, la Universidad decidió crear el Sistema de Estudios de Postgrado, el cual inició su vigencia en octubre del año 2000 y se definió como: “el organismo que pone en funcionamiento el conjunto de políticas académico administrativas, financieras y disposiciones legales, destinadas a crear, organizar, dirigir y administrar Escuelas y Programas de Estudios de Postgrado de las distintas Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el propósito de promover la interrelación dinámica entre la educación superior y el desarrollo científico-tecnológico y social-humanístico”.

### **1.3.4. LA CREACION DEL SISTEMA ESTA FUNDAMENTADA EN LA BASE LEGAL SIGUIENTE:**

- Artículos 59 y 63 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Punto DECIMO PRIMERO del Acta 34-2000, de fecha 11 de octubre de 2000 del Consejo Superior Universitario.

### **1.3.5. EL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEPENDE DE LA RECTORIA Y SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:**

1.3.5.1 La Asamblea General del Sistema quien constituye él más alto organismo de decisión de los estudios de Postgrado y está integrada por los directores de las Escuelas o Programas de Estudio de Postgrado que actúan en representación de los respectivos Decanos o Directores de las Unidades Académicas, el Director General de Investigación, el Director General de Docencia y el Coordinador del Sistema de Estudios de Postgrado quien la preside.

1.3.5.2. El Consejo Directivo del Sistema que está integrado por seis representantes: tres de ellos electos en la Asamblea de Estudios de Postgrado, cada dos años entre los directores de las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrado, el Director General de Investigación, el

Director General de Docencia y el Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, quien lo preside.

1.3.5.3. La Coordinadora General del Sistema, organismo de administración y gestión del Sistema y sirve de enlace entre las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrado, Asamblea General y Consejo Directivo, y otras instituciones e instancias relacionadas.

1.3.5.4. Las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrado como entes que administran en las Unidades Académicas los estudios de Postgrado.

El Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado es elegido por la Asamblea General del Sistema para un período de dos años.

Los Directores de Estudios de Postgrado de las Facultades o Centros Regionales son nombrados por la máxima autoridad de las Unidades Académicas –Juntas Directivas o Centros Regionales- a propuesta en una terna por los Decanos o Directores de los Centros respectivamente. Administrativamente dichos Directores dependen directamente del Decano o Director del Centro Regional.

### **1.3.6. RELACION QUE EXISTE ENTRE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y LOS DE GRADO.**

Existe poca relación de los Estudios de Postgrado con los estudios de grado y mientras que la administración de estos estudios ya esta consolidada por su antigüedad y asignación presupuestaria, los estudios de postgrado requieren de una forma administrativa especial por su carácter de auto-financiables y su condición novedosa como parte de la Unidad Académica.

### **1.3.7. PAPEL DE LA INVESTIGACION EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

El énfasis en la investigación se evidencia en el ámbito de las maestrías y doctorados que son los niveles en donde deben atenderse los cambios en la calidad de los conocimientos para formar profesionales competitivos en el campo académico, científico y laboral.

Sin embargo en los programas de estudios de postgrado no se observa un grado de profesionalización en cuanto a las tareas de investigación, debido a la poca atención que en general se ha dado al tema. No existe amplia experiencia en cuanto a resultados obtenidos en investigaciones formales realizadas en los programas de maestrías recientes, por lo que puede decirse que el papel de la investigación en los estudios de postgrado aún es muy débil y su articulación sea dentro de programas de una misma unidad o entre varias de ellas, no es una práctica común que permita confiar que en breve plazo se fortalecerá el campo de la investigación en nuestro medio.

## **1.4. VISION A NIVEL REGIONAL CENTROAMERICANO.**

En el contexto de la globalización se están orientando los esfuerzos de los países centroamericanos a la regionalización de esta área para optimizar el aprovechamiento de recursos y en este sentido la formación académica también se debe conducir hacia la creación de programas de carácter regional que es una de las iniciativas del Sistema de Carreras Regionales (SICAR), aprovechando los diferentes niveles de especialización y disponibilidades de cada país. Para el nivel de estudios de postgrado será conveniente continuar con la búsqueda de los temas de interés para crear los programas correspondientes que respondan a las necesidades de formación profesional en el área centroamericana, designando a cada país el compromiso de desarrollar los programas que según su capacidad y conveniencia sean factibles y en ese esquema vendrá a ser de mayor validez el apoyo de la cooperación internacional que dentro de los convenios de intercambio académico, contribuirá al fortalecimiento de los sistemas de redes de programas que ofrecerán más ventajas. Para el caso de Guatemala se impulsa el desarrollo de las Maestrías Regionales ya existentes que son la de Ingeniería Sanitaria y la de Recursos Hidráulicos, a la vez que se gestionará la acreditación de las Especialidades en Ortodoncia y en Endodoncia que implementó la Facultad de Odontología; así también, los estudios de Maestría en Física de la Facultad de Ingeniería, los estudios de Maestría en Oftalmología de la Facultad de Ciencias Médicas y los de Formulación y Evaluación de Proyectos de la Facultad de Ciencias Económicas. Tal regionalización, además de formar profesionales al servicio del área centroamericana, deberá significar la atención directa de requerimientos de los Estados Centroamericanos o de la iniciativa privada del área, esto conducirá a la permanencia de equipos de trabajo integrados por profesionales de alta calidad técnica y académica; es decir, se busca la creación de entes de formación profesional y de consultoría regional centroamericana en áreas especializadas.

### **1.4.1. ANTECEDENTES E INICIOS DE LA EDUCACIÓN DE POSTGRADO.**

Primeros cursos creados y promotores de la actividad de postgrado La USAC, con el afán de contribuir con el aporte de conocimiento especializado a la sociedad guatemalteca y estar a la vanguardia en elevar el nivel académico de los profesionales que forma, inició sus programas de estudios de postgrado en 1965 con los de Ingeniería Sanitaria y Recursos Hidráulicos, con categoría Regional, de la Facultad de Ingeniería y los de especialidades Médicas en 1972. Posteriormente también se crearon programas de Estudios de Postgrado en las Facultades de Agronomía, Arquitectura y Ciencias Económicas.

Seguidamente las universidades privadas fueron creando programas de postgrado y en 1976 la Universidad del Valle creó dos programas en el área de Educación. En la década de los 80 las universidades Francisco Marroquín y Mariano Gálvez iniciaron programas de postgrado en las áreas de Informática y Teología respectivamente. El mayor porcentaje de programas de postgrado se implementó en los años 90 abarcando las distintas áreas de formación.

## **1.4.2. PROBLEMAS, TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS.**

La relación oferta-demanda de estudios de postgrado.

La mayoría de los programas de estudios de postgrado que se ofrecen actualmente en Guatemala tienen una gran demanda de profesionales interesados en cursarlos, derivado de la exigencia del mercado laboral para la selección del personal que debe desempeñarse en los diferentes cargos, tanto en la iniciativa privada como en la administración pública.

En el ámbito nacional se ha observado un ritmo creciente en los diferentes componentes que intervienen en el fortalecimiento de la relación oferta-demanda; es decir, requerimiento empresarial, necesidades de especializaciones en salud, número de profesionales participantes interesados, instituciones educativas privadas que ofrecen este tipo de estudios, inclusive existen programas de postgrado ofrecidos por entidades extranjeras que no están reconocidas en el país. Puede decirse que en este tipo de estudios, los que tienen mayor presencia de estudiantes en Guatemala son aquellos cuyo contenido de conocimiento se integra con elementos e instrumentos relativos a la administración técnica, con un grado académico correspondiente al de una Maestría y se vislumbra, que en este contexto se siga ampliando la demanda y la oferta de los mismos.

Los estudios para la formación doctoral, conllevan un alto grado de investigación para generar conocimientos nuevos o aplicaciones específicas que satisfagan necesidades reales en áreas no atendidas, por lo que se requiere de un mayor dominio de los conceptos de la metodología de la investigación y por lo tanto, su demanda no es de tipo mayoritario como el de las Maestrías en el mercado laboral; por ello, en Guatemala aún no se encuentran implementados ampliamente estos programas. Por otra parte, como no se cuenta con los equipos completos de expertos y docentes con este grado académico para poder ofrecer un programa sostenible y de calidad, se requiere del apoyo de la cooperación de universidades extranjeras para que se formen los profesionales que en el futuro integren la planta docente y administrativa del respectivo doctorado.

En todo caso, es necesario que se continúen haciendo los esfuerzos y buscando la colaboración académica interinstitucional, para la creación de ese tipo de programas y que se atienda este nivel como corresponde en el ámbito nacional, tomando en cuenta que existen en este país universidades privadas y entidades extranjeras que ya ofrecen estudios de doctorado que no siempre significan calidad académica doctoral por la modalidad como se presentan. Para la USAC como única universidad estatal, uno de los retos principales en el ámbito nacional lo constituye la instalación de capacidad para formación doctoral, considerando la referida escasez de académicos y de programas de esta naturaleza en el país y en la región, así como la urgente necesidad de proveerlos con la calidad y claridad de la misión que tienen que cumplir.

Es oportuno señalar que para atender las necesidades de las sociedades, aplicando el avance tecnológico en las empresas públicas y privadas nacionales, también existen los estudios de postgrado que no otorgan necesariamente un grado académico, sino una categoría de especialización y proporcionan conocimientos necesarios y suficientes de nivel técnico para atender la demanda real. Por lo tanto, forman parte importante de los programas que se están atendiendo en Guatemala y pueden ser una solución a diferentes problemas de calidad de la formación en el desempeño profesional.

La vinculación de las entidades que ofrecen estudios de postgrado con entidades de investigación del sector empresarial, no es de carácter amplio ni profundo, ya que no hay programas que respondan específicamente a la demanda de dichos entes de investigación o empresariales organizados; lo cual, deberá ser una de las metas que trate de lograrse en el corto plazo. Para ello, puede tomarse la experiencia de los estudios de nivel de Licenciatura, en donde se realizan algunas prácticas de las diferentes carreras en municipalidades, entidades de gobierno y algunas empresas de la iniciativa privada, habiéndose obtenido con ello buenos resultados.

## **1.5. EL PROGRAMA DE MAESTRIAS EN EL “CUNOC”.**

El programa de maestrías en el Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, surgió como una iniciativa del Consejo Directivo del periodo 1994/1998; y fue administrado por el Colegio de profesionales de las Ciencias Económicas, Subsede Occidente, con el afán de descentralizar la educación de postgrados de la ciudad capital. Por gestiones de algunos docentes del CUNOC, y con apoyo de la subsede del Colegio de Ciencias Económicas; se logro atender las exigencias de superación académica de profesionales de la región de Sur Occidente; su programación, se constituyo, en forma auto sostenible, para que los alumnos interesados de la región de Sur-Occidente, tuvieran la oportunidad de mejorar su status profesional y que el sector socioeconómico, sea beneficiado con la presencia y proyección de los futuros profesionales.<sup>2</sup>

### **1.5.1. LA MAESTRIA DE CONSULTORIA TRIBUTARIA.**

La maestría de Consultoría Tributaria, esta integrada por tres fases: la primera fase es la propedéutica, compuesta por tres meses de duración, donde se conocen aspectos básicos de legislación tributaria y fiscal.

La segunda fase; es el área profesional con una duración de seis trimestres, y la elaboración de tesis, al finalizar los cursos del pensum, se exige como mínimo para graduarse, tener dominio de paquetes de computación y un nivel medio de un idioma extranjero de mayor importancia, cobertura y utilidad a nivel universal como el ingles, Francés, Alemán o Italiano.

La importancia de esta maestría se basa en estudiar la especialización en el ramo tributario parte de estudios de las Ciencias Económicas, atendiendo necesidades del entorno actual, el que requiere ambiente, superación y sobre todo especialización del recurso humano, con el propósito de ser mas competitivos en el sector Sur Occidente.

El pensum de estudios, da como un fin primordial la especialización en área tributaria y fiscal, con una relación directa entre el sujeto pasivo (contribuyente) y sujeto activo (SAT), en donde se dilucidan una serie de actos, como lo son el proceso de fiscalización y las obligaciones tributarias de los contribuyentes, la preparación de esta maestría son de importancia de aplicabilidad ya que se desarrolla en una área específica que muy pocos profesionales manejan y dominan.

---

<sup>2</sup> Una oportunidad para el Desarrollo económico de Quetzaltenango, GRUPO GESTOR, Asociación para el desarrollo Económico de Quetzaltenango, julio 2,003.

La preparación técnica y científica del área tributaria y fiscal, es un desarrollo considerable, ya en países del primer mundo, han logrado mejorar la eficiencia de los sistemas de recaudación y de aplicabilidad legal, sin embargo el proceso inicial de nuestro país vive sustentándose constantemente en bases prediseñadas anteriormente, que se utilizan de base para los sistemas y experiencias posteriores.

Actualmente la Superintendencia de Administración Tributaria, vive en una etapa de preparación y capacitación constante que exige al consultor independiente un grado de especialidad, formativa y de actualización constante.

La maestría de Consultoría Tributaria prepara a los profesionales que son especialistas en tributos, y poseen estudios de alto nivel que ofrecen servicios de: planificación fiscal, control interno tributario, auditoría tributaria, defensa fiscal, entre otros.

“El consultor tributario es la persona o personas que poseen la capacidad profesional y la experiencia suficiente, las cuales permiten asesorar eficientemente a los contribuyentes en materia tributaria, a manera de contribuir al buen manejo de los impuestos que les corresponde pagar.”<sup>3</sup>

## **1.5.2. CARACTERÍSTICAS DEL CONSULTOR TRIBUTARIO.**

El consultor tributario posee ciertas características que ayudan a la prestación de servicios de calidad a sus clientes; dentro de ellas se pueden mencionar las siguientes:

**Objetividad:** El consultor debe ser objetivo en sus apreciaciones, logrando con ello brindar soluciones prácticas a los problemas de tipo fiscal que afrontan los clientes en cuanto al pago, declaración, planificación y control de impuestos.

**Curiosidad:** El consultor tributario debe poseer interés en todo lo relacionado con aspectos tributarios, revisando detalladamente los impuestos que aplican a determinado contribuyente y orientando a los mismos, en cuanto a la forma técnica de llevar sus controles de impuestos.

**Analítico:** Debe asesorar convenientemente al cliente, a efecto de lograr situarse en el régimen más adecuado a sus operaciones y orientarlo en la forma de llevar el control efectivo de sus impuestos.

1.5.2.4. **Persistencia:** El consultor tributario debe realizar pruebas y verificaciones de las declaraciones y determinaciones de impuestos, así como la de documentación de respaldo con que cuenta la empresa, para asesorar convenientemente sobre la forma en que debe llevarse el control de impuestos de una manera eficiente.

1.5.2.5. **Adaptabilidad:** El consultor debe sentirse cómodo en las áreas de trabajo de la empresa, conociendo así el entorno completo de la misma mejorando con ello el conocimiento de las operaciones que realiza la entidad, para recomendar los regímenes a los cuales la empresa aplica, a efecto de contar

---

<sup>3</sup> Mario Rolando Robles De León. Msc. Consultoría Tributaria.

con elementos que le permitan aprovechar exenciones, beneficios o incentivos fiscales, que la legislación guatemalteca establece.

- 1.5.2.6. Constructivo: Debe asesorar convenientemente a los clientes, para que lleven una adecuada planificación fiscal y puedan con ello evitar contingencias innecesarias por concepto de multas, intereses o recargos que vengan a perjudicar el funcionamiento de las empresas.
- 1.5.2.7. Diligente: En base a sus conocimientos, el consultor debe realizar cuando amerite la defensa del contribuyente de tal manera que permita buscar todos los elementos de prueba necesarios para evitarle al cliente la erogación de gastos por concepto de determinaciones de multas, intereses o recargos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- 1.5.2.8. Cooperación: El consultor plantea diferentes alternativas y las expone a sus clientes, para que coordinadamente se tome la decisión en cuanto a la forma de realizar los pagos, llevar los controles y realizar la debida planificación fiscal o bien, la defensa del contribuyente, en su caso.

## **2. DERECHO ADMINISTRATIVO ORIGEN Y DESARROLLO EN QUETZALTENANGO.**

### **2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.**

El concepto de Derecho Administrativo surge en la Francia del siglo XIX gracias a los trabajos de Hauriou. Es, por lo tanto, una disciplina esencialmente moderna que surge con las revoluciones liberales.

En cualquier caso, es posible distinguir dos grandes tradiciones de derecho administrativo, de la cual los sistemas nacionales son tributarios. Por una parte, la tradición anglosajona y por otra parte la tradición francesa. A esta última pertenecen los sistemas jurídicos latinoamericanos.

El Derecho administrativo, como toda rama de la ciencia, especialmente del ordenamiento jurídico, por excelencia de naturaleza social, se asienta en su estructura y se proyecta sobre la realidad histórica.

Cuando se hace el análisis histórico del Derecho administrativo nos encontramos con posiciones encontradas y en este caso con dos muy distintas. Como lo explica, el profesor español Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de La Coruña, en el libro Derecho Administrativo español; para unos el derecho administrativo se encuentra ligada a la historia de lo público. Pues bien, la polémica sobre esta cuestión no es mas que una representación de la discusión entre perspectiva subjetiva u objetiva como criterios definidores del derecho Administrativo... Es decir, si lo decisivo es la persona jurídica y se conviene afirmar que la Administración pública en sentido estricto trae su causa de la Revolución Francesa, entonces daremos origen de esta rama del derecho público en 1789.

### **2.2. DEFINICIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.**

El Derecho Administrativo es entonces según Haroldo Calderón, sostiene que el Derecho Administrativo como “La ciencia del Derecho Administrativo” es el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo.<sup>4</sup>

Además debemos de tomar en cuenta que el derecho administrativo es como sostiene Julio Prat, el Derecho Administrativo es: “la rama autónoma del derecho publico que regula la

---

<sup>4</sup> Derecho Administrativo. Hugo Haroldo Calderón M. Pág. 83.

actividad administrativa en cuanto a la organización y funcionamiento de las personas publicas.”<sup>5</sup>

Cada entidad pública goza de autonomía no sesgando y ausentando del marco legal, en relación al derecho publico, esto determina la facultad de actuar con cierta libertad, en los actos competentes a cada área publica administrativa.

### **2.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

En cuanto a normas de organización, el Derecho administrativo establece los órganos e instituciones a través de los que actúan la Administración Pública, desde los servicios centrales, los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los Consejos de Ministros, los Ministerios, Secretarías Generales, Direcciones generales, Subsecretarías, órganos representativos de las entidades que componen la administración local, de empresas públicas, entre otros.

La mayoría de estos órganos tienen como característica común, la capacidad para actuar con prerrogativas o poderes superiores a los que poseen los particulares (*imperium*). En lo que respecta a las normas de funcionamiento, es preciso señalar que el Derecho Administrativo sólo regula aquellas actuaciones de la Administración Pública en las que los órganos administrativos actúan investidos de potestades públicas, es decir, están revestidos de “*imperium*”.

En tanto que en la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, la administración debe, en interés del servicio público, poder imponer, unilateralmente, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, obligaciones a los particulares, y su decisión debe ser tenida como jurídicamente válida en tanto que el interesado no promueva su anulación por el juez.<sup>6</sup>

### **2.4. DEFINICIÓN DE TRIBUTACIÓN.**

La tributación se refiere a los recursos que se establece a través de leyes que utiliza el estado para obtener ingresos mediante tributos impuestos, contribuciones especiales, entre otras, y cumplir con los fines que le corresponden; en donde el contribuyente tiene que cumplir a cabalidad con las leyes impositivas del país para no ser sujeto de sanciones y multas que conllevan el cumplimiento de la legislación nacional.

El código tributario indica en su artículo 9, que: Tributos son las presentaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

---

<sup>5</sup> Prat, Julio A., Derecho Administrativo, T. I. Pág. 175.

<sup>6</sup> [Prosper Weil](#), *Derecho Administrativo* 1986, Civitas, pág. 50

Dentro de las definiciones doctrinales y legales; claramente indican que son en representaciones en dinero en el cual, el estado dispone de estos recursos obtenidos mediante la recaudación y fiscalización. El estado administra e invierte los recursos obtenidos en obras de beneficio social.

## **2.5. DIVISIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

Conforme la clasificación más aceptada en Guatemala los tributos se dividen en:

- 2.5.1 Impuestos: Es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.
- 2.5.2 Arbitrios: Es un impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.
- 2.5.3 Contribuciones especiales y por mejoras; es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.
- 2.5.4 Contribuciones especiales por mejorar, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

## **2.6. LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

Luís Illanes del Centro Interamericano de Estudios Tributarios explica la legalidad tributaria en los siguientes términos: el principio de legalidad aplicado al campo tributario limita la potestad o poder tributario del estado y funciona como límite siempre que se incluya en la Constitución Política con la finalidad de que los tributos sean creados por medio de leyes tributarias, exclusivamente. La Constitución Guatemalteca establece que los tributos sean creados por medio de Decretos del Congreso de la República (leyes tributarias) y por aparte enumera los elementos esenciales que determinan el monto de la obligación tributaria que deben ser regulados por medio de la ley, artículo 239. Esta forma de establecer tributos se fundamenta en tres presupuestos.

El consentimiento de los contribuyentes. Este consentimiento se manifiesta a través de los diputados del congreso de la República en su calidad de representantes de los contribuyentes obligados a pago de los tributos. La importancia de este presupuesto obliga a efectuar el estudio personal de los proyectos de la ley tributaria, incluyendo consultas a los contribuyentes por medios de foros, conferencias, opiniones de expertos, declaraciones periodísticas..., buscando el respaldo y consenso de los contribuyentes. La discusión y aprobación de las leyes tributarias debe observar el proceso de formación y sanción de las leyes del Congreso de la República definido en la Constitución Política artículo 174 y siguientes:

- 2.6.1. La garantía de no-confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. El principio de legalidad tributaria impide que los tributos se utilicen para privar de sus bienes a las personas titulares de las deudas tributarias o que se impongan multas por infracciones tributarias con la misma finalidad, por lo tanto, el monto de

las multas deben ser razonables en el sentido de no cubrir la totalidad del valor de los bienes o ingresos del contribuyente, por tal monto que le impida vivir con dignidad y decoro. Esta garantía figura en el artículo 41 de la Constitución Política.

- 2.6.2. El deber de los contribuyentes de contribuir a los gastos públicos. El pago de los tributos es obligatorio, no voluntario, necesario para el sostenimiento del estado de Guatemala, contiene regulaciones que van “mas allá” de lo necesario, entre ellas, la limitación de las facultades del Gobierno reducidas a la administración del tributo y establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten la recaudación, según el ultimo párrafo del artículo 239.

### **3. ASPECTOS PROCESALES Y JURISDICCIONALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.**

#### **3.1. PROCESO DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA.**

##### **3.1.1. ASPECTOS LEGALES DE LA NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA.**

La cedula de Notificación es el instrumento mediante el cual se le da a conocer a los contribuyentes el contenido de una audiencia, la que por ende lleva consigo la Explicación de ajustes, impuestos o anexos de multas establecidas por la Administración Tributaria.

##### **3.1.2. OBLIGACIÓN DE HACER LAS NOTIFICACIONES.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código tributario y sus reformas, la Superintendencia de Administración tributaria tiene la obligación de notificar todos los actos considerados como administrativos tales como una audiencia, opinión, dictamen o una resolución, tal es el caso de un requerimiento y nombramiento en cuanto a que son los primeros actos a notificar en el proceso de una auditoria específica o presencia fiscal.

##### **3.1.3. FORMA Y LUGAR PARA HACER NOTIFICACIONES PERSONALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Decreto 6-91 del Código Tributario y sus reformas, se notifica personalmente la resolución que:

- 3.1.3.1. Determinen Tributos.
- 3.1.3.2. Determinen Intereses.
- 3.1.3.3. Impongan sanciones.
- 3.1.3.4. Confieran o desnieguen audiencia.
- 3.1.3.5. Decreten o desnieguen la apertura a prueba.
- 3.1.3.6. Denieguen una prueba ofrecida.
- 3.1.3.7. La que fija un plazo para que una persona haga deje de hacer entregue, reconozca o manifieste su conformidad o inconformidad en relación con algún asunto.
- 3.1.3.8. Las resoluciones en que se acuerde un apercibimiento y los que lo hagan efectivo.

3.1.3.9. Las resoluciones en que se otorguen o desniegue un recurso y las que los resuelvan.

Cuando por cualquier circunstancia tenga que notificarse en el domicilio fiscal y no se encontrara persona idónea, o si habiéndola se negare a recibir la cedula, el auditor notificador tributario la fijara en la puerta, o si el mismo contribuyente se negare a recibir la cedula de notificación, el Auditor la fijara en la puerta y expresará al pie de la cedula, la fecha y hora de la entrega y se pondrá razón en el expediente de haber notificado en esa forma.

Actualmente la superintendencia de administración Tributaria toma como base para notificar legalmente a un contribuyente, el domicilio fiscal señalado en su formulario de inscripción o sea lo del sistema del registro tributario unificado, pero al momento en que el contribuyente presenta su memorial de evacuación de audiencia, señala una dirección diferente a la que realmente tiene registrado, en el caso se procede a considerar lo establecido en el artículo 114 del código tributario, en cuanto a que se considera como domicilio fiscal, el lugar que el contribuyente o responsable designe, para recibir las citaciones, notificaciones y demás correspondencia que se le remita, para que los obligados ejerzan los derechos derivados de sus relaciones con el fisco y para que este pueda exigirles el cumplimiento de las leyes tributarias, también el código tributario establece en el artículo 115 que como domicilio fiscal para las personas individuales en la Republica de Guatemala, se establece en el orden siguiente:

- A. El contribuyente o responsable designe como tal expresamente y por escrito, ante la administración tributaria
- B. El que el contribuyente o responsable indique en el escrito o actuación de que se trate, o el que conste en la última declaración del impuesto respectivo
- C. El lugar de su residencia, presumiéndose esta, cuando su última permanezca en dicho lugar, sea mayor de un año
- D. El lugar donde desarrolla sus principales actividades civiles o comerciales, si se desconoce su residencia o hay dificultades para determinarla.
- E. Si el contribuyente o responsable recibe alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, dentro o fuera del país el que señale a requerimiento de la administración tributaria, si no lo señala dentro del plazo de 10 días hábiles, el que elija la administración tributaria.
- F. Cuando no sea posible determinar su domicilio según los incisos anteriores el lugar en donde se encuentre el contribuyente o responsable, se celebre las operaciones, se realicen las actividades o donde se halle el bien objeto del tributo u ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

También establece en el artículo 116 que se tendrá como domicilio fiscal para las personas jurídicas el orden siguiente:

- a) El que el representante legal de la entidad señale expresadamente y por escrito, para efectos de registro ante la superintendencia de administración tributaria.
- b) El que el representante legal señale en el escrito o actuación de que se trate, al que conste en la última declaración del impuesto respectivo.

- c) El que se designe en la escritura constitutiva o en los estatutos.
- d) El lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.
- e) El lugar donde se halle el centro principal de su actividad, en caso de que no se conozca el de su administración y oficina central.
- f) En caso de existir mas de un domicilio, el que señale a requerimiento de la Administración Tributaria, si no lo señale dentro del plazo de 10 días hábiles, el que elija la administración tributaria.
- g) Cuando no sea posible determinar el domicilio, según los incisos anteriores, el lugar donde se señalen las operaciones, se realicen las actividades o se encuentre el mismo objeto del tributo u ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

### **3.1.4. CEDULA DE NOTIFICACIÓN.**

Se entiende como tal, el documento mediante el cual el notificador asienta una razón, en el que hace constar el acto de notificar, teniendo algunas particularidades que a continuación se mencionan.

#### **3.1.4.1. REQUISITOS LEGALES QUE DEBE CONTENER UNA CEDULA DE NOTIFICACIÓN.**

- a) Nombre y apellidos completos de la persona a quien se notifica si es persona individual y razón o denominación social completa, si se trata de persona jurídica.
- b) Lugar, fecha y hora en que se hace la notificación.
- c) Nombre y apellidos completos de la persona que recibe la notificación (En caso de que no fuera en forma personal).
- d) Se exprese lo que se esta notificando ya sea una audiencia o cualquier acto administrativo, identificándolo con su numero, fecha de emisión y la indicación de la autoridad que lo emitió.
- e) La advertencia de haber entregado o fijado en puerta
- f) Firma del notificador y sello de la administración tributaria o del notario en su caso
- g) Si el notificador fuere notario, este debe incorporar la totalidad de los aspectos mencionados en esta literal, en el acta de notificación correspondiente.

En caso de que una cedula de notificación carezca de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente puede alegarse la nulidad de los actos

#### **3.1.4.2. PLAZO PARA HACER NOTIFICACIONES:**

Se puede indicar que cuando la superintendencia le realiza una auditoria a un contribuyente, muchas veces se lleva un tiempo muy exagerado en notificarle los ajustes

formulados o las multas impuestas, pero se da el caso en que el auditor tributario al terminar su trabajo vuelve a verificar o revisar sus papeles de trabajo con el objeto de evitar errores y que en el futuro pueda evitarse hacer una enmienda de procedimiento en forma parcial o total, y en otros casos en que los expedientes son trasladados por los supervisores para ser revisados, se lleva mas tiempo, por tal razón no se notifican las audiencias inmediatamente.

Por otra parte cabe indicar que con respecto al que se refiere el plazo para notificar una audiencia, no existe una base legal por lo que puede notificarse en cualquier fecha, pero lo que respecta a la resolución ya sea de cobro o de aceptar tácitamente el pago efectuado por un contribuyente por una multa o un impuesto derivado de una audiencia conferida, si existe un plazo que se establece en el artículo 132 del decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, código tributario y sus reformas.

### **3.1.4.2. ANTECEDENTES QUE ORIGINAN LA NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA.**

Cuando la superintendencia de administración tributaria realiza una revisión jurídica, como es el caso de una verificación de solo aspectos formales o de una auditoria específica de un solo impuesto incluyendo todo lo relacionado a las leyes impositivas, por ejemplo el ISR, IVA, ISPF, entre otros el auditor actuante se presenta a la dirección comercial en el cual el intendente de fiscalización, como máxima autoridad le faculta por medio de un nombramiento para poder realizar una revisión, entonces el auditor por medio de ese nombramiento queda facultado para realizar su trabajo, por lo que notifica el nombramiento y al mismo tiempo notifica un requerimiento de información solicitando: declaraciones de los impuestos, libros y registros contables, documentación de soporte y todo relacionado a sus operaciones contables.

Posteriormente de notificado el nombramiento, el requerimiento del auditor se hace presente al lugar señalado en el mismo requerimiento, para revisión, pero debe de tomarse en cuenta de conformidad con el artículo 93 del decreto número 6-91 del congreso de republica de Guatemala, código tributario y sus reformas, el auditor le fija un plazo de tres (3) días improrrogables, al contribuyente relacionados, para la respectiva presentación de la documentación solicitada, después de notificado el requerimiento.

En el caso de que en el proceso de la auditoria el auditor detecte irregularidades dejará constancia en sus papeles de trabajo, también al finalizar la auditoria, actuara legalmente de conformidad con lo que establece el artículo 151 del código tributario en donde suscribirá un acta en la cual dejara constancia documentada de los hechos que puedan constituir incumplimiento de obligaciones, infracciones en materia tributaria.

Asimismo, cabe indicar que si dentro del proceso de la auditoria el contribuyente se negare a proporcionar libros y registros contables como diario, mayor, balance e inventario, de compra o servicios recibidos o cualquier otra información que sirvan para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria se considera como resistencia a la acción fiscalizadora de la administración

tributaria, por lo que se sancionara de conformidad con el artículo 93 del decreto citado, con multa del uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos obtenidos del contribuyente durante el último periodo mensual, trimestral o anual en el régimen del impuesto a fiscalizar.

### **3.2. RECURSO DE REVOCATORIA TRIBUTARIO.**

Se encuentra regulado lo relativo a este recurso en el artículo 45 del decreto 1-98 del Congreso de la republica Ley Orgánica de la Administración Tributaria, que establece: Los recursos administrativos que los contribuyentes o sus representantes puedan interponer contra las resoluciones de la SAT en materia tributaria, son los que establece el código Tributario y las Leyes Aduaneras. El recurso administrativos que se interpongan contra las resoluciones de la SAT en materia no tributaria o aduaneros son los establecidos en la ley de lo Contencioso Administrativo.

En materia tributaria, contra lo resuelto por el directorio, procede el proceso de reposición: contra lo resuelto por el superintendente y los intendentes procede el Recurso de Revocatoria. Ambos recursos se regularan por las disposiciones del Código Tributario.

El Recurso de Revocatoria es uno de los recursos administrativos mas complicados que existe dentro de la vía administrativa, estos recursos tienen características propias, se encuentra regulado de manera que el trámite del mismo puede tardar mucho tiempo y con ello quien sale perjudicado con el procedimiento es la propia Administración Tributaria, aun tratándose de adeudos al fisco.

Establece la ley que las resoluciones de la Administración Tributaria puede ser revocadas de oficio, siempre que no estén consentidas por los interesados o a instancia de parte. Esto significa que las resoluciones administrativas, se pueden revocar siempre que los particulares sean notificados y hayan ejecutado una resolución.

Así también el artículo 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece “Antes que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados establece revocadas por la autoridad que las haya dictado. Se tendrá por consentida una resolución cuando no sea impugnada dentro del Plazo”.

El Recurso de Revocatoria Tributario procede en contra de resoluciones o actos administrativos emitidos por los órganos subordinados de la administración tributaria, en este caso si es un acto o resolución de un intendente el superior es el superintendente y es quien tiene que resolver la revocatoria y si la resolución es del superintendente y es quien tiene que resolver la revocatoria y si la resolución es del superintendente de la administración tributaria, el superior es del directorio y este debe resolver el recurso.

#### **3.2.1. INTERPOSICIÓN:**

El recurso de Revocatoria se interpone por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que afecta al particular.

Como es normal dentro de los procedimientos administrativos en materia de impugnaciones o recurso, la presentación de los mismo no requiere de formalismos legales mas que presentarlos dentro del tiempo, dentro del presente recurso administrativo, de conformidad con el Código Tributario únicamente es necesario que el memorial de interposición reúna algunos requisitos legales que se encuentran regulados en el artículo 122.

En el Artículo 154, en el párrafo 6to. Establece: El memorial de interposición del Recurso deberá llenar los requisitos establecidos en el artículo 122 de este Código. Los requisitos que manda a reunir dentro del memorial el artículo mencionado son los siguientes:

La primera solicitud que se presente ante la Administración Tributaria deberá contener:

- I. Designación de la Autoridad, Funcionario o Dependencia a quién se dirija. Si la solicitud se dirigió al funcionario, autoridad o Dependencia que no tienen competencia para conocer del asunto planteado de oficio y con la mayor brevedad posible cursara donde corresponde, bajo su responsabilidad. El traslado deberá notificarse al interesado.
- II. Nombres y apellidos del Solicitante, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones. Cuando el solicitante no actué en nombre propio, deberá acreditar su personería.
- III. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
- IV. Peticiones que se formulen.
- V. Lugar y fecha.
- VI. Firma del Solicitante.

Si el solicitante no sabe o no puede firmar lo hará otra persona a su cargo.

En las solicitudes posteriores, no será necesario consignar todos los datos de identificación del solicitante, salvo sus nombres y apellidos completos.

### **3.2.2. PROCEDIMIENTOS.**

Como ya lo expresamos al inicio de este tema, el Recurso se toma un tanto complicado por la forma que quedo regulado en la ley, lo que se debe tomar en cuenta es la presentación dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la ultima notificación de la resolución impugnada y los que el órgano subordinado de la administración Tributaria debe

dentro del plazo de QUINCE DIAS, CONCEDER DENEGAR ÉL TRAMITE DEL RECURSO, y es aquí donde se complica el procedimiento, el órgano impugnado tiene la facultad de CONCEDER O DENEGAR EL TRAMITE DEL RECURSO, si lo concede no hay problema eleva el expediente dentro de los cinco días siguientes de la resolución que concede. Elevado el expediente con el recurso el superior Jerárquico de la Administración Tributaria, cuenta con 30 días contados a partir del día siguiente de recibido el expediente para resolverlo, dentro de los cuales se le debe dar audiencia obligatoria a la procuraduría general de la Nación por 15 días ya la unidad de dictámenes en recurso administrativo de la entidad o dependencia a la que este acuerde asignar las correspondientes atribuciones técnicas pero ello no implica que el órgano que resuelve puede pedir dictamen de alguna dependencia técnica de la Administración Tributaria si lo cree oportuno.

La complicación se da cuando el órgano subordinado DENIEGA EL TRAMITE DEL RECURSO, en este caso el particular tienen la facultad de poder recurrir directamente al superior jerárquico de la Administración Tributaria a plantear directamente el Recurso de Revocatoria dentro de los TRES DÍAS SIGUIENTES AL DE NOTIFICACIÓN de la denegatoria, el órgano superior pide informe al subordinado y el expediente si lo cree oportuno, el subordinado, (Superintendente o Intendentes) tiene CINCO DIAS PARA INFORMAR y el superior (superintendente o directorio) resuelve, dependiendo del caso.

- I. Si lo declara sin lugar impone una multa de un mil quetzales al interponerte.
- II. Si lo declara con lugar devuelve el expediente al director para que conceda el recurso y se resuelve con el mismo procedimiento que se tienen para el caso anterior, es decir que iniciamos el trámite para resolverlo en el órgano superior de la Administración Tributaria.

### **3.3. REVOCATORIA DE OFICIO.**

La ley de lo contencioso administrativo dicta la regla general: “antes de que la resolución sea consentida por el interesado podrá ser revocada por la autoridad que la haya dictado” esta regla se refiere a la revocatoria de oficio que el funcionario decide unilateralmente de acuerdo con su conveniencia y utilidad. La revocatoria de oficio supone que el funcionario dicta la resolución y que el mismo funcionario, decide ya no ejecutar la resolución, en todo o en parte. La revocatoria de oficio implica el retiro de la resolución y la reforma por modificación o adición. Antes de que sea consentida, se refiere al consentimiento de la resolución, el cual impide la revocatoria de oficio. El consentimiento se deduce al transcurrir cinco días al día siguiente de la notificación, o que mientras no transcurran esos días, en alguno de ellos puede presentarse la impugnación de la resolución, presentada la impugnación, el funcionario ya no podrá ejercitar la facultad de revocar de oficio y solo podrá resolver la impugnación. Otra cuestión es que el único funcionario que revoca de oficio es aquel que dicta la resolución. Que no la dicta, no la revoca, tiene impedimento legal de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de lo contencioso administrativo.

### **3.4. PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA.**

La prescripción administrativa, es la extinción del derecho o de la obligación por el transcurso de un tiempo determinado. A la par de la prescripción se define la caducidad como dos temas diferentes. Sin embargo, la teoría y la legislación actual, unificaron criterios afirmando que no existe diferencia entre prescripción y caducidad. La administración que se basa en la efectividad, no pierde el tiempo en sutilezas causantes de polémicas y confusión. De manera que la prescripción y caducidad es lo mismo.<sup>7</sup>

La prescripción existe para sancionar la negligencia de los funcionarios y empleados y principalmente, de aquellos particulares que no actúan a tiempo exigiendo el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, oportunamente. En cierta forma la ley de lo Contencioso Administrativo y otras leyes administrativas establecen las reglas de la prescripción. El artículo 5 de la Ley de lo Contencioso Administrativo sin referirse directamente a la prescripción afirma que el transcurso de 6 meses sin gestionar en el expediente de parte del interesado produce cierta forma de prescripción que da lugar al archivo del expediente, pero establece dos condiciones, que la actividad se haya agotado y que se notifique lo actuado. O sea que, por la no gestión del interesado, luego de transcurridos seis meses y si la autoridad agoto sus actividades promoviendo el expediente, se notifica al interesado y si este no responde en alguna forma, se archiva el expediente.

Código tributario en su artículo 47 (plazos). El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o a los responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de 4 años. En igual plazo deberán los contribuyentes o responsables ejercitar su derecho de repetición, en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente cobrado por concepto de tributos, intereses, recargos y multas.

Art. 48. Prescripción especial. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el plazo de la prescripción se ampliara a 8 años, cuando el contribuyente o responsable no se haya registrado en la Administración Tributaria.

Art. 49. Computo de los plazos de la prescripción. Los plazos escalecidos en los art. 47 y 48 de este código, se contarán a partir de la fecha en que se produjo.

#### **3.4.1. CODIGO TRIBUTARIO.**

El código tributario entiende renunciada la prescripción si el deudor acepta deber sin alegar la prescripción y si paga total o parcialmente la deuda prescrita art. 51:

Artículo 51. Renuncia de la prescripción. Se entiende renunciada la prescripción, si el deudor acepta deber sin alegar prescripción o si paga total o parcialmente la deuda presenta. Este pago no será devuelto en ningún caso.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco, Jorge Mario Castillo González.

<sup>8</sup> Código Tributario Guatemalteco, Decreto No. 6-91.

Las leyes laborales no regulan la renuncia de la prescripción por el principio de que los derechos laborales se consideran irrenunciables y la renuncia de la prescripción en determinado momento equivale a la renuncia de cierto derecho.

### **3.5. LA RETROACTIVIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.**

El derecho penal tributario, una rama especializada admite la retroactividad en materia sancionatoria. El código tributario establece que las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro, pero tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones, establecen sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten, resolución o sentencia firme, artículo 66. En tanto el marco jurídico en materia tributaria no rebase el terreno sancionatorio, no existirá inconstitucionalidad.

### **3.6. OCURSO.**

En la administración tributaria, el interesado puede prolongar el trámite del recurso interponiendo “ocurso”, equivalente al tradicional “recurso de queja”, que actualmente se considera suprimido en la legislación administrativa, menos en el Código Tributario.

Artículo 155 Ocurso. Cuando la administración tributaria deniegue el trámite del recurso de revocatoria, la parte que se tenga por agraviada podrá ocurrir al Ministro de Finanzas Públicas dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes al de la notificación de la denegatoria, pidiendo se le conceda el trámite del recurso de revocatoria. Si la administración no resuelve concediendo o denegando el recurso de revocatoria dentro de los 15 días hábiles siguientes a su interposición, se tendrá por concedido este y deberán elevarse las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas. El funcionario o empleado público responsable del atraso será sancionado de conformidad con el artículo 74 y 76 de la ley de servicio Civil, así la primera vez con suspensión en el trabajo sin goce de sueldo por 15 días, la segunda vez, con suspensión en el trabajo sin goce de sueldo por 30 días y la tercera vez con destitución justificada de su puesto.

Artículo 156. Trámite y resolución. El Ministerio de Finanzas Públicas remitirá el ocurso a la dependencia que denegó el trámite del recurso de revocatoria, para que informe dentro del perentorio plazo de cinco días hábiles. Sin embargo, cuando la autoridad jerárquica superior lo estime necesario, se pedirá el expediente original. El ministerio resolverá con lugar el ocurso, si encuentra improcedente la denegatoria del recurso o revocatoria y entrara a conocer de este. De igual manera procederá, cuando establezca que transcurrió el plazo de 15 días hábiles sin que la Administración Tributaria (SAT), resolviera concediendo o denegando el trámite del recurso de revocatoria. Si se declara sin lugar el ocurso, se impondrá al ocurrente una multa de Q 1,000.00 y ordenara que se archiven las diligencias del mismo. La base del ocurso es la denegatoria de trámite del recurso de revocatoria y tal denegatoria da lugar al procedimiento descrito por la ley tributaria, la sanción al funcionario y empleado, puede influir en que no se de la denegatoria del recurso de revocatoria... dependiendo de los intereses en juego. El ocurso basado en la denegatoria de trámite en el campo administrativo, carece de fundamento jurídico, si el interesado presenta

recurso de revocatoria en contra de la resolución emitida por la autoridad tributaria, no hay argumento jurídico para denegar el trámite y conocer el recurso. Si el interesado presenta el recurso de revocatoria no contra una resolución sino una providencia de tramite o contra un dictamen técnico o jurídico, si existe notificación de por medio, puede no proceder la revocatoria como tal, pero si la apelación basada en el derecho de defensa. Lo anterior lo debe tener presente la autoridad tributaria antes de negar el trámite del recurso. El derecho de defensa constitucional, elimina la denegatoria de cualquier impugnación. El problema jurídico no tiene una solución favorable al interesado:

Podrá acudir al recurso de amparo para obligar al trámite solo después de haber concluido el trámite del ocurso. Un tiempo perdido lamentablemente, por la excesiva carga formalista impuesta por el código tributario.

### **3.7. RECURSO DE APELACION.**

La ley de lo contencioso administrativo establece los recursos de revocatoria y de reposición.

El código tributario, por su parte establecen los mismos recursos. Algunos juristas guatemaltecos afirman que la revocatoria equivale a la apelación, dado que la revocatoria tiene todas las características de una apelación. Al respecto, la doctrina jurídica que desarrolla la apelación como recurso afirma que la apelación como recurso existe aun en el caso de que la ley no establezca un recurso. La doctrina jurídica administrativa sostiene que si por alguna causa no existe recurso legal establecido, de todas maneras existen recursos de apelación en cuanto este recurso se basa en la jerarquía administrativa. Con tales argumentos, la doctrina jurídica sostiene la posibilidad de apelación siempre que exista jerarquía administrativa.

### **3.8. TIEMPO PARA RESOLVER.**

El tiempo para resolver el recurso de revocatoria y el recurso de reposición, se reglamenta en la ley de lo Contencioso Administrativo, el código Tributario.

El código tributario faculta al funcionario a conceder o denegar el trámite del recurso. Si el funcionario concede el trámite cuenta con 5 días hábiles para trasladar las actuaciones al Ministerio de Finanzas Publicas. El Ministro resuelve dentro del plazo de 30 días hábiles. Antes de principiar a contar los 30 días indicados, el Ministro puede aumentar el tiempo requiriendo dictamen y este dictamen debe emitirse en un plazo de 15 días hábiles. Paralelamente se corre audiencia a la Procuraduría General de la Nación por 15 días hábiles. 15 días hábiles más al ordenarse diligencias para mejor resolver. En total, 65 días hábiles. La inconstitucionalidad del tiempo en materia tributaria, es más que evidente.

### **3.9. TRAMITE DEL RECURSO DE REVOCATORIA.**

El código tributario del articulo 154 en adelante, este código regula el procedimiento del recurso de revocatoria. El recurso se interpone por escrito dentro de un plazo de 10 días hábiles contando del primer día siguiente al de la última notificación. Una característica especial, es la facultad del funcionario de conceder o denegar el trámite del recurso. Si se

concede el trámite, el memorial se traslada a la dirección administrativa del Ministerio de Finanzas en un plazo de 5 días hábiles. Si deniega, solo tiene obligación de razonar la denegatoria. Esta parte del trámite da lugar que el afectado presente un ocurso (recurso de queja) previo a la interposición del recurso de amparo. Este recurso puede imponerse omitiendo el ocurso al riesgo que el tribunal de amparo desestime el recurso por no agotamiento de la vía gubernativa. Lo cierto es que el código tributario deposita en la Administración Tributaria, la facultad discrecional de entorpecer el trámite que ineludiblemente debe darse a todo recurso de revocatoria. La administración tributaria sabrá cuando acude a la discrecionalidad, a su favor y en contra del recurrente. El ministerio podrá declarar con lugar o sin lugar el ocurso para el cual contara con un plazo de 15 días hábiles, tope.

### **3.10. TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICION.**

El trámite del recurso de reposición es igual al trámite del recurso de revocatoria y es diferente en cuanto a los tiempos. Según el último párrafo del artículo 159, el Ministerio cuenta con 75 días hábiles para dictar la resolución del recurso, contados a partir de la fecha en que se presenta el recurso. Si el ministerio acordara diligencias para mejor resolver contará con 15 días hábiles más. Esta parte del código tributario debe considerarse inconstitucional, en extremo. El código tributario todavía utiliza términos obsoletos como ese de (resoluciones originarias inexistentes), inexistentes, por cuanto todas las resoluciones, todas son originarias del autor de la resolución.

### **3.11. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.**

Los procedimientos tributarios se orientan a la recaudación de los tributos obligando a las autoridades y particulares al conocimiento del estudio del derecho administrativo. Sustantivo material que establece instituciones, principios y conceptos jurídicos atributivos y “formal o administrativo que fundamenta el trámite o procedimiento tributario. Este tributario es altamente especializado, normalmente en manos de expertos técnicos y jurídicos. El derecho administrativo formal en cierta medida complementa el derecho sustantivo, se constituye con reglas jurídicas, cuyo objeto es determinar si la administración tributaria, percibir de determinado sujeto, una suma en concepto de tributo y la forma en que la creencia se transforma en importe tributario líquido, que es el que ingresa el tesoro público. Contiene asimismo las normas que otorgan al estado poderes de verificación y fiscalización. Este derecho administrativo es el derecho de las determinaciones tributarias pues los poderes indicados se relacionan con la determinación la cual, pueden tener carácter jurisdiccional la determinación tiende a la individualización del mandato genérico establecido en la ley y su finalidad, es puramente declarativa y formal.

Héctor Villegas, argentino; afirma que el derecho tributario formal, suministra las reglas de cómo debe procederse para que el tributo legislativamente creado se transforme en tributo fiscalmente percibido.

Los procedimientos tributarios son procedimientos previstos y regulados por el código tributario. Persiguen por finalidad la determinación de la deuda tributaria. En cada procedimiento, interviene el estado a través de la superintendencia de administración tributaria y Ministerio de Finanzas publicas, ambos con la categoría de sujeto activo, también conocido con el nombre de administración tributaria y el particular con la categoría de sujeto pasivo, también conocido con el nombre de contribuyente o responsable de la deuda tributaria.

La relación entre sujeto activo y pasivo, se inicio cuando este ultimo se inscribe en Registro Tributario con la finalidad de tributar se le otorga un numero de registro, comúnmente conocido con el nombre de NIT. La inscripción en el registro, le impone obligaciones formales, entre ellas, la presentación de declaración jurada sobre los ingresos que perciba por bienes, servicios, ventas y aun, por su trabajo personal. El contribuyente, además, presenta informes, documentos o facturas, con la finalidad de calcular el monto del tributo a pagar. De esta relación nacen los tres principales procedimientos tributarios:

- 3.11.1. Determinación de oficio. A cargo de la Administración Tributaria realiza la determinación de oficio sobre base cierta, si el sujeto pasivo aporta sus documentos y declaraciones, y sobre base presunta, si el sujeto pasivo deja de aportar declaraciones y documentos y la Administración Tributaria se basa en cálculos o indicios de documentos aportados por el sujeto pasivo o no aportados pero obtenidos en otra forma.
- 3.11.2. Auto-determinación. A cargo del contribuyente o responsable, que se realiza cuando el sujeto pasivo presenta su declaración jurada y otros informes y con fundamento en los mismo, el propio sujeto pasivo calcula el monto del tributo a pagar. Hay autores que se pronuncian en contra de la denominada auto-determinación argumentando que solo la administración tributaria puede y debe determinar una obligación tributaria. Estos autores se refieren a la determinación ficta que se da el día en que por efecto de la prescripción de la verificación a cargo de la administración tributaria, la verificación ya no se lleva a cabo, a causa de no haber determinado o sea, no haber verificado la veracidad de los datos aportados por el contribuyente y entonces, se tendrá que aceptar irremediamente como buena la determinación del sujeto pasivo y finalmente.
- 3.11.3. Determinación conjunta. Compartida entre la Administración Tributaria y el contribuyente o responsable. Este procedimiento, informal, se caracteriza por el hecho de que la Administración Tributaria y el contribuyente o responsable arriban a un acuerdo sobre la liquidación de la obligación tributaria, evitando tramites y principalmente la intervención de los tribunales.

Hay quien afirma que esta es la mejor forma de determinación. En el estado el proceso contencioso tributario se hará una exposición minuciosa de la determinación de oficio.

Muy ligado a la determinación de oficio se estudian dos procedimientos tributarios.

- a) El procedimiento de consulta gracias al cual, el sujeto pasivo puede formular dudas o consultas a la Administración Tributaria y esta resolverlas en un plazo

de 60 días hábiles. La consulta no obliga a la Administración Tributaria y no exonera al contribuyente o al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias. La resolución de la Administración Tributaria, no da lugar a impugnaciones.

- b) El procedimiento penal tributario, basado en la resistencia a la fiscalización y en la comisión de delitos tributarios.

### **3.12. SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

El artículo 157 del código tributario regula el silencio administrativo en los siguientes términos:

Artículo 157. Silencio Administrativo. Transcurriendo el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que las actuaciones se encuentren en estado de resolver, sin que se dicte la resolución que corresponde, se tendrá por agotada la instancia administrativa, y por resuelto desfavorablemente el recurso de revocatoria o de reposición, en su caso, para el solo efecto de que el interesado pueda interponer el recurso de lo contencioso administrativo.<sup>9</sup>

Es optativo para el interesado en este caso, interponer el recurso de lo contencioso administrativo. En consecuencia, podrá esperar a que se dicte la resolución que corresponda y luego interponer dicho recurso. Se entenderá que, el expediente se encuentra en estado de resolver, luego de transcurridos 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el expediente retorne de la audiencia conferida a la procuraduría general de la nación, conforme el artículo 159 de este código. Si trascurren estos 30 días hábiles, sin que se dicte la resolución, el funcionario o empleado público responsable del atraso, será sancionado de conformidad con los artículos 74 y 76 de la ley de servicio civil, así la primera vez, con suspensión en el trabajo sin goce de sueldo por 15 días; la segunda vez, con suspensión en el trabajo sin goce de sueldo por 30 días, y la tercera vez, con destitución justificada de su puesto.

Este artículo tiene por finalidad perjudicar a quien quiera valerse del silencio administrativo a favor de sus intereses.

El silencio positivo se establece regularmente en asuntos tributarios, en materias en que las leyes son proteccionistas. Los silencios en Guatemala, en su mayoría son negativos.

---

<sup>9</sup> Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco, Jorge Mario Castillo Gonzalez.

## **4. SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REGULACIÓN LEGAL Y ORGANIZACIÓN.**

### **4.1. REGULACIÓN LEGAL.**

La superintendencia de administración tributaria se regula a través de decreto No. 1-98 del Congreso de la Republica, “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria”.

El espíritu de la ley de creación de la SAT se basa en algunos principios:

- 4.1.1 Se crea esta institución con la necesidad de reformar estructuralmente la Administración Tributaria, para que se recauden con efectividad los ingresos que el estado requiere para cumplir con sus obligaciones constitucionales, en particular las que tienen relación con el gasto social en salud, educación, seguridad civil, vivienda e infraestructura, así como la modernización del estado.
- 4.1.2 Esta institución también tiene base legal en los Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de la Republica en diciembre de 1996, en donde se adquirió el compromiso de llevar a cabo las medidas de administración y legislación tributaria que permita incrementar la carga tributaria en el país.
- 4.1.3 La urgente necesidad de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias lo cual debe lograrse a través de combatir la evasión tributaria, la defraudación y el contrabando, la simplificación de los procedimientos, una mayor efectividad de los sistemas que se aplican para la recaudación y un mejor servicio a los contribuyentes, de manera que se eleve la moral tributaria de los contribuyentes.
- 4.1.4 Por la necesidad de crear una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios en el cual el Estado delegue las facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos con independencia administrar, recaudar y administrativa.

### **4.2. PRINCIPIOS BASICOS DE LA LEY ORGANICA.**

Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal Descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones funciones que le asigna la presente ley. Gozara de AUTONOMA funcional, económicamente, financiera, técnica administrativa, así como PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO Y RECURSOS PROPIOS.

El domicilio principal de la Administración Tributaria es en la ciudad de Guatemala, pero también puede fijar domicilio en cada una de las dependencias que establezca en cualquier lugar del territorio nacional.

La denominación de esta institución se puede abreviar como SAT.

#### **4.3. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).**

Como concepto de la administración tributaria es el ente que sirve de puente entre el sujeto pasivo y el sujeto activo de la obligación tributaria, en otras palabras es el nexo entre el contribuyente y el Fisco.

La administración tributaria mediante mandato constitucional y legal es estado otorga poderes especiales, que son de herramientas e instrumentos para que el estado pueda obtener fuentes de ingresos de los impuestos vigentes.

La administración Tributaria se encarga de administrar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, hecho que lo reafirma el artículo 19 del Código tributario al señalar como funciones de la Administración Tributaria las siguientes: Planificar, Programar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Supervisar y Controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.

Dentro de las distintas funciones que competen a la Administración Tributaria, esta la de fiscalización.

Por otro lado, se debe entender que el control fiscal no es un fin en sí, sino que más bien responde a tres emergencias:

- Garantizar el respeto a la voluntad del Legislador, expresado en las leyes tributarias.
- Evitar que los contribuyentes honestos paguen por los defraudadores.
- Restablecer la igualdad de condiciones entre los diferentes actores de la economía del país.

En consecuencia, en la medida que se logre un equilibrio entre las garantías del contribuyente y las facultades de la administración Tributaria, se logra una mayor aceptación del control fiscal, en particular de la fiscalización.

#### **4.4. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

La administración Tributaria, de acuerdo con el artículo 98 y 98 "A", del código tributario, esta obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias y en el ejercicio de sus funciones debe actuar conforme a las normas de dicho Código, a las leyes y reglamentos respectivos, en cuanto a la aplicación, recaudación y el control de los tributos.

Artículo 98 del Código Tributario señala que para tales efectos podrá:

1. Requerir informe de cualquier persona individual o jurídica, este o no inscrita como contribuyente o responsable y en su caso, declare los tributos que de acuerdo con las leyes le corresponda. Exigirá que liquiden y paguen los tributos, intereses, recargas y multas que procedan.  
Asimismo exigirá a los contribuyentes responsables, que proporcionen los elementos que constituyen la base imponible para la correcta determinación de la obligación tributaria.
2. Requerir el pago y recaudar de los contribuyentes y responsables, el tributo adeudado, sus intereses y si corresponde, los recargos y multas. La administración Tributaria autorizara los formularios, y también otros medios distintos al papel, que se utilicen para facilitar el cumplimiento de las obligaciones.
3. Verificar el contenido de las declaraciones e informaciones por los medios y procedimientos legales y técnicos de análisis e investigación que estime conveniente, con el fin de establecer con precisión el hecho generador y el monto del tributo correspondiente. Para este efecto, podrá requerir del sujeto pasivo y de terceros cualquier información complementaria, incluso a través de sistemas computarizados, en congruencia con lo que establecen los artículos 30 y 93 de este Código.
4. Sancionar a los contribuyentes y responsables, de acuerdo con este Código y demás leyes tributarias.
5. Organizar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
6. los abogados que laboren en la Administración tributaria podrán actuar en todos los procedimientos judiciales en que sea parte dicha administración, por designación de su titular; así como cobrar judicialmente los tributos, multas, intereses, recargos, las costas que correspondan, conforme a la normativa específica de la Administración tributaria. En consecuencia, dichos profesionales aunque laboren a tiempo completo, podrán ejercer la profesión de abogados, cuando actúen en los procedimientos a que se refiere este inciso.
7. Contratar profesionales de las disciplinas jurídicas, económicas, financieras u otras especialidades científicas o técnicas, en los casos en que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones de fiscalización y recaudación.
8. Establecer índices generales de rentabilidad, promedios o porcentajes de utilidad bruta, utilidad neta, ingresos o ventas por ramo de actividad económica, respecto de un mismo giro comercial, industrial, agropecuario, de explotación de recursos naturales, de empresas, de servicios, así como de otras actividades profesionales o técnicas para la mejor determinación de los tributos.
9. Efectuar tasaciones de bienes o derechos en los casos en que el contribuyente, previo requerimiento, no aporte los documentos o elementos que permitan establecer el verdadero valor de los mismos. La Administración Tributaria al fijar esos valores tomara en consideración el valor normal de adquisición a la fecha de la operación.

10. Verificar los inventarios de bienes o mercancías y valores. Así como verificar bienes o mercancías objeto de transporte. Para tal efecto, las personas individuales o jurídicas que presten el servicio de transporte, incluyendo al conductor del respectivo vehículo, están obligadas a exigir del remitente los comprobantes de propiedad y otros documentos aprobados conforme el régimen aduanero, que amparan los bienes o mercancías transportadas; igualmente están obligados a portar dichos documentos mientras dure el traslado y al igual que el propietario de los bienes o mercancías a presentar los mismos a los funcionarios designados por la Administración Tributaria, cuando estos lo requieran, para el cumplimiento de esta atribución, las fuerzas de seguridad pública deberán proporcionar de inmediato el apoyo que la Administración Tributaria les solicite.
11. Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas, y cualquiera otra entidad del sector privado para realizar estudios económicos, financieros y tributarios, pendientes a establecer la realidad mercadotecnia y de rendimiento normales de determinadas actividades económicas, para poder establecer y aplicar con equidad las normas tributarias.
12. Velar porque las actuaciones se resuelvan en conformidad con criterios administrativos o jurisdiccionales firmes, basados en ley, dictados en casos similares, a fin de lograr unificación de criterios y economía procesal.
13. Revisar los libros, documentos y archivos de los contribuyentes y agentes de retención o de percepción, que se relacionen con la determinación y el pago de las obligaciones tributarias, incluyendo el sistema informático que utilice el contribuyente para registrar sus operaciones contables y tributarias. Para tales efectos podrá requerir, en cada caso, información o documentos relacionados con el equipamiento informático, incluyendo la de programas fuente, diseño y programas utilizados, así como la relacionada con los instrumentos materiales que permitan acceder la información vinculada con los registros contables. Asimismo podrá requerir la producción de listados e integraciones y la realización de pruebas.

Si los contribuyentes o agentes de retención o de percepción opusieren resistencia y esta se produjere con violencia, deberá pedirse la intervención de juez penal competente.

Todo funcionario o empleado de la Administración Tributaria debe dar trato respetuoso y pronta atención a los contribuyentes y a sus representantes. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave que se sancionan conforme lo dispuesto en el artículo 96 de este código.

14. Podrá establecer una dirección electrónica en Internet, o buzón electrónico, para cada uno de los contribuyentes y responsables. Por tal virtud la Administración tributaria emitirá las resoluciones que establezcan los grupos de contribuyentes a los cuales se les asignara la dirección electrónica. La administración Tributaria podrá utilizar el buzón electrónico para remitir a los contribuyentes los acuses de recibo de las declaraciones y pagos efectuados, boletines informativos,

citaciones, notificaciones y otras comunicaciones de su interés, cuando correspondan.

15. Establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, libros registros y documentos por medios electrónicos o distintos al papel.
16. Proporcionar a autoridades competentes tributarias de otros países y recibir de estos, información de carácter tributario o financiero, que legalmente sea requerida, para fines eminentemente vinculados con la fiscalización y control tributario.
17. Ejercer la cobranza, tanto administrativa, como judicial de tributos cuya administración este a cargo de otras entidades estatales, nacionales, o extranjeras, pudiendo iniciar adicionalmente todo tipo de medidas precautorias necesarias para garantizar el pago de tributos.
18. Participar directa o indirectamente en la negociación y elaboración de tratados o convenios internacionales que afecten la recaudación impositiva en Guatemala.
19. Facultar a los auditores que laboran para la Superintendencia de Administración Tributaria, para constituirse en cualquier lugar fuera de la Republica de Guatemala a realizar actividades de fiscalización tributaria y suscribir las actas en las que documenten actos o hechos que les consten en el ejercicio de su función fiscalizadora, todo lo cual tendrá validez legal en el territorio nacional, sin necesidad de proceder a su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
20. Cuando la Administración Tributaria ejerza las facultades de fiscalización, verificación, inspección, investigación y control establecidas en el presente Código y efectué requerimientos de información que coadyuven al cumplimiento de sus funciones, no obstante el contribuyente o responsable podrá solicitar se anoten sus aclaraciones u observaciones.

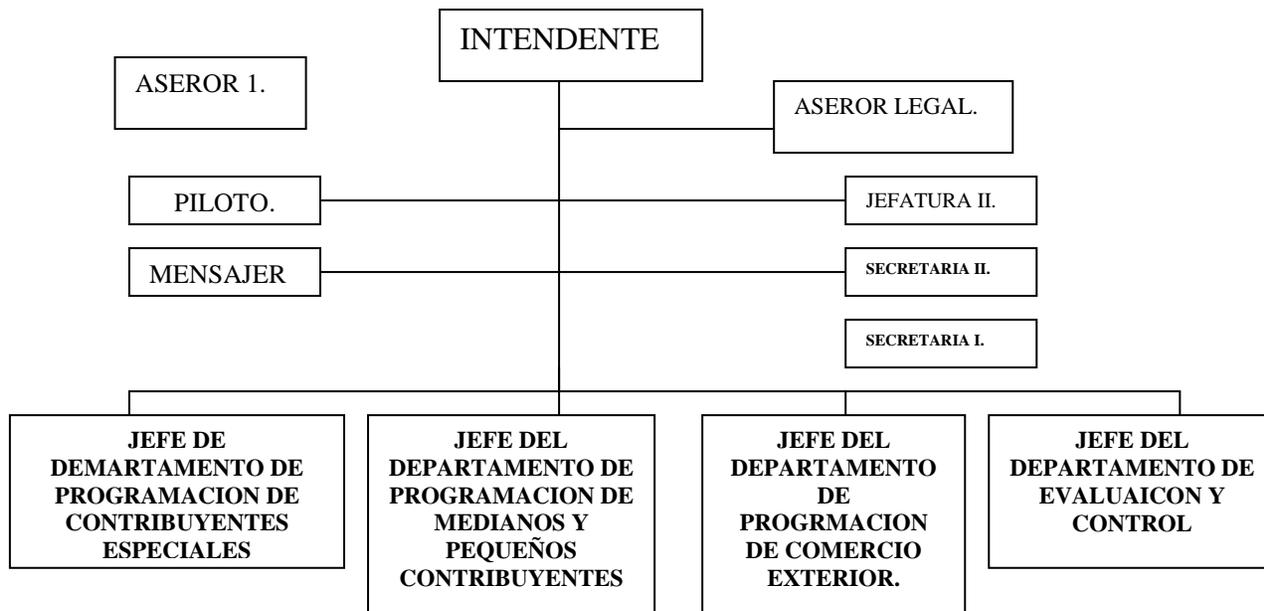
#### **4.5. ELEMENTOS DE FISCALIZACION.**

Dentro de los elementos más comunes de fiscalización que la Superintendencia De Administración emplea para efectuar las investigaciones del cumplimiento de la obligación tributaria tenemos:

- 4.5.1 Libros, documentos y archivos, o sistemas de contabilidad del contribuyente que se relaciones con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria, podrá revisar la documentación y archivos almacenados en papel o medios magníficos, ópticos u dispositivos de almacenamiento digital del contribuyente, y requerir y obtener de este toda la información necesaria incluso por los mismos medios, para establecer su verdadera situación tributaria.
- 4.5.2 Informaciones referentes a volúmenes o cantidades y valores de los bienes que se importen o exporten.
- 4.5.3 Tiene la facultad de requerir del contribuyente y este esta obligado a presentar las copias, fotocopias, copias electrónicas o por cualquier otro medio, de la

documentación y archivos almacenados en papel o medios magnéticos, ópticos u otros dispositivos de almacenamiento digital.

### INTENDENCIA DE FISCALIZACION.



Dentro del proceso de fiscalización la programación de la fiscalización direcciona y selecciona los casos que producen los programas con indicación de criterios de selección, objetivos, alcances, procedimientos, etc.

El departamento de fiscalización de las distintas coordinaciones regionales y Contribuyentes Especiales le corresponde ejecutar los programas de Fiscalización.

Lo mas interesante es la intendencia de fiscalización que evalúa y controla la verificación del cumplimiento de lo programado y los resultados obtenidos; retroalimenta al departamento de programación de la fiscalización y a los departamentos encargados de la ejecución, a efectos de mejorar el contenido de los distintos programas.

## **5 LA EMPRESA COMERCIAL EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN DE QUETZALTENANGO.**

### **5.1. ASPECTOS GENERALES DE EMPRESA.**

#### **5.1.1. CONCEPTO DE EMPRESA:**

Se concibe como una unidad de producción de la economía, tanto en los países de libre mercado, como en los países socialistas.

Una empresa es el ejercicio profesional de una actividad económica planificada con la finalidad o el objetivo a determinar en el mercado de bienes o servicios y una unidad económica organizada en la cual ejerce su actividad.

Determinadas fases al desarrollar una actividad económica.

Es una acción que se lleva a cabo para obtener objetivos específicos.

Persona jurídica cualquiera que sea su régimen jurídico y cuya actividad consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado.

Proyecto con carácter de continuidad llevando a cabo determinadas actividades.

Unidad básica de producción cuya función principal es coordinar los factores de producción con la unidad de producir bienes y servicios.

Organización mercantil o industrial que se dedica a la explotación a las cosas que se expresa sea pública o privada.

Organización sometida a una autoridad con miras a ofrecer una o varias actividades de producción.

### **5.2. UTILIDAD Y VIDA DE LA EMPRESA.**

Conocer el ciclo de vida de una empresa, es de gran utilidad para determinar el impacto que esta ha logrado a lo largo de su existencia, se parte de un grado importante que establece el desarrollo y progreso económico que genera para si misma para su entorno, proporcionando al mercado consumidor bienes y servicios y a la generación de fuentes de trabajo y desarrollo del capital humano.

Lo que en este caso es de importancia es el periodo de explotación, que obedece al entorno y desarrollo del mismo mercado, sin embargo los factores económicos que determinan la economía de la región así, como el poder adquisitivo de cada uno de sus consumidores y la

importancia de los productos definen en muchos casos el crecimiento y desarrollo de las empresas.

El declive, se da cuando la empresa tiene que afrontar la aparición de productos o servicios sustitutos, equivalentes, obsolescencia tecnológica y administrativa y a la saturación de demanda por sus bienes o servicios.

Las empresas han sido y serán una importante fuente de recaudación y gestión por parte, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), dentro de estas particulares unidades económicas se forman y movilizan capitales y se crean fuentes productoras que generan renta, lo constituyen como sujeto pasivo de la obligación tributaria.

### **5.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS:**

Es una unidad de producción, de decisión, financiera y organizada. Fayol describe la práctica de la administración como algo distinto a la contabilidad, las finanzas, la producción y otras funciones, características de los negocios. Sostenía que la administración era una actividad común a todos los esfuerzos humanos en los negocios, el gobierno y hasta el hogar.

Todas las empresas cumplen una función económica, proporcionan una fuente de empleo y una función social, pues al generar empleo contribuyen a preservar y profundizar el bienestar nacional.

Los objetivos de una empresa desde el punto de vista consisten en:

1. Producir bienes y servicios.
2. Obtener beneficios.
3. Lograr la supervivencia.
4. Mantener un crecimiento.
5. Ser rentable.

El logro de estos objetivos por parte de una empresa de acuerdo al tipo de actividad que realicen persigue sus objetivos particulares de ahí que los objetivos de las pequeñas y medianas empresas sean crear suficientes fuentes de empleos, de manera que disminuya el desempleo que existe en nuestro país.

### **5.4. NATURALEZA DE LAS EMPRESAS.**

Una empresa se crea para producir, vender y controlar. Cuando una empresa inicia sus operaciones por lo regular tendrá la función de elaborar un producto (producción) venderlo (mercadotecnia) e investigar los resultados (finanzas o control).

## 5.5. TIPOS DE EMPRESAS.

Existen dos tipos de empresas que son Públicas y Privadas:

5.5.1. Públicas: en éste tipo de empresa el capital pertenece al Estado y generalmente su final es satisfacer las necesidades sociales.

5.5.2. Privadas: el capital de estas es propiedad de inversionistas privados y la finalidad es eminentemente lucrativa.

5.5.3. Según su capital pueden ser:

5.5.3.1. Micro Empresas: son unidades productivas menores que las pequeñas empresas que difieren en el monto de capital y la cantidad de empleados.

5.5.3.2. Pequeñas Empresas: son unidades que tienen dueños y gerentes locales, que trabajan en un solo lugar.

5.5.3.3. Medianas Empresas: son empresas que por lo general no son de un único dueño, se forman como compañía por acciones.

5.5.3.4. Grandes Empresas: son empresas que tienen grandes capacidades y que tienen acceso al crédito ilimitado; en la mayoría de los casos funciona como su principal fuente de financiamiento. Se diferencia de las demás en que realizan grandes inversiones y por ende obtienen grandes beneficios sobre estas inversiones, estas poseen mayor tecnología sus costos son menores por que producen en grandes escalas.

También implica establecer interrelaciones entre los principios de organización de acuerdo al número de procesos funcionales, debe considerar también los siguientes puntos:

- Conocer el objetivo de la empresa.
- Enumerar las actividades a realizar.
- Dividir dicha actividad.
- Asignar personal idóneo.
- Integrar las actividades que corresponde a cada punto.

Una empresa es un grupo social en el que, a través de la administración de capital y el trabajo, se producen bienes y/o servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de cada comunidad.

La empresa nació para atender las necesidades de la sociedad creando satisfactores a cambio de una redistribución que compensara el riesgo, los esfuerzos de las inversiones de los empresarios.

Al estar formadas por el hombre, la empresa alcanza la categoría de un ente social con característica y vida propia, que favorece al progreso humano, al permitir en su seno la autorrealización de sus integrantes y al influir directamente en el avance económico del medio social en el que actúa.

## **5.6. COMERCIO.**

El comercio ha sido y será por largo tiempo uno de los ejes económicos más grandes del mundo moderno, se ha originado de las distintas formas de negociación que se hace con el simple principio de comprar y vender mercancías. Al por mayor compra de mercancías a un productor y venta a otro productor o detallista; al por menor, venta de artículos directamente a los consumidores, realizando una exterior como comúnmente le llamamos importación o exportación de bienes y servicios y otra interior que da lugar al espacio económico en un mismo entorno, regulado por las mismas leyes.

En la antigüedad el transporte de mercancías a larga distancia era una verdadera osadía, demasiados y elevados costos de transporte, en la traslación de los mismos, sin embargo a través de los avances tecnológicos y la sofisticación de los vehículos de transporte aéreos, marítimos y terrestres han logrado optimizar la traslación y la disminución de los costos, es por ello que la importancia del comercio constantemente está en gran crecimiento.

### **5.6.1. EMPRESAS COMERCIALES.**

#### **5.6.1.1. Definición de Empresas Comerciales:**

Son intermediarios entre el productor y el consumidor, y su función principal, es la compra y venta de productos terminados.

Pueden ser de tres tipos:

- a. Mayoristas: son empresas que efectúan ventas a gran escala y que distribuyen el producto directamente al consumidor.
- b. Minoristas o detallistas: son los que venden productos al menudeo, con cantidades al consumidor.
- c. Comisionistas: se dedican a vender mercancías que los productores les dan, a consignación percibiendo por esta función una ganancia o comisión.

## **5.7. PROCESO ADMINISTRATIVO:**

Es la combinación de las actividades que realiza la planificación, la organización, la dirección y el control de una empresa.

El siglo XIX varios autores acostumbraban a definir la administración en cuatro funciones específicas los gerentes planifican, organizan, dirigen y controlan, por lo tanto cabe decir que la administración es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los miembros de la organización

Planificar: implica que los administradores piensan con antelación en sus metas acciones y que se basa en sus actos, en algún método plan o lógica, no en corazonadas.

5.7.1. Organizar: es el proceso para ordenar y distribuir el trabajo, la autoridad y los recursos entre los miembros de una organización de tal manera que estos puedan alcanzar las metas de la organización.

- 5.7.2. Dirección: implica mandar, influir y motivar a los empleados para que realicen las tareas esenciales, las relaciones y el tiempo son fundamentales para la actividad de la dirección.
- 5.7.3. Control: es el proceso para asegurarse que las actividades reales se ajusten a las actividades planificadas.

## **5.8. EMPRESAS DE SERVICIOS.**

Son aquellas que brindan un servicio a la comunidad y que persiguen fines lucrativos.

- 5.8.1. Personas: este grupo pertenecen los grupos técnicos, los que brindan un servicio a la comunicación por cerca de remuneración como, técnicos electricistas, plomeros.
- 5.8.2. A profesionistas: a este grupo se les asigna despacho de contadores, los asesores, los consultores y los demás lugares en los que elaboran los profesionistas y cobran por sus servicios.

## **5.9. CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS COMERCIALES.**

El avance tecnológico y económico ha originado la existencia de una gran diversidad de las empresas éstas pueden clasificarse en diversos puntos de vista:

5.9.1. Según la magnitud de la empresa:

De acuerdo al tamaño de la empresa se dice que pueden ser pequeña, mediana o grande; pero al aplicar este enfoque hay dificultades para hacerlo existen diversos criterios los más usados son:

5.9.1.1. Financiero: el tamaño de la empresa se determina con base en el capital.

5.9.1.2. Personal: este enfoque establece que una empresa pequeña es aquella en la que hay menos de 250 empleados y mediana a la que tiene entre los 250 y 1000 trabajadores; grande es la que tiene o se compone por más de 1000 trabajadores.

5.9.1.3. Producción: este enfoque califica las empresas dependiendo del modo de maquinación. Una empresa pequeña es aquella en la que el trabajo del hombre es decisivo o sea que su producción es artesana, en ocasiones puede estar mecanizada pero generalmente la máquina es obsoleta y requiere de mucha mano de obra.

5.9.1.4. Ventas: establece el tamaño de la empresa con relación al mercado que la empresa obtiene en el monto de sus ventas.

5.9.1.5. Criterio económico: las empresas pueden ser:

- Nuevas
- Necesarias
- Básicas
- Ser básica

5.9.1.6. Criterio de constitución legal:

De acuerdo con el régimen jurídico en que se constituya la empresa, éstas pueden ser:

Sociedades anónimas, sociedad anónima de capital variable, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad cooperativa, sociedad de demanda simple, sociedad en comandita por acciones y sociedad en nombre colectivo.

Empresas de servicios: son aquellas que brindan un servicio a la comunidad y que persiguen fines lucrativos, o no lucrativos.

5.9.1.7. Empresas industriales: Lo primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes y productos mediante la transformación y/o extracción de materia prima. Son dos tipos.

5.9.1.7.1 Primarias: extractivas: explotan los recursos naturales, ya sean renovables o no renovables entendiéndose como recursos naturales todas las cosas de la naturaleza que son indispensables para la subsistencia del hombre.

5.9.1.7.2 Secundaria: manufactureras: son empresas que transforman la materia prima en productos terminados. Puede ser de dos tipos:

- Empresas que producen bienes al consumo final. Ejemplo: productos alimenticios, aparatos y accesorios eléctricos.
- Empresas que producen bienes. Estas empresas satisfacen preferentemente la demanda de consumo. Ejemplo: productores del papel, materiales de construcción y productos químicos.

5.9.2. La contabilidad de la empresa comercial y de servicios:

Tanto las empresas comerciales como en las empresas de servicios se establecen contabilidad Ganancias y Perdidas únicamente sin embargo podemos establecer ciertas sugerencias.

En las empresas comerciales se hace lo siguiente:

- Se compra artículos terminados.
- Se almacenan
- Se venden
- Se gana, existen ingresos
- Se compra nuevamente artículos terminados
- Compra-venta dinero de artículos terminados
- Invertir, comprar artículos terminados
- Vender

Se debe determinar el costo base al precio que se compra los artículos terminados y tener en cuenta que este precio será diferente al precio que se venden.

La contabilidad, las empresas de servicio:

Dan servicio

Determinan el costo

Dinero

ganancias-ingreso

Costos

El costo se determina en base a las necesidades de la empresa en caso de que no exista.

Ingreso-costo = ganancia.

## 5.10. EMPRESAS COMERCIALES Y SUS REGLAS.

DECRETO NÚMERO 2-70. Código de Comercio.

Este decreto es la fundamentación legal de todo tipo de empresa y comercio tal como lo establece en sus considerandos, el desarrollo mercantil para el intercambio de bienes y servicios, es por ello que el comercio en su contexto legal define y establece parámetros de operatividad y de desarrollo para todo tipo de empresa.

ARTICULO 2. COMERCIANTES. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cuales quiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- 1°. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- 2°. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- 3°. La Banca, seguros y fianzas.
- 4°. Las auxiliares de las anteriores.<sup>10</sup>

En el artículo define una serie de actividades económicas como la producción en su primer inciso, que es un sector importante en la región de occidente pero escasamente desarrollado, lo que nos interesa en este caso por su importancia económica es el inciso 2, que es la intermediación en la circulación de bienes o como comúnmente le llamamos comerciantes, que es el objeto de nuestro estudio.

ARTICULO 9. NO SON COMERCIANTES. No son comerciantes:

- 1°. Los que ejercen una profesión liberal.
- 2°. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa.
- 3°. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

El artículo 9 del mismo código establece claramente lo que se refiere a los no comerciantes, en el inciso 1ro. Indica a los que ejercen una profesión liberal. Esta actividad económica se ve limitada a la prestación de servicios profesionales a todo nivel es decir a nivel técnico (sin poseer título universitario) y a nivel de profesional (los que poseen título universitario), de esta manera no existe el intercambio de bienes y servicios mas bien una venta de conocimientos intelectuales; así como experiencia que son útiles en un momento determinado.

---

<sup>10</sup> Decreto 2-70; Código de Comercio.

En los dos incisos los que se dedican a las actividades agropecuarias, y los artesanos que no poseen almacén de distribución de productos, como vemos la dimensión comercial es bastante alta y prácticamente la mayor parte de actividad económica de la ciudad de Quetzaltenango, es comercial.

**ARTICULO 10. SOCIEDADES MERCANTILES.** Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1°. La sociedad colectiva.
- 2°. La sociedad en comandita simple.
- 3°. La sociedad de responsabilidad limitada.
- 4°. La sociedad anónima.
- 5°. La sociedad en comandita por acciones\*

### **5.10.1. SOCIEDAD COLECTIVA.**

Sociedad colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.\*

La sociedad colectiva proviene de la sociedad general, que surge principalmente en el seno familiar. En efecto, a través de su evolución histórica, vemos que está constituida con frecuencia como continuación de la comunidad formada por los herederos de un comerciante. Pero aún cuando se constituya con terceras personas, siempre se presupone que existe una recíproca confianza, una relación de compañeros.

Se puede definir como sociedad personalista que desarrolla una actividad comercial bajo una razón social, con la particularidad que del cumplimiento de las deudas sociales responden en forma subsidiaria todos los socios personalmente y solidariamente.

Sus características más resaltantes son:

- Todos los socios intervienen directamente en la gestión de la sociedad.
- Los socios responden de forma personal, solidaria e ilimitadamente frente a las deudas sociales.
- Sólo es adecuada para un número reducido de socios.
- Pueden existir socios industriales, que sólo aportan trabajo personal, los que se caracterizan por que no podrán participar en la gestión de la sociedad.
- La sociedad se disuelve por la muerte de un socio colectivo, salvo pacto expreso en la escritura de constitución de continuar en la sociedad los herederos del socio difunto o de subsistir entre los socios sobrevivientes.
- La condición de socio no puede transmitirse libremente, será necesario el consentimiento de los demás socios.

---

\* Decreto 2-70; Código de Comercio.

• art.59 Dcto. 2-70 Código de Comercio.

Las relaciones internas giran entorno a la APORTACIÓN. Cada socio puede aportar lo q quiera, ya sean bienes, capital, trabajo o industria. Con las aportaciones nace la sociedad colectiva, en cuanto conjunto de obligaciones regidas por el Principio de la autonomía de la voluntad, ya q en este tipo de sociedad lo q tienen mayor relevancia es el contrato.

Existen dos tipos de socios:

- **Industriales**

Los socios industriales solo aportarán trabajo personal.

No pueden participar en la gestión de la sociedad, salvo pacto en contrario.

Participan en las ganancias de la sociedad. En caso que el contrato social, al socio industrial se le asignará iguales beneficios que al socio capitalista de menor participación. No participan en las pérdidas, salvo pacto expreso.

- **Socios capitalistas**

Los socios capitalistas aportan trabajo y capital. Gestionan la sociedad.

El acreedor de un socio colectivo, quien tiene a su favor un crédito vencido, tiene derecho a oponerse a la prórroga de la sociedad respecto del socio deudor, porque la ley busca protegerlo para que cobre su crédito lo más pronto posible.

En estos casos de separación o exclusión del socio colectivo, éste continúa siendo responsable ante terceros por las obligaciones sociales contraídas hasta el día en que concluye su relación con la sociedad colectiva. Esta es una consecuencia de la naturaleza jurídica de la sociedad colectiva, donde la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales es solidaria e ilimitada.

#### CUADRO SINOPTICO

NATURALEZA	Comercial
CAPAC. JURÍDICA	Propia
DENOMINACIÓN	Razón Social con nombre de uno, todos o alguno de los socios y seguido de Sociedad Colectiva o su S. C.
MÍNIMO SOCIOS	2. Clases: Industriales y Capitalistas.
RESPONSABILIDAD	Ilimitada
CAPITAL MÍNIMO	El necesario para los primeros gastos.
REPRESENTACIÓN	No hay regulación
DESEMBOLSO CAPITAL	Desde su origen totalmente desembolsado
CONSTITUCIÓN	Escritura y estatutos. Inscripción en el Registros

	Públicos
ÓRGANOS RECTORES	Administrador (Un socio, varios o todos en conjunto)
TRANSMISIBILIDAD	Dificultad para la transmisión de la condición de socio.

### **5.10.2 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.**

“Es una Sociedad Mercantil Personalista, con razón social y Capital Social representado por partes sociales nominativas; suscritas por uno o más socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada y de uno o más socios comanditarios, que responden hasta el monto de su aportación”.<sup>11</sup>

“Sociedad en comandita simple, es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación.”<sup>12</sup>

Este tipo de sociedades, se encuentra constituida por dos tipos de socios; Comanditados (son los socios que responden en forma subsidiaria, ilimitada y subsidiaria con las obligaciones sociales; poseen el uso de la Razón social y la limitada al monto de sus aportaciones). Y Comanditarios (estos socios responden en forma limitada al monto de sus aportaciones). El artículo 71 del decreto 2-70 Código de Comercio especifica la prohibición de los Socios Comanditados para que ejecuten cualquier acto de administración de la Sociedad.

### **5.10.3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

A fines del siglo XIX las sociedades de Responsabilidad Limitada eran las más frecuentes en la práctica comercial, este tipo de sociedad servía para los negocios de poco volumen comercial. Los primeros países que practicaron esta forma de sociedad fueron. Alemania e Inglaterra en el año 1,992, con el nombre de compañía.

Es una sociedad mercantil que se identifica con razón social, a la cual es necesario agregarle “y Compañía Limitada”, la cual puede abreviarse Ltda... o Cia. Ltda. En esta Sociedad, el número máximo de Socios no puede exceder de veinte, en donde la responsabilidad se contrae únicamente por lo importe que cada socio haya entregado a la misma. La escritura Social solo puede oficiarse al momento que se verifique que la

<sup>11</sup> [www.google.com.gt](http://www.google.com.gt).

<sup>12</sup> Art. 68, Dcto. 2-70; Código de Comercio.

totalidad del Capital ha sido aportado. En esta Sociedad, no puede formar parte de la misma el socio Industrial.

#### **5.10.4 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE POR ACCIONES.**

Esta sociedad se constituye en una sociedad Mixta, debido a que uno o varios socios Comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios Comanditarios tienen la responsabilidad de acuerdo al monto de las acciones que han suscrito.

#### **5.10.5 SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Esta sociedad posee la característica que su capital se encuentra constituido y representado por acciones; en donde los accionistas responden por las obligaciones sociales de acuerdo con el monto de sus respectivas suscripciones.

##### **5.10.5.1 CONCEPTO DE SOCIEDAD ANÓNIMA.**

La Sociedad Anónima es una sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido y representado en títulos llamados acciones y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad.

##### **5.10.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.**

Es una Sociedad Capitalista.

El capital se divide y representa por títulos valores llamados acciones.

La responsabilidad del socio es limitada, en concordancia con su participación.

Hay libertad para transmitir la calidad del socio mediante transferencia.

La Existencia esta reflejada en lo que establece la Escritura Constitutiva.

Los órganos de la sociedad funcionan independientemente.

Se gobierna democráticamente, porque la voluntad de la mayoría es la que da fundamentos a los acuerdos sociales.

#### **5.11 GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

### **5.11.1. CONCEPTO DE GESTION:**

El Diccionario Enciclopédico Gran Plaza y Jaime Ilustrado señalan que la gestión es la acción y efecto de gestionar o de administrar, es ganar, es hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera.<sup>4</sup>

En otra concepción gestión es definida como el conjunto de actividades de dirección y administración de una empresa.

### **5.11.2 GESTION ADMINISTRATIVA:**

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua explica que la administración es la acción de administrar (del Latín Administrativo- onis)<sup>5</sup>

Acción que se realiza para la consecución de algo o la tramitación de un asunto, es acción y efecto de administrar.

Es la capacidad de la institución para definir, alcanzar y evaluar sus propósitos con el adecuado uso de los recursos disponibles.

Es coordinar todos los recursos disponibles para conseguir determinados objetivos.

Diccionario de la Real Academia Española Ed. Espasa, 1970 Madrid.

Esta es una definición genérica que nos dice mucho, un poco restringido, de carácter idiomático, realizada atendiendo a su significado etimológico, por lo que para tener una concepción más amplia del término debemos buscarla en la diversidad de definiciones hechas por un considerable número de tratadistas, por ejemplo Henry Fayol un autor trascendente, definió operativamente la administración diciendo que la misma consiste en "prever, organizar, mandar, coordinar y controlar" además consideró que era el arte de manejar a los hombres".

George Terry explica que la administración es un proceso distintivo que consiste en planear, organizada, ejecutar, controlar, desempeñada para determinar y lograr objetivos manifestados mediante el uso de seres humanos y de otros recursos.<sup>7</sup>

Desde finales del siglo XIX se acostumbra definir la administración en términos de cuatro funciones específicas de los gerentes: la planeación, la organización, la dirección y el control. Aunque este marco ha sido objeto de cierto escrutinio, en términos generales sigue siendo el aceptado.

Por tanto, cabe decir que la administración es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los miembros de la organización y el empleo de todos los demás recursos organizacionales, con el propósito de alcanzar las metas establecidas para la organización.

Un proceso es una forma sistemática de hacer las cosas. Se habla de la administración como un proceso para subrayar el hecho de que todos los gerentes, sean cuales fueren sus aptitudes o habilidades personales, desempeñan ciertas actividades interrelacionadas con el propósito de alcanzar las metas planeadas.

Es más fácil entender un proceso tan complejo como la administración, si se descompone en partes y si se identifican las relaciones básicas entre ellas. Este tipo de descripciones,

llamadas modelos, han sido utilizados por estudiantes y practicantes de la administración desde hace muchos decenios.

Un modelo es una descripción usada para representar relaciones complejas en términos fáciles de entender. De hecho, se usó un modelo sin identificar como tal. Cuando se dijo que las actividades centrales de la administración son planificación, organización, dirección y control. Estas representan cuatro formas de abordar las relaciones formales que evolucionan con el tiempo, sin embargo las relaciones descritas están muchos más entrelazadas que lo que implica el modelo.

Por ejemplo, se usan estándares para evaluar y controlar las acciones de los empleados, pero establecer estas normas forma parte inherente del proceso de la planificación y es un factor integral para motivar y dirigir a los subordinados. Por otra parte, las medidas correctivas – presentadas como una actividad de control – muchas veces entraña un ajuste de planes.

En la práctica, el proceso de administrar no entraña cuatro series de actividades independientes o ligeramente relacionadas, si no un grupo de funciones interrelacionadas. Planificación, organización, dirección y control son los actos simultáneos e interrelacionados que mantienen muy ocupados a los gerentes.

Partiendo de los conceptos antes señalados podemos decir que gestión administrativa es el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que trabajando en grupo los individuos cumplen eficientemente objetivos específicos.

Es un proceso muy particular consistente en las actividades de planeación, organización, ejecución y control desempeñados para terminar y alcanzar los objetivos señalados como el uso de seres humanos y otros recursos.

Existen cuatro elementos importantes que están relacionados con la gestión administrativa, sin ellos es importante que estén relacionados con la gestión administrativa, sin ellos es imposible hablar de gestión administrativa, estos son:

- Planeación
- Organización
- Ejecución
- Control.

### **5.11.3 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

La practica de administración ha existido desde los tiempos mas remotos, los relatos Judío – Cristianos de Noe, Abraham y sus descendientes, indican el manejo de grandes números de personas y recursos para alcanzar una variedad de objetivos, desde la construcción de alcas a gobernar ciudades y ganar guerras, muchos textos administrativos citan a Jetro el suegro de Moisés como el primer consultor administrativo., él enseñó a Moisés los conceptos de delegación, la administración por excepción y el alcance del control. Las antiguas civilizaciones de Mesopotamia, Grecia y Roma mostraron los resultados maravillosos de una buena practica administrativa en la producción de asuntos políticos, el

advenimiento de Frederick, W. Taylor y la escuela de administración científica, iniciaron el estudio general de administración como disciplina.

#### **5.11.4 ADMINISTRACIÓN EN LA ANTIGÜEDAD, ROMA, GRECIA, CHINA Y EGIPTO:**

Resulta evidente que las funciones del administrador contemporáneo tienen su antecedente en los tiempos más remotos de la historia. De ahí la problemática administrativa de los pueblos antiguos y los que se enfrentan hoy en día al estado social del derecho y el mundo empresarial.

Trascendencia en Roma: aun perdura en Roma su apego vocacional al derecho. La sociedad contemporánea ha heredado a ese derecho romano una extraordinaria cultura que ha influido notablemente en el contexto jurídico actual de nuestro pueblo. Se expresa sin lugar a equívoco que el lenguaje del derecho romano se ha convertido en un idioma universal.

#### **5.11.5 ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD ANTIGUA:**

La administración como disciplina es relativamente nueva en la historia del pensamiento administrativo es muy antigua ya que esta nace con el hombre pues en todos los tiempos ha habido la necesidad de coordinar actividades, tomar decisiones y de ejecutar: de ahí que en la administración antigua se encuentran muchos de los fundamentos administrativos de la antigüedad y que pueden observarse en el código de Hammurabi, en el nuevo testamento, así como en la forma de conducir los asuntos en la Antigua Grecia, Egipto, Roma y China, en donde se encuentran vestigios del proceso administrativo.

En Egipto existía un sistema administrativo amplio con una economía planificada y un gobierno central de gran poder, basado en la fuerza y la compulsión, aquí se creó el primer sistema de servicio civil.

La administración del Imperio Romano se caracterizó por la descentralización.

#### **5.11.6 ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD MEDIA:**

En el proceso administrativo de la edad media, hay signos evidentes de nacionalización administrativa y dirección; los dominios reales a las provincias eclesiásticas y la jurisprudencia feudales tuvieron que ser manejada de alguna manera, algunos tratados revelan las direcciones de propiedades y las obligaciones funcionales administrativas.

Durante los últimos años del Imperio Romano el centralismo administrativo se fue debilitando considerablemente y la autoridad real pasó al terrateniente, alrededor del cual se agrupaban muchas personas abriendo las puertas al surgimiento de la Edad Media, hubo

una descentralización del gobierno, con lo que se diferenció de las formas administrativas que habían existido anteriormente.

Hubo una notable evolución de las ideas administrativas y se consideraron instituciones como la Iglesia Católica. En ésta época la Administración recibe un gran impulso cuando surgen en Italia los fundamentos de la contabilidad moderna y las transacciones comerciales.

### **5.11.7 ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD MODERNA:**

Al inicio de esta época surge en Rusia y Austria un movimiento administrativo conocido como comeralistas que alcanzó su mayor esplendor en el 1560 que trataron de mejorar los sistemas administrativos usados en esta época, para algunos tratadistas los Comeralistas son los pioneros en el estudio científico de la administración pública.

A medida del siglo XVIII tuvo su inicio la Revolución Industrial Inglesa, la cual precisó de una nueva generación de administradores que desarrollaron sus propios conceptos y técnicas, surgiendo algunos de los principios administrativos básicos.

### **5.11.8 ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD CONTEMPORÁNEA.**

En esta época se asientan bases al desarrollo de la administración como una verdadera ciencia ya que con los frutos de las necesidades de la época surgen teorías, principios y funciones administrativas.

En éste período se echan las bases para el desarrollo de las ciencias administrativas, ya que con las necesidades de la época surgen teorías, principios, procedimientos y funciones que aunque ya han sido superadas o modificadas de manera sustancial cumplieron a su tiempo, cada una un papel preponderante en cuanto al desarrollo del pensamiento administrativo. F. W Taylor, Henry Fayol, los esposos Gilbreth y Helton Mayo.

Históricamente la Administración ha adoptado todo lo que a parecido bueno de la ingeniería desde el principio del siglo hasta aproximadamente la década de los años 20 después de la Primera Guerra Mundial. Cuando la ciencia del hombre como la psicología y la sociología, entre otros, comenzaron a tener aceptación y a proveer instrumentos de aplicación, la administración absorbe los aportes que en esa área del saber humano se producen en el siglo XX.

### **5.11.9 IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

La tarea de construir una sociedad económicamente mejor; normas sociales mejoradas y un gobierno más eficaz, es el reto de la gestión administrativa moderna.

La supervisión de las empresas está en función de una administración efectiva; en gran medida la determinación y la satisfacción de muchos objetivos económicos, sociales y políticos descansan en la competencia del administrador.

En situaciones complejas, donde se requiera un gran acopio de recursos materiales y humanos para llevar a cabo empresas de gran magnitud la administración ocupa una importancia primordial para la realización de los objetivos.

Este hecho acontece en la administración pública ya que dado su importante papel en el desarrollo económico y social de un país y cada vez más acentuada de actividades que anteriormente estaban relegadas al sector privado, las maquinarias administrativas públicas se han constituido en la empresa más importante de un país.

En la esfera del esfuerzo colectivo donde la administración adquiere su significación más precisa y fundamental ya sea social, religiosa, política o económica, toda organización depende de la administración para llevar a cabo sus fines.

### **5.11.10 PRECURSORES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

Para que la administración sea lo que es hoy día, hubieron personajes destacados que con sus aportes colaboraron para el desarrollo de la misma. Entre ellos se encuentran:

Confucio: Filósofo, proporcionó una serie de reglas para la Administración pública recomendando:

- a. Que las personas que ocupan posiciones públicas deben conocer bien el país para así estar en condiciones de resolver sus problemas.
- b. Excluir de la selección del personal el favoritismo y el partidismo.
- c. Que los funcionarios seleccionados deberían ser personas honradas desinteresadas y capaces.

Adan Smith: enunció el principio de la división del trabajo considerándolo necesario para la especialización y para el aumento de la producción.

Henry Metacalfe: Se distinguió por implantar nuevas técnicas de control administrativo e ideó una nueva manera de control considerada como muy eficiente. Publicó un libro titulado "El Costo de Producción y la Administración de Talleres Públicos y Privados, considerada como una obra precursora de la administración científica.

Woodrow Wilson: Hizo una separación entre política y Administración y le dio el calificativo de ciencia a la administración propugnando su enseñanza a nivel universitario.

## **PROPUESTA**

### **6. EL DESARROLLO Y AVANCE DE LOS CONSULTORES TRIBUTARIOS, EN EL DESEMPEÑO DE LA ESPECIALIZACIÓN Y APLICACIÓN TÉCNICA CON LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.**

#### **6.1. INTRODUCCION.**

A través de la investigación de campo realizada; a los Comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango, por los ajustes interpuestos por la Administración Tributaria (Auditores Fiscales) se establece la necesidad de presentar una propuesta, la cual tiene como fin dar a conocer los diferentes lineamientos y procedimientos que se deben establecer para la aplicación de los medios técnicos y legales del procedimiento de defensa fiscal tributario.

#### **6.2. OBJETIVO GENERAL.**

Determinar el lineamiento legal y técnico, para la participación de los medios técnicos y legales en la interposición de ajustes y sanciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT (auditores fiscales)

#### **6.3. GENERALIDADES**

El desarrollo y desenvolvimiento de la Maestría de Consultoría Tributaria, tendrá un gran auge, fiscal y tributario en los procesos de defensa fiscal; ya que el grado de especialización que posee dentro de la formación de los profesionales; por el contenido programático del pensum de estudios y la gran diversidad de los casos concretos que a bien tienen en su estudio. Lo que determina en gran manera la posibilidad a los comerciantes de contar con especialistas en los temas fiscales y tributarios.

El cambio y desarrollo de las profesiones conjuntamente con la economía determinara la posibilidad de ofrecer en el mundo globalizado la posibilidad de obtener una gran participación de los profesionales, ante las interposiciones de ajustes y sanciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

El conocimiento jurídico y especializado dentro de la aplicación legal de los casos concretos, determinara la justicia en las resoluciones interpuestas por una adecuada defensa y encuadramiento jurídico.

Observando que la los procesos de Defensa fiscal y tributaria se efectúa en la misma entidad, por lo que en la totalidad de los caso la Superintendencia de Administración Tributaria, Actúa como juez y parte, lo que da a lugar a decisiones unilaterales, siendo así mala aplicación jurídica y poco espacio para la emisión de resoluciones justas, partiendo que la recaudación la elabora la misma entidad.

Ante esta situación los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango, con la fiscalización constante y el grado de capacitación de los funcionarios de la Administración Tributaria y las modernas técnicas de evaluación y de control a los contribuyentes es indispensable el uso de especialistas para:

- . Elaborar una adecuada planificación fiscal y tributaria.
- Ante abusos y mala aplicación legal en contra de este importante sector, contar con un profesional debidamente preparado para la correcta interpretación legal de los casos concretos.
- En los casos de ajustes y sanciones, contar con el profesional especializado en defensa de sus derechos.
- Y la utilización de herramientas preventivas para evitar las sanciones y ajustes innecesarios para el contribuyente.

#### **6.4. TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.**

Dentro de los tratados y convenciones internacionales y la carga tributaria impuesta en muchos casos por entidades financieras internacionales, y la justa carga impositiva de los contribuyentes, determinan los cambios y reformas tributarias que definen la base impositiva de cada uno de los impuestos.

En los tratados de libre comercio por la fácil movilidad de los productos en que las barreras arancelarias, con los países desarrollados, y la determinación de un amplio grado de especialización de las diferentes áreas y disciplinas de estudio, financiero y fiscal, y la inversión de capital por empresas de amplia y extensa cobertura en el mundo.

La aplicación legal fiscal y tributaria se limita a los especialistas, que determinarán la posibilidad de una asesoría adecuada para este tipo de reto global.

#### **6.5. APORTACIÓN DEL CONSULTOR TRIBUTARIO EN EMPRESAS COMERCIALES DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.**

El especialista en aspectos fiscales y tributarios proporciona al medio local una amplia oportunidad de desarrollo financiero, el evitar injerencias ante la Superintendencia de Administración Tributaria; da la oportunidad de obtener un prestigio y presencia mas sólida en el medio económico, muchas veces el aspecto fiscal es descuidado, sin embargo el cumplimiento de las obligaciones tributarias es de vital importancia para el desarrollo económico y financiero, y la extensión y crecimiento.

El consultor tributario es una especialización que los académicos a nivel nacional ven como una necesidad social y de desarrollo nacional, la no utilización de este importante y especializado personal, da lugar a una desventaja competitiva con las demás empresas.

## **6.6. PROPUESTA.**

La oportunidad que proporciona el Centro Universitario de Occidente en el desarrollo de las especializaciones como la Consultoría tributaria, brinda a los estudiantes y egresados los parámetros técnicos y científicos necesarios para interactuar en los diversos ámbitos económicos y poder propiciar el desarrollo de las empresas comerciales de la ciudad de Quetzaltenango, además de operar en relación al aspecto económico, también establecen las bases adecuadas para la formación y progreso de los futuros profesionales, y lo que debemos destacar es el excelente elemento humano disponible para los empresarios.

### **6.6.1. JUSTIFICACIÓN.**

A partir del desarrollo académico del Centro Universitario de Occidente, y la promoción de un amplio número de egresados de La Maestría en Consultoría Tributaria, es de gran importancia el uso de los especialistas en la prevención y la planificación fiscal, para evitar la interposición de multas y sanciones por la Administración Tributaria, además la legislación guatemalteca determina los instrumentos legales e idóneos en el desarrollo de la especialidad, sin embargo la promoción y capacitación constante de estos especialistas tiene una importancia para el estado en la mejor recaudación y fiscalización de los impuestos.

### **6.6.2. DICTAMEN FISCAL DEL CONSULTOR TRIBUTARIO.**

Dentro de lo que se refiere al dictamen fiscal, se enmarca jurídicamente de lo que se refiere a la revisión y evaluación de la presentación y cumplimiento de los deberes formales, se refiere concretamente al resultado que se origina de las cifras y bases impositivas en relación a los estados financieros y a la aplicación que de ello se hacen las normas internacionales de Contabilidad; estrechamente relacionadas y aplicadas al cumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente, para emitir opinión de la razonabilidad de los mismos, atribución que esta última la debe realizar un especialista en aspectos fiscales y tributarios y que se tiene como finalidad que un Master en Consultoría tributaria emita una opinión sobre la evaluación del cumplimiento de las leyes tributarias, y con observancia de las normas fiscales.

Aunque la ley no lo establezca, la facultad; por el grado de especialización le compete a un especialista en el momento de emitir una opinión y desarrollo en la evaluación de este aspecto importante, que es el de establecer una opinión en su caso más específico un dictamen fiscal, es decir un dictamen sobre la razonabilidad de los aspectos fiscales y legales ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), de ello es que la participación del Master en consultoría tributaria

debe formar parte y legislado tal el caso del decreto No. 18-2004, de las reformas del Impuesto Sobre la Renta. Dicho cuerpo normativo reformo, entre otros, de los artículos 54 y 72, que regula lo relativo a la presentación de una declaración jurada a la que están obligados los contribuyentes, donde los estados financieros deben estar debidamente auditadas por un Contador Publico y Auditor Independiente, esto nos indica que esta regulación trata la forma de evitar la defraudación y elusión fiscal, en donde el empresario debe estar sometido a las evaluaciones y sujeto a los dictámenes y los resultados de las evaluaciones de dichas operaciones.

Actualmente el Contador Publico y Auditor, es el que técnica y académicamente esta formado para efectuar evaluaciones del control interno de las empresas, sin embargo el especialista en aspectos tributarios y fiscales en el grado de especialidad es el Master en Consultoría tributaria, este proporcionaría un aporte mas eficiente, y brindaría una asistencia mucho mas especializada en los aspectos fiscales y tributarios. Por lo que se debería legislar y regular que en determinados contribuyentes se sujetara a la evaluación por el especialista y emitir un dictamen fiscal. Esto establecería un control de los contribuyentes mucho mas elaborado y facilitaría la fiscalización y recaudación de los impuestos así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias; a la Superintendencia de Administración Tributaria. (SAT).

## **6.7. ASPECTOS NECESARIOS DEL ESPECIALISTA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA.**

En los aspectos a considerar dentro del proceso de defensa administrativa existen varios procesos dentro lo que se refiere a la defensa del contribuyente por la vía administrativa.

El consultor tributario por el grado de especialización y de capacitación constante, se deben de tomar los aspectos importantes siguientes:

- 6.7.1. Conocimientos de leyes tributarias (defensa fiscal-tributaria).
- 6.7.2. Poseer la preparación constata y actualización de la vigencia de las leyes tributarias (principal).
- 6.7.3. Conocer ampliamente los plazos de las diferentes etapas de defensa fiscal. (vital).
- 6.7.4. Con mira a tribunales, aplicar los principios constitucionales.
- 6.7.5. Efectuar un amplio y extensivo análisis de los ajustes y sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria. (SAT).
- 6.7.6. Determinar efectivamente la existencia real de las pruebas documentales.
- 6.7.7. En la etapa administrativa no es indispensable la utilización de un abogado, la ley no lo exige.
- 6.7.8. Poseer el conocimiento y la experiencia en el procedimiento administrativo.

## **6.8. EN LA EVACUACION DE AUDIENCIA QUE DETERMINAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:**

Proceso Administrativo por ajustes.

- 6.8.1. Se efectúa una auditoria de campo o gabinete por los auditores fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 6.8.2. Audiencia sobre providencia.
- 6.8.3. Cedula de notificación.
- 6.8.4. Se dan a conocer los ajustes.
- 6.8.5. Se tiene 30 días hábiles para evacuar.
- 6.8.6. Se realiza un memorial de Evacuación de audiencia.
- 6.8.7. A partir del 6to. Día, se tendrán los 30 días para evacuar la audiencia.
- 6.8.8. Se efectúa el memorial de Pruebas.

## **6.9. PROCESO ADMINISTRATIVO POR AJUSTES.**

- 6.9.1. Se efectúa una auditoria de campo o gabinete por los auditores fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 6.9.2. Audiencia sobre providencia.
- 6.9.3. Cedula de notificación.
- 6.9.4. Se dan a conocer los ajustes.
- 6.9.5. Se tiene 10 días hábiles para evacuar.
- 6.9.6. Se realiza un memorial de Evacuación de audiencia.
- 6.9.7. A partir del 6to. Día, se tendrán los 10 días para evacuar la audiencia.
- 6.9.8. Se efectúa el memorial de Pruebas.

Tomando en cuenta que el derecho administrativo es informal y no exige un modelo exacto de cómo elaborar los memoriales de los diferentes procesos o etapas de la defensa fiscal y tributaria; el código tributario en su artículo 122 determina los siguientes requisitos mínimos con los que se deben elaborar los memoriales.

Designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija. Si la solicitud se dirigió a funcionario, autoridad o dependencia que no tiene competencia para conocer del asunto planteado, de oficio y a la mayor brevedad posible la cursara a donde corresponda, bajo su responsabilidad.

1. Nombres y apellidos completos del solicitante, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones.
2. Cuando el solicitante no actué en nombre propio deberá acreditar su personería.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
4. Peticiones que se formulen.
5. Lugar y fecha.
6. Firma del solicitante.

Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará otra persona a su ruego.

## **6.10. OTROS REQUISITOS.**

- 6.10.1. En las solicitudes posteriores, no es necesario consignar los datos de identidad del solicitante, salvo sus nombres y apellidos completos.
- 6.10.2. La omisión de uno o varios de los requisitos antes enumerados no será motivo para rechazar la solicitud.
- 6.10.3. La administración Tributaria no podrá negarse a recibir ninguna gestión formulada por escrito. Luego de recibida, podrá rechazar las que sean contrarias a la decencia, a la respetabilidad de las leyes y de las autoridades o que contengan palabras o frases injuriosas, aunque aparezcan tachadas. Todo rechazo deberá ser debidamente razonado y fundamentado en ley.

A partir del primer día hábil inmediato siguiente recibida la notificación de audiencia se tienen 30 días hábiles para presentar el memorial de evacuación.

A partir del sexto día hábil después de vencido el plazo para la evacuación de audiencia, se tienen 30 días hábiles mas para presentar el memorial de aportación de pruebas.

## **7.1. HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

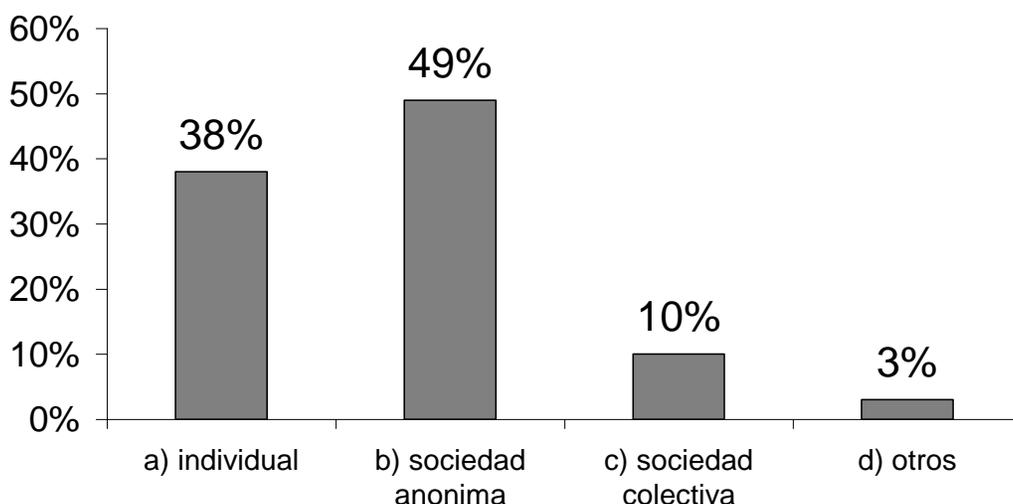
### **7.1.1. INTRODUCCION.**

La interpretación de datos, de acuerdo con la encuesta dirigida a los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango, establece un parámetro adecuado de medición en lo que respecta a la participación del Consultor Tributario en las diferentes fases, que el profesional participa en planificación, asesoría y como defensor en la interposición de ajustes y sanciones por la SAT, de ello su importancia y como medio de comprobación de la hipótesis. Los resultados que a continuación se determinan son el reflejo de la realidad en el medio profesional especializado, de la ciudad de Quetzaltenango.

Cuadro No. 1 ¿En qué forma esta constituida su empresa?	
a) Individual	38%
b) Sociedad Anónima	49%
c) Sociedad Colectiva	10%
d) otros	3%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**Grafica No. 1.**

### 1) ¿En qué forma esta constituida su empresa?



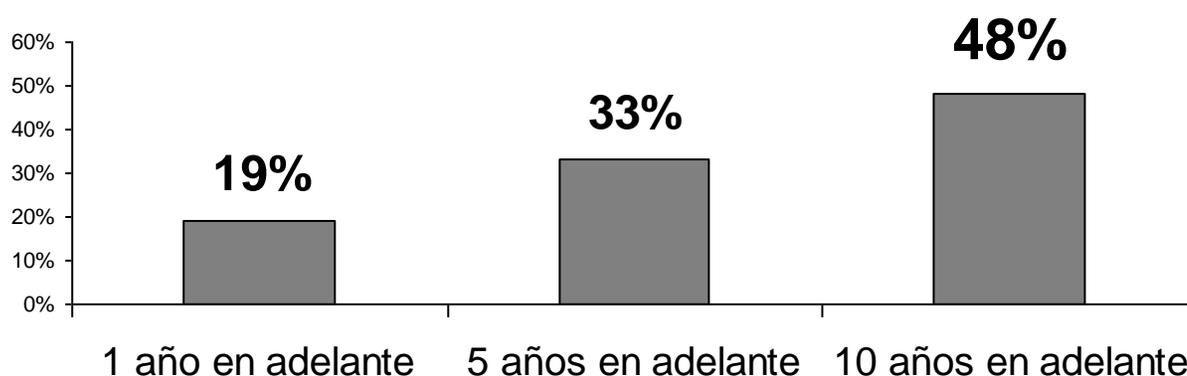
**Fuente: Investigación de Campo.**

Se determino que el 49 % de los comercios de la ciudad de Quetzaltenango, se encuentra organizadas como Sociedades Anónimas, mientras que el 38%, están constituidas como empresas individuales. Basándose en lo anterior se puede decir que la mayoría de conformación y organización de las empresas corresponde de Sociedades Anónimas, siendo el tipo de modalidad en la constitución de empresas, por la conformación de acciones y el movimiento de capitales para el mayor desarrollo de las mismas empresas, y la conformación de sociedades mercantiles no son muy aceptadas por las organizaciones empresariales.

Cuadro No. 2 ¿Cuántos años de inicio de actividades tiene su empresa?	
1 año en adelante	19%
5 años en adelante	33%
10 años en adelante	48%
Totales	100%

Grafica No. 2

2. ¿Cuántos años de inicio de actividades tiene su empresa?



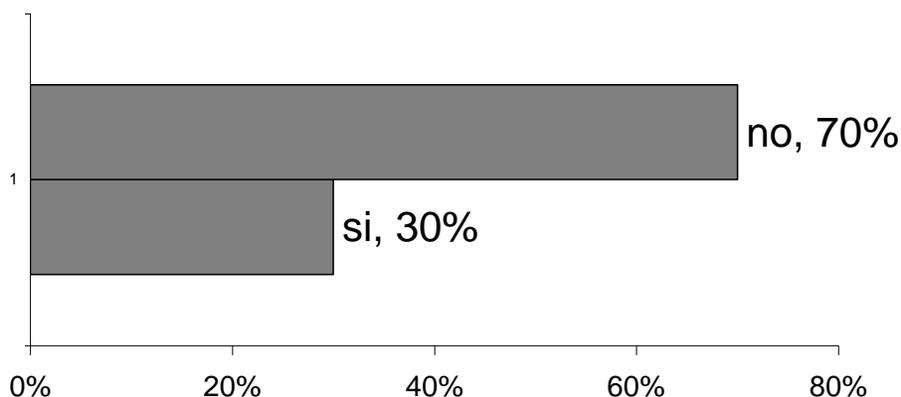
**Fuente: Investigación de Campo.**

Los Comercios de la Ciudad de Quetzaltenango, data de hace muchos años con un 48% de 10 años en adelante, sin embargo en la actualidad el 33% de las empresas comerciales existentes tienen menos de 10 años, y con un 19% encontramos a las empresas con poco tiempo de formación. De la información recabada se puede concluir estas empresas tienen un tiempo prolongado de formación y funcionamiento.

Cuadro No. 3	
¿Existe un profesional especializado en asuntos fiscales en su empresa?	
Si	30%
No	70%
Total	100%

Gráfica No. 3

### 3) ¿Existe un profesional especializado, en asuntos fiscales en su empresa?



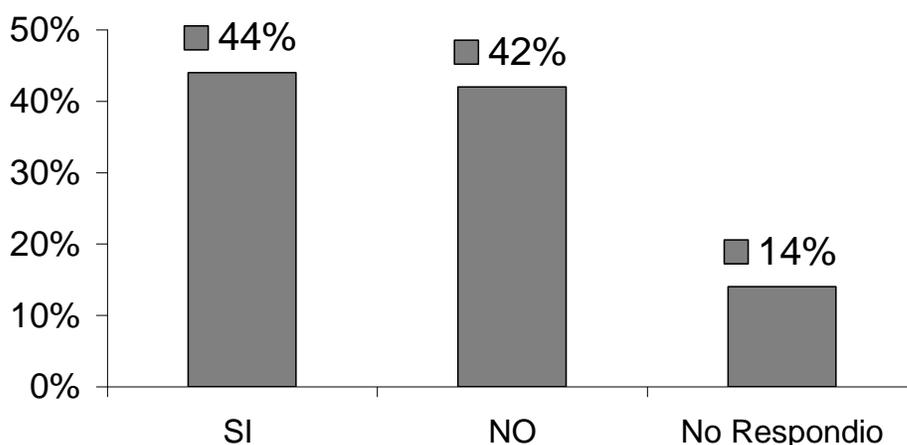
Fuente: Investigación de Campo.

Del total de los comercios de la ciudad de Quetzaltenango, establecen que el 70 % de ellas no cuentan con un especialista, que atiendan asuntos fiscales y tributarios lo que demuestran el poco interés de los comerciantes en la utilización de los profesionales que se han especializado en el área fiscal y tributaria eso significa que existe un alto riesgo de que las empresas puedan incurrir incumplimiento de las obligaciones tributarias, y el 30%; si cuentan con los especialistas necesarios, el porcentaje es relativamente reducido, por lo que se ve el interés de que los aspectos fiscales estén en orden.

Cuadro No. 4 ¿Cree que el profesional especializado ha contribuido en el desarrollo de su empresa en asuntos fiscales?	
Si	44%
No	42%
No Respondió	14%
Totales	100%

Grafica No. 4

**4. ¿Cree que el profesional especializado ha contribuido en el desarrollo de su empresa en asuntos fiscales?**



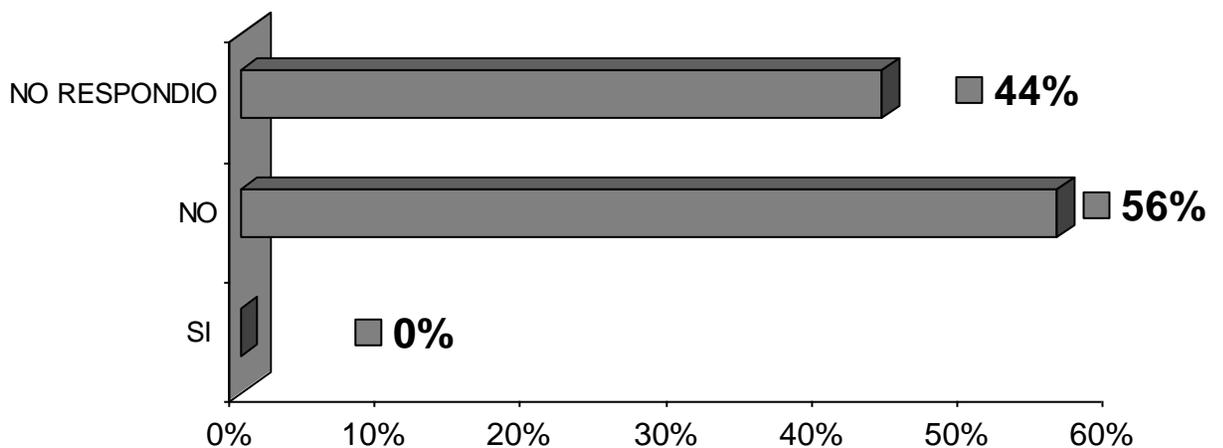
**Fuente: Investigación de Campo.**

En relación al análisis anterior se estableció que el 42% de los comercios de la ciudad de Quetzaltenango, en sus especialistas en asuntos fiscales y tributarios, han contribuido su desarrollo, lo que han establecido un índice de confianza relativamente bajo en relación al 100%, por lo que se determina que los profesionales especialistas se han confundido con Contadores públicos y Auditores, o en algunos casos a los Peritos Contadores, por el escaso Numero de egresados de Master de Consultoría Tributaria, y el desconocimiento en su mayoría de casos; el 44% de los comerciantes confían en los profesionales que laboran, el índice de confianza es mayor esto significa que es positivo, ya que partiendo del principio de que los Contadores Públicos y Auditores y los Peritos Contadores realizan estas tareas, entonces definimos que el Consultor tributario logrará un índice de confianza relativamente mas elevado, según sea su caso.

Cuadro No. 5 En asesoría y planificación tributaria y fiscal ¿Existe un Master en Consultoría Tributaria a cargo de su empresa?	
Si	0%
No	56%
No Respondió	44%
Total	100%

Grafica No. 5

**5) En asesoría y planificación tributaria y fiscal  
¿Existe un Master en Consultoria Tributaria a cargo  
de su empresa?**



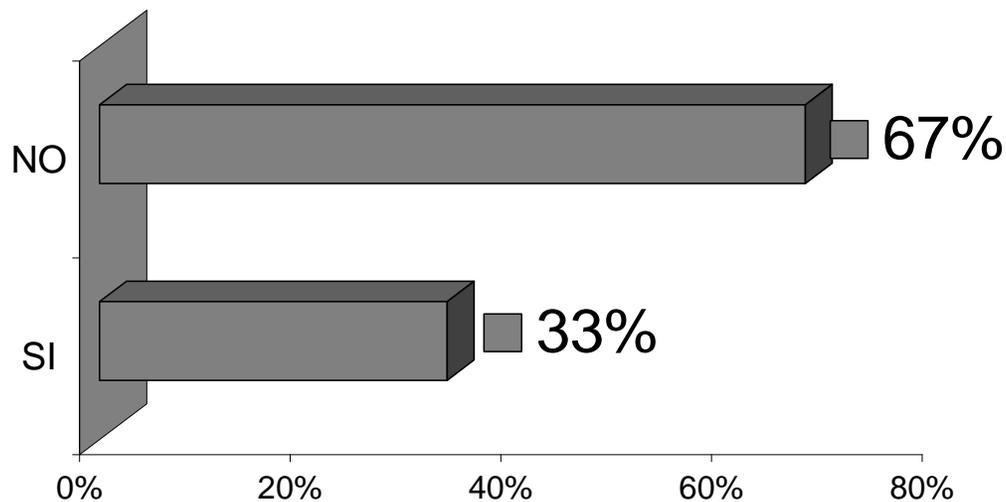
**Fuente: Investigación de Campo.**

Esta grafica da resultados verdaderamente alarmantes, ya que un 56% de los comerciantes de Quetzaltenango, no utilizan los servicios de un Master en Consultoría tributaria, lo que da como resultado, que la Maestría de Consultoría tributaria es una especialización muy novedosa lo que existen un numero reducido de egresados y que aun los empresarios delegan estas tareas a profesionales de Licenciatura, el 44% no respondieron ya que piensan que no es necesario proporcionar esta información lo que no es un parámetro de interpretación relacionada a la investigación.

Cuadro No. 6	
¿Ha sido su empresa sancionada por incumplimiento de las obligaciones tributarias por la Superintendencia de administración tributaria (SAT)?	
Si	33%
No	67%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafica No. 6

6) ¿Ha sido su empresa sancionada por incumplimiento de las obligaciones tributarias, por la Superintendencia de administración Tributaria (SAT)?



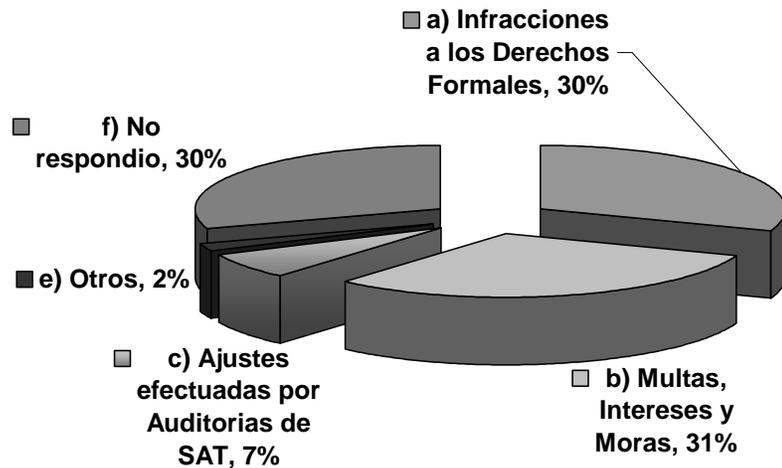
**Fuente: Investigación de Campo.**

Esta gráfica describe el porcentaje de sancionados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en este caso observamos un 33% de los sancionados por incumplimiento de las obligaciones tributarias, que es relativamente bajo, sin embargo es de preocupación, ya que tomando en cuenta que los recursos de (SAT), son reducidos para abarcar en la fiscalización de los comercios de la ciudad de Quetzaltenango, es decir que este porcentaje tiende a incrementarse aun mas, el 67% sostienen que no han sido sancionados. La mayoría tiene los aspectos fiscales y tributarios en orden, del cual no han sido objeto de sanciones.

<b>Cuadro No. 7</b>	
<b>Si su respuesta es positiva explique que sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias han sido realizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)</b>	
<b>a) Infracciones a los Derechos Formales</b>	<b>30%</b>
<b>b) Multas, Intereses y Moras</b>	<b>31%</b>
<b>c) Ajustes efectuadas por Auditorias de SAT</b>	<b>7%</b>
<b>e) Otros</b>	<b>2%</b>
<b>f) No respondió</b>	<b>30%</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>

### Grafica No. 7

**7) Si su respuesta es positiva explique que sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias has sido realizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)**



**Fuente: Investigación de Campo.**

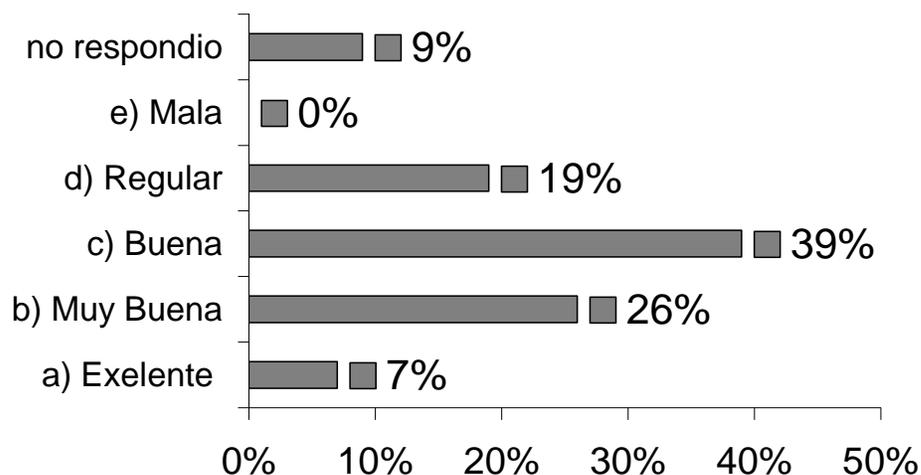
Esta gráfica es una de las mas importantes en la investigación, ya que demuestra con claridad las infracciones de las obligaciones tributarias mas comunes y mas frecuentes,

vemos una paridad de que la Superintendencia de Administración sanciona con mas frecuencia las multas, intereses y Moras con un 27% , se ve realmente que los retrasos en pagos de impuestos genera estas sanciones, la poca preocupación de algunos comerciantes en el cumplimiento en los plazos correctos establecidos por la ley, han sido descuidados; esto a la larga demuestra que para los empresarios de cualquier forma tienen que cumplir con las obligaciones tributarias que determine la ley, a efectos de evitar ajustes en el momento de fiscalización. Las infracciones a los deberes formales se realizan con un 26% esto conlleva a no llevar los libros al día, la no presentación de los pagos de impuestos en las declaraciones juradas entre otros. El 15% de los comercios de la ciudad de Quetzaltenango manifiestan que han sido sancionadas por ajustes por las auditorias efectuadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, aunque el porcentaje es mas bajo que las anteriores no significa que sea el porcentaje de los infractores, ya que la cobertura de fiscalización por la Administración Tributaria es muy reducida por el escaso personal designado para la fiscalización, es decir que tiende a incrementarse relativamente con los controles mas minuciosos a los contribuyentes por la misma Administración Tributaria.

Cuadro No. 8 ¿Cómo catalogaría el desenvolvimiento del Consultor Tributario en el momento de la defensa tributaria y fiscal de su empresa?	
a) Excelente	7%
b) Muy Buena	26%
c) Buena	39%
d) Regular	19%
e) Mala	0%
No respondió	9%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafica No. 8

**8. ¿Cómo catalogaría el desenvolvimiento del Consultor Tributario, en el momento de la defensa tributaria y fiscal de su empresa?**



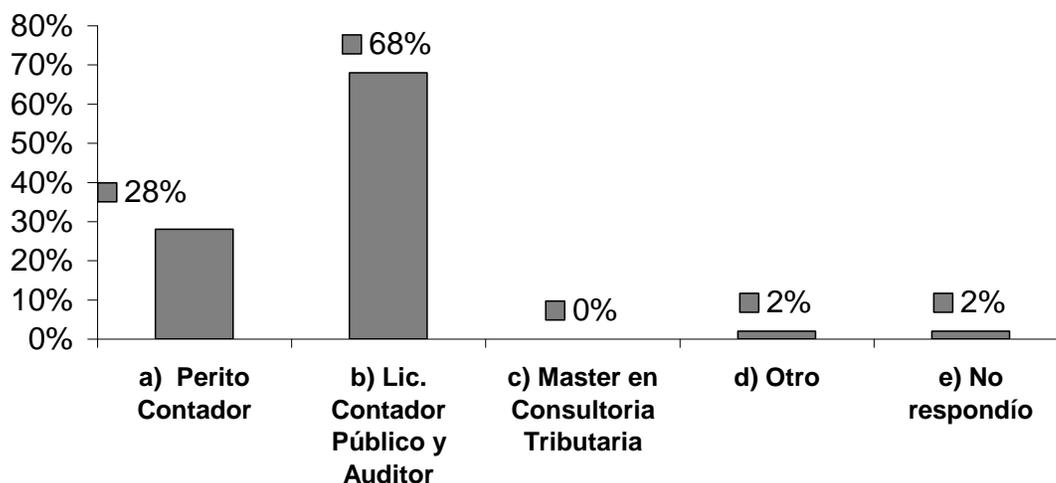
**Fuente: Investigación de Campo.**

Actualmente vemos que esta gráfica dan los parámetros del desenvolvimiento de los consultores tributarios en el momento de la defensa fiscal, que es el tema central de la investigación, dentro del escaso número de los comercios que han determinado que; han sido ajustadas por la Administración Tributaria y que requieren de un consultor tributario en el momento de la defensa fiscal por la vía administrativa vemos entonces que el 39% consideran bueno su desenvolvimiento, en el momento de defenderlos, sin embargo solo el 7% se consideran excelentes, lo que demuestra el escaso numero de consultores que poseen la experiencia y la preparación para este tipo de casos, y el 26% se consideran como muy buenos, esto determina el nivel de eficiencia que los especialistas poseen a criterio de los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango.

Cuadro No. 9	
¿Cuál es el nivel académico del asesor fiscal y tributario de su empresa?	
a) Perito Contador	28%
b) Lic. Contador Público y Auditor	68%
c) Master en Consultoría Tributaria	0%
d) Otro	2%
e) No respondió	2%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafica No. 9

### 9) ¿Cuál es el nivel académico del asesor fiscal y tributario de su empresa?



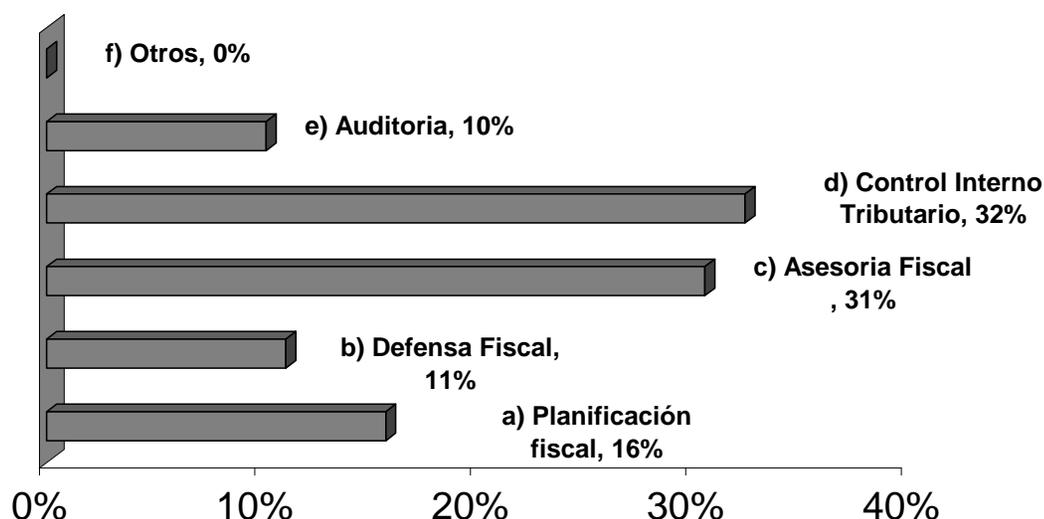
**Fuente: Investigación de Campo.**

Continuando con el análisis de la investigación de campo detectamos que el 68% de los asesores de los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango; son profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, es mayoritario; esto demuestra el grado de confianza que se tiene a este gremio de profesionales, mas que a cualquier otro, realmente se ha logrado tener un alto nivel de confianza, además podemos determinar que el gremio es muy elevado a comparación de los egresados de la Maestría de Consultoría Tributaria, porque en relación a los Contadores Públicos y Auditores, que son un gremio bastante sólido, tomemos en cuenta también que la Maestría va actualmente por su tercera promoción y la cobertura es aun muy prometedora, es importante la publicidad no convencional sino de carácter académica para dar a conocer el egreso de estos especialistas. El 28% son Peritos Contadores, aun siendo un nivel de tipo técnico, aun este gremio tiene una participación importante en las empresas, relámete la mayor operan por su experiencia y posicionamiento en el mercado.

Cuadro No. 10	
¿Indique que funciones o servicios realiza el Consultor Tributario a su empresa?	
a) Planificación fiscal	16%
b) Defensa Fiscal	11%
c) Asesoría fiscal	31%
d) Control Interno Tributario	32%
e) Auditoria	10%
f) Otros	0%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafica No. 10

### 10. ¿Indique que funciones o servicios realiza el Consultor Tributario a su empresa?



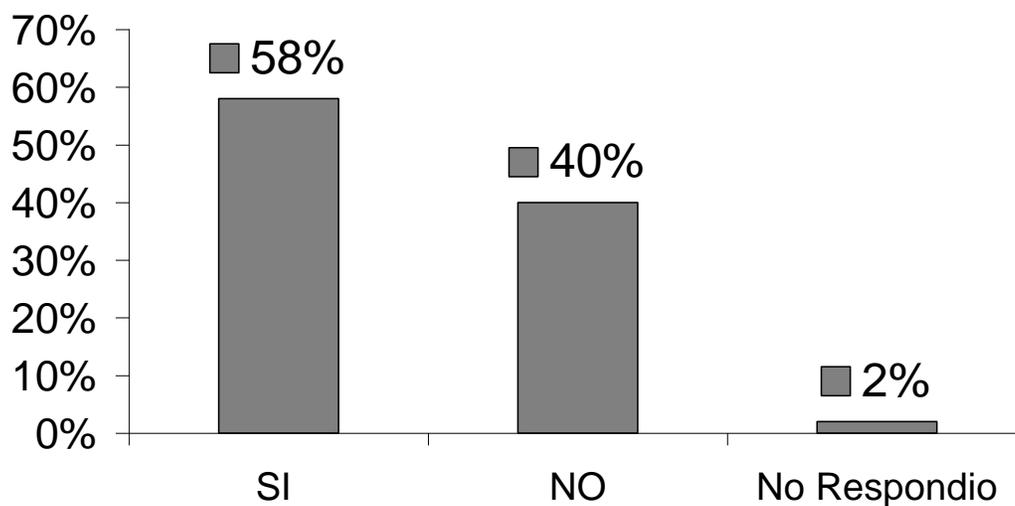
**Fuente: Investigación de Campo.**

Los servicios mas comunes realizados por los consultores tributarios para los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango, se determina con un 14% para el control interno tributario, es decir que los profesionales que a entender de los empresarios prestan servicios, como consultores tributarios, es mas que todo para control de registros y cumplimiento de las obligaciones tributarias, un porcentaje similar no con mucha diferencia vemos un 13%, como el de asesoría fiscal, los que laboran y prestan sus servicios de forma independiente y que poseen conocimientos mas amplios y con amplia experiencia, en el campo profesional. Y por ultimo vemos un 7% de los profesionales que realizan labores de planificación fiscal para evitar sanciones al incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Cuadro No. 11 ¿Le interesa a la empresa Contratar los servicios de un especialista en Consultoría Tributaria?	
Si	58%
No	40%
No Respondió	2%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**Grafica No. 11**

**11) ¿Le interesa a la empresa Contratar los servicios de un especialista en Consultoria Tributaria?**



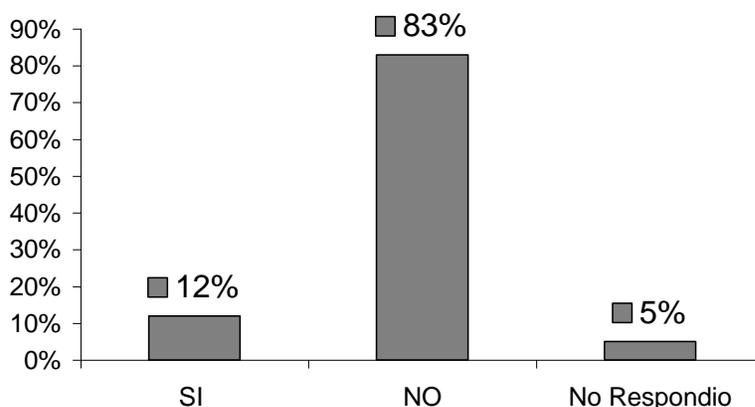
**Fuente: Investigación de Campo.**

En base a la anterior gráfica vemos y efectuamos un análisis que indica un 58% de los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango, establecen que a pesar de que cuentan con un profesional en asuntos fiscales y tributarios, por el grado de especialización y nivel académico que representa el consultor tributario, se tiene un índice mayor de confianza en los profesionales especialistas en asuntos fiscales, el 40% de las empresas sostienen que en la actualidad están satisfechos con el funcionamiento de sus actuales profesionales, que laboran dentro y fuera de las empresas.

<b>Cuadro No. 12</b>	
<b>¿Ha contratado la empresa servicios profesionales de un profesional en Consultoría Tributaria?</b>	
<b>Si</b>	<b>12%</b>
<b>No</b>	<b>83%</b>
<b>No respondió</b>	<b>5%</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**Grafica No. 12**

**12) ¿Ha contratado la empresa servicios profesionales de un profesional, en Consultoria Tributaria?**



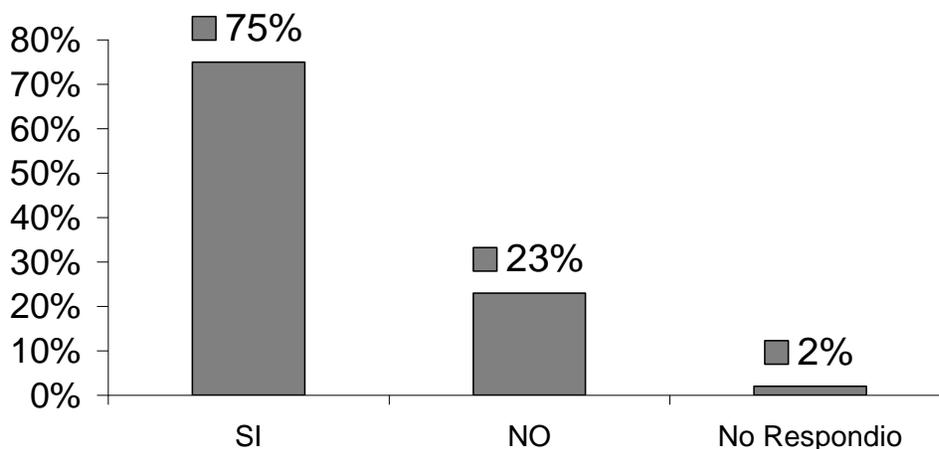
**Fuente: Investigación de Campo.**

Las empresas a medida de las dificultades que van a atravesando, y las necesidades que se determinan en el medio comercial y fiscal es así como los requerimientos de personal y de capitales van determinando las necesidades, es por ello que esta gráfica determina que el 83% de los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango, no han utilizado un especialista en Consultoría tributaria, por lo que es de suma importancia la especialización y el uso del mismo. Solo un 12% de los empresarios han utilizado a un especialista, existe la gran probabilidad de que se pueda confundir o interpretar a un especialista en asuntos fiscales y tributarios a un Contador Publico y Auditor.

Cuadro No. 13	
¿Cree que en su empresa es mas conveniente contratar a un especialista como lo es un Master en Consultoría Tributaria, para su empresa en asuntos fiscales y tributarios?	
Si	75%
No	23%
No Respondió	2%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafica No. 13

**13) ¿Cree que en su empresa es mas conveniente contratar a un especialista como lo es un Master en Consultoría Tributaria, para su empresa en asuntos fiscales y tributarios?**



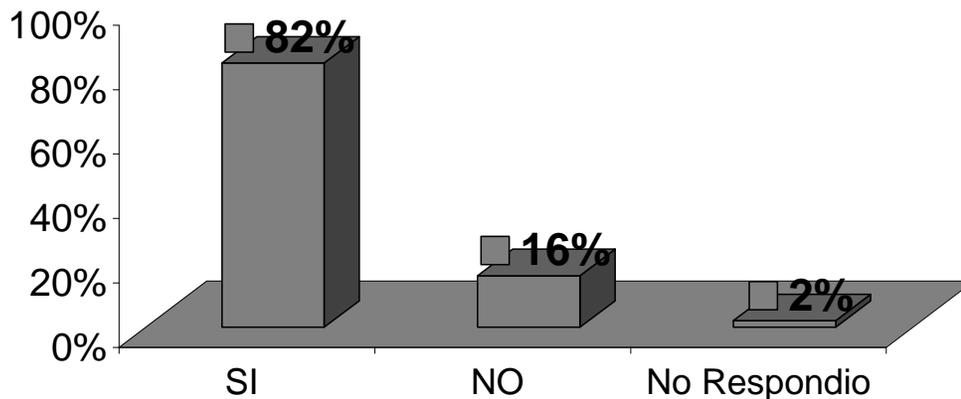
**Fuente: Investigación de Campo.**

Esta grafica demuestra el reconocimiento de los empresarios por los Master en Consultoría Tributaria, ya que por el grado de especialización determinan que el 75% creen que es mas conveniente tener a un consultor tributario, encargado en asuntos fiscales, este índice demuestra la gran probabilidad de que la Maestría tiene una gran aceptación, en el desarrollo en lo que pueda aportar este tipo de especialistas. Solamente el 23% sostienen que no es conveniente contratar los servicios de un especialista, esto es a medida que los costos de este tipo de profesionales representan para los comercios, además el costo-beneficio de los mismo se considera como un costo innecesario, pero lo que es mas interesante que el costo-beneficio se demuestra por la reducción de riesgo en el momento del incumplimiento de las obligaciones tributaria.

<b>Cuadro No. 14</b>	
<b>¿Cree usted que el egreso de especialistas en maestrías en Consultoría Tributaria del Centro Universitario de Occidente proporcionara mejor eficiencia y eficacia al ámbito empresarial en aspectos fiscales y tributarios?</b>	
<b>Si</b>	<b>82%</b>
<b>No</b>	<b>16%</b>
<b>No Respondió</b>	<b>2%</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**Grafica No. 14**

**14) ¿Cree usted que el egreso de especialistas en maestría en Consultoría Tributaria del Centro Universitario de Occidente, Proporcionara mejor eficiencia y eficacia al ámbito empresarial en aspectos fiscales y tributarios?**



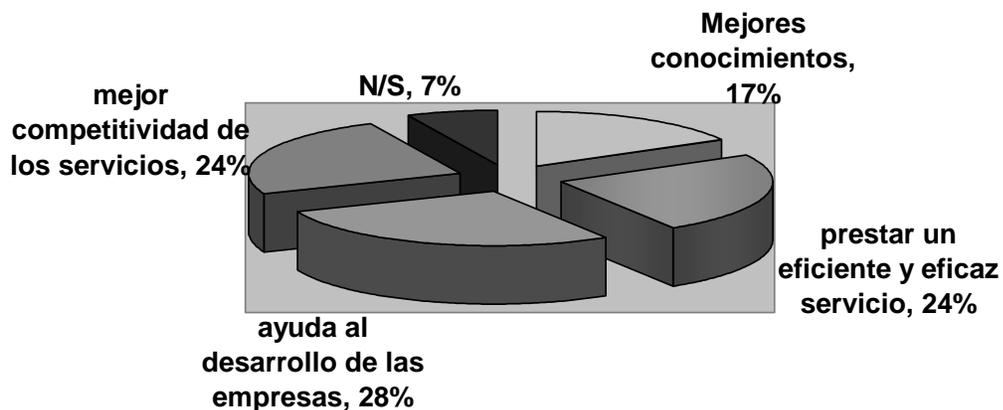
**Fuente: Investigación de Campo.**

La formación y la creación de programas de estudio a nivel superior demuestra el desarrollo, y necesidades que requieren el comercio de la ciudad de Quetzaltenango, es por ello que el Centro Universitario de Occidente, ha promovido el desarrollo de la academia en esta ciudad, y ha proporcionado una educación adecuada para las necesidades que actualmente requiere nuestra economía es por ello que el 82% de los empresarios creen y confían en que la formación de estos profesionales promueven la eficiencia y eficacia en el ámbito empresarial. El 16% piensan lo contrario aunque es una mínima parte es de tomar en cuenta que existen otros programas de estudio en las universidades privadas que llenan las expectativas de estos empresarios.

<b>Cuadro No. 15</b> <b>¿Qué participación cree que tendrá la Maestría de Consultoría tributaria, para los futuros profesionales en defensa fiscal y tributaria ante ajustes y sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) a los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango?</b>	
<b>Mejores conocimientos</b>	<b>17%</b>
<b>Prestar un eficiente y eficaz servicio</b>	<b>24%</b>
<b>Ayuda al desarrollo de las empresas</b>	<b>28%</b>
<b>Mejor competitividad de los servicios</b>	<b>24%</b>
<b>N/S</b>	<b>7%</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**Grafico No. 15**

**Participación de la Mastría de Consultoria Tributaria en defensa fiscal y tributaria de los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango.**



**Fuente: Investigación de Campo.**

La participación de los futuros profesionales en defensa fiscal y tributaria; se determina que el 28% ayudan al desarrollo de las empresas en evitar la interposiciones de ajustes y sanciones, así como la posibilidad de efectuar una defensa mucho mas técnica y eficaz, el 24% sostienen que el servicio seria mas eficiente y eficaz para contar con el recurso humano mas preparado, en el medio para la utilización de procedimientos y técnicas adecuadas que favorezcan al contribuyente, igual porcentaje consideran que se promueve la mejor competitividad de los servicios para obtener un mejor desenvolvimiento, en la defensa con los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, y por ultimo con un 17% establecen que se mejoraran los conocimientos en el enriquecimiento de las experiencias así como tecnicismos legales.

## CONCLUSIONES.

1. Se determino que la hipótesis planteada es valedera, ya que se comprobó que El Consultor Tributario no participa activamente en el sector comercial en el proceso de defensa fiscal, ante ajustes y sanciones interpuestas por la SAT, en los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango.
2. El especialista en consultoría tributaria es el especialista idóneo para desarrollar actividades de planificación y asesoría fiscal, en el importante sector empresarial de Quetzaltenango como lo es el sector comercial.
3. El sector comercial de la ciudad de Quetzaltenango, actualmente no esta conciente de la importancia de contar con servicios especializados en el momento de la interposición de ajustes y sanciones interpuestas por la superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la poca relación entre la cámara de comercio y los gremios de profesionales, como lo es el del Centro Universitario de Occidente.
4. La participación de un Consultor Tributario en las empresas Comerciales de la ciudad de Quetzaltenango permite obtener una ventaja competitiva que determina el crecimiento y expansión de las actividades económicas, sin descuidar y perder de vista el adecuado control interno y del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
5. En los procesos de integración regional y los tratados de libre comercio, la Superintendencia de Administración tributaria, ha logrado un alto nivel de desarrollo en la fiscalización de los contribuyentes, por lo que es de vital importancia el empleo de un master en consultoría tributaria por el grado académico, y la experiencia en el campo que se ha obtenido.
6. Dentro del profesional especializado en relación a la capacidad y desarrollo intelectual por los niveles de estudio realizados, su proyección se debe basar en la forma en que este pueda dar a conocer sus servicios, tomando en cuenta los elementos obtenidos; como el alcance de la tecnología, la práctica y conocimiento de nuevas técnicas de mercadeo.
7. La mayor parte de las empresas comerciales de Quetzaltenango, no cuentan con la asesoría de consultores tributarios, por lo que se limitan a los servicios de contadores para que solventen los problemas ante la Superintendencia de Administración tributaria; no aprovechando la capacidad, conocimientos y experiencia de especialistas en aspectos fiscales y tributarios.
8. Los comerciante de la ciudad de Quetzaltenango, se requiere utilizar los servicios de un consultor tributario, en el momento de la interposición de ajustes

y sanciones emitidas por la Administración Tributaria, en el momento de la defensa fiscal por la vía administrativa, ya que la especialización se basa en el conocimiento detallado de las leyes fiscales y tributarias.

9. En la utilización del consultor tributario, determina el costo/beneficio en el aporte intelectual, ya que proporciona la calidad profesional y el grado de especialización, en la disminución de riesgos por ajustes y sanciones ante la Administración Tributaria, así como en el caso de una mejor defensa fiscal por la vía administrativa con el fin de lograr la reducción máxima en de las multas e infracciones, por la aplicación legal técnicamente elaborada dentro del marco legal y jurídico.
  
10. El consultor tributario establecerá un parámetro de desarrollo fiscal en la ciudad de Quetzaltenango, y promoverá la eficiencia y eficacia de los servicios profesionales fiscales, que proporcionan estos especialistas.

## BIBLIOGRAFIA.

1. Auditoría Tributaria  
HÉCTOR VILLEGAS  
EDICIÓN No. 4. 2002.
2. Arce, José Luís.  
Consultor económico de Consejeros Económicos y Financieros, S. A.  
(CEFSA).  
[info@actualidad.co.cr](mailto:info@actualidad.co.cr).
3. Banco de Guatemala  
[www.banguat.gob.gt](http://www.banguat.gob.gt)
4. GUATEMALA LEYES, DECRETOS, 1,991  
Código Tributario. Decreto No. 6-91. Guatemala.
5. Ley de las Disposiciones para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria (Ley Antievación).  
Decreto No. 20-2006  
Congreso de la Republica e Guatemala
6. Código de Comercio  
Decreto No. 2-70  
Congreso de la Republica de Guatemala
7. Código Tributario  
Decreto 6-91  
Congreso de la Republica.
9. Constitución Política de la Republica de Guatemala  
Congreso de la República de Guatemala.
10. Constitución Política de la República de Guatemala (Comentarios, explicaciones, interpretación Jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad).  
JORGE MARIO CASTILO GONZÁLES  
QUINTA EDICIÓN. GUATEMALA, 2003.
11. Centro de Desarrollo del Espíritu Empresarial. 1997 Memorial del XI congreso latinoamericano sobre espíritu empresarial, Santiago de Cali.
12. Diccionario Jurídico Elemental.  
GUILLERMO CABANELAS DE TORRES  
EDITORIAL HELIASTA

**DECIMO CUARTA EDICIÓN  
2000.**

13. **LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. DECRETO No. 2-89 del Congreso de la República.**
14. **<http://www.eumed.net/libros/2005/av/4b.htm>.**
15. **<http://www.cien.org.gt>.**
16. **SANPIERI, Roberto H., Carlos F. Collado, Pilar B. Lucio. 1998 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN. Segunda Edición McGraw–Hill. Interamericana Editores, S. A. de C. V.**
17. **VAZQUEZ, bonilla, José de Jesús. 1989. PROYECCIÓN SOCIAL DEL CONTADOS PÚBLICO. Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. México.**
18. **OSORIO MANUEL. DICCIONARIOS DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires Argentina. 2001. Vigésima Sexta Edición.**
19. **Sabino Carlos A. 1966. EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN. Argentina. Ed. Lumen – Humanitas.**
20. **Tenorio Bahena, Jorge. 1988 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL. 3ª ed. Ed. Mac Graw – Hill. México.**
21. **Política Fiscal  
Propuesta de acciones para la competitividad de las exportaciones.  
AGEXPRONT y CIEN  
Guatemala, septiembre 2004.**
22. **Política Tributaria de Guatemala  
PNUD. 2001.  
[http://www.  
Pnudguatemala.org/documentos/pdfs/informesdh/2001/CAP07.pdf](http://www.Pnudguatemala.org/documentos/pdfs/informesdh/2001/CAP07.pdf).**

## **ANEXO I. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

### **Título de la tesis.**

La participación profesional del Consultor Tributario en los medios técnicos y legales en el proceso de defensa fiscal y tributario, ante ajustes o sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria, (SAT) de los comerciantes en la ciudad de Quetzaltenango.

### **I. Planteamiento del Problema.**

En la ciudad de Quetzaltenango, la segunda ciudad más importante del país y por ende en la recaudación y fiscalización de los impuestos de los comerciantes, han proporcionado las pautas de crecimiento y desarrollo económico, de este importante sector empresarial.

Las empresas comerciales desde hace varios años se han constituido el sector más fuerte por la movilización de capitales y la generación de riqueza; por las múltiples transacciones locales y departamentales en esta ciudad, la trayectoria y el crecimiento ha constituido un crecimiento también en la recaudación tributaria.

La Superintendencia de Administración Tributaria, con la constante preparación de su equipo de trabajo y la insistente presencia fiscal, así como el de multas y sanciones constantes interpuestas por dicha institución, ha generado que los comerciantes requieran de profesionales especializados en el área tributaria.

El desconocimiento y la falta de preparación constante de los Contadores Públicos y Auditores, en el área tributaria, ha generado un aumento de comerciantes sancionados y que requieren una adecuada asesoría en el momento del proceso de defensa fiscal por la vía administrativa; tal como lo versa el artículo 12 de la Constitución de La República de Guatemala, el artículo 8 del pacto de San José, y el artículo 4to. De la ley de Amparo y de Exhibición personal y de constitucionalidad.

Las circunstancias anteriores las empresas comerciales, por desconocimiento y falta de una adecuada asesoría les impide desarrollar estrategias que eviten, ser sancionados por no desarrollar una adecuada planificación fiscal y tributaria, y de lograr reducir las infracciones y ajustes de los diferentes impuestos en el que son afectos.

Esta situación hace necesaria una planeación fiscal producto de un especialista como lo es el consultor tributario, esto brindará a las empresas comerciales lograr evitar gastos innecesarios por ajustes y sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria, así como de lograr obtener una asesoría especializada en el momento de la defensa fiscal por la vía administrativa.

A efecto de obtener un mejor prestigio empresarial, y por crecimiento constante del sector comercial de la ciudad de Quetzaltenango y de obtener el mayor rendimiento en el control fiscal proporcionado por un especialista y una tributación justa y equitativa.

Por consiguiente, es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Existe la participación profesional del consultor tributario en los medios técnicos y legales en el proceso de defensa fiscal y tributario, de los comerciantes ante ajustes o sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración tributaria; en la Ciudad de Quetzaltenango?.

## **II. Justificación.**

En la ciudad de Quetzaltenango, siendo la segunda ciudad mas importante política y económicamente de Guatemala, y el crecimiento constante y desarrollo de las empresas comerciales.

A través de la especialización en el área tributaria y la globalización económica, hace importante de que las especializaciones sean un instrumento de competitividad y de desarrollo en lo concerniente a los sectores empresariales y económicos de esta ciudad.

El consultor tributario, es la persona idónea para determinar los parámetros legales, técnicos y éticos, en el desarrollo de las diferentes actividades profesionales que se realizan, especialmente en la asesoría y defensa fiscal del comerciante por sanciones y ajustes interpuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), producto de la constante fiscalización y control de los contribuyentes, y los problemas surgidos por una mala asesoría tributaria.

El sector comercial es uno de los sectores de mayor crecimiento en la ciudad de Quetzaltenango, sin embargo la escasa utilización de los especialistas ha provocado elevar costos innecesarios, producto de pagos por multas u otros.

Finalmente este estudio pretende conocer las oportunidades que los futuros profesionales de Consultoría Tributaria poseen para proyectarse a la comunidad empresarial de la Ciudad de Quetzaltenango, así como sugerir ideas e inquietudes a la escuela de postgrados del Centro Universitario de Occidente, para poder determinar el éxito y el desarrollo de la especialización y las exigencias que el sector empresarial defina en esta ciudad.

## **III. Formulación del Problema.**

¿Se logra la participación profesional del consultor tributario en los medios técnicos y legales en el proceso de defensa fiscal y tributario, de los comerciantes ante ajustes o sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración tributaria; en la Ciudad de Quetzaltenango.

#### **IV. Sistematización del Problema de Investigación.**

1. ¿Por que razón los administradores o gerentes de las empresas comerciales, contratan o emplean en el trabajo de asesoría fiscal, a profesionales que carecen de especialidad y de adiestramiento continuo?
2. ¿Consideraran los administradores o gerentes importantes el obtener los servicios de profesionales que obtienen calidades importantes para desempeñar eficientemente el trabajo de asesoría fiscal y tributaria?
3. ¿Realizaran las comparaciones respectivas entre eficiencia y eficacia, así como el de tener parámetros de información efectiva y oportuna para la toma de decisiones?
4. ¿Que apertura tendrán los consultores tributarios en este importante sector empresarial de la ciudad de Quetzaltenango?
5. ¿Conocerán la los empresarios la importancia de contar con el recurso especializado, para afrontar los retos de la globalización y lo nuevos modelos de mercado internacional?
6. ¿Tendrá la importancia de encomendar esta actividad fiscal a la persona que ofrece sus servicios en el mercado laboral sin que se acredite como asesor tributario y con amplia experiencia en la asesoría fiscal?
7. ¿La falta de una formación ética de los profesionales, ha permitido una competencia desleal, donde se atribuyen competencias que realmente no se pueden desenvolver eficientemente?
8. ¿Que nivel de interés tienen los administradores o gerentes, con elevar el nivel de competitividad, con otras empresas relacionadas a la misma actividad económica?

#### **V. Delimitación del Problema.**

##### **5.1. Delimitación Temporal.**

La presente investigación es de carácter Sincrónico, por lo que en su análisis planteara la participación del consultor tributario en las empresas comerciales de la ciudad de Quetzaltenango.

Este estudio tendrá una duración de 6 meses, comprendidos del 01 de enero al 30 de junio del año 2,007.

## **5.2. Delimitación Espacial.**

El área geográfica del estudio comprende el sector empresarial comercial de las empresas del área urbana mas comerciales de la ciudad de Quetzaltenango, siendo ellas las zonas 1, 2, 3, y 9 con una muestra representativa de 43 empresas comerciales, entre ellas:

- 8 Empresas de artículos de consumo diario.
- 8 Empresas de artículos de textiles y sus derivados.
- 7 Empresas de artículos de la venta de electrodomésticos.
- 8 Empresas de artículos farmacéuticos.
- 8 Empresas de artículos de librería.
- 5 Empresas de artículos de ferretería.

Las unidades de análisis de la presente investigación se han seleccionado por la importancia de estas en la económica y movimiento de capitales en la ciudad de Quetzaltenango.

Se selecciono a cada uno de estos establecimientos por la importancia, en la población y de acuerdo a los consumidores que adquieren todos estos productos y el acceso a estos.

## **5.3. Delimitación Teórica.**

La investigación se tomara de base todos los datos y registros, encontrados por estudios científicos, de las ciencias económicas así como todo el marco legal, y de otras ciencias y disciplinas auxiliares del tipo de investigación.

## **VI. Unidades de análisis.**

Las unidades de análisis se tendrán al sector empresarial, comercial de mayor crecimiento, en el que sus propietarios o representantes proporcionaran la información necesaria dentro de la investigación en la ciudad de Quetzaltenango.

## **VII. Objetivos.**

### **7.1. Objetivo General.**

Determinar la participación del profesional de la consultoría tributaria en los casos de la defensa fiscal y tributario, de los comerciantes; por ajustes interpuestos por la Superintendencia de Administración tributaria de la ciudad de Quetzaltenango.

### **7.2. Objetivos Específicos.**

7.2.1. Determinar el desarrollo profesional del consultor tributario, en el ejercicio de la defensa fiscal.

7.2.2. Establecer la participación del consultor tributario, en las empresas comerciales en la asesoría fiscal y tributaria.

7.2.3. Definir los parámetros legales y profesionales en el ejercicio de la defensa fiscal y tributario, a los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango.

## **VIII. Marco teórico.**

### **8.1. Marco Teórico Contextual.**

Quetzaltenango es la segunda ciudad más importante de Guatemala y la única del país que continúa conociéndose por sus nombres ladino e indígena, su nombre original en K'iche' es Xe' lajúj No'j que significa "Bajo las Diez Sabidurías", ahora se le llama Xela o Xelajú. La canción guatemalteca más conocida mundialmente surgió de aquí: "Luna de Xelajú".

Su desarrollo industrial, comercial y de servicios es el más grande de la región, contando con centros comerciales, hoteles y restaurantes modernos, siendo así una atracción para el comercio; además es el centro regional de estudios con varias universidades y colegios de alto nivel académico. Su arquitectura colonial y su amable gente también son encantos para la afluencia de turistas.

Notas geográficas:

- Altura sobre n/mar: 2,333 mts.
- Posición astronómica: 14°29' y 15°12' latitud norte, 91°25' y 92°7' longitud oeste
- Parque Central: 14°50'22" y -91°31'10"
- GMT-6: diferencia de menos seis horas respecto al Meridiano de Greenwich
- Temperatura media anual: 14°Celsius
- Temperatura pluvial anual: 833.8 milímetros
- Promedio de días de lluvia: 150 al año
  
- Vientos predominantes: alisios
- Hace frío, especialmente en enero y febrero, normalmente en esos meses llega a -3°Celsius, y aunque nunca ha nevado, el 10 de enero de 2,002 llegó a -10°C.

La ciudad de Quetzaltenango está a 200kms al este de la ciudad de Guatemala, la cual es la más grande, moderna e industrializada de Centro América, con más de tres millones de habitantes.

Quetzaltenango también es llamado "Estado De Los Altos" o "Sexto Estado De La Luna Creciente", por su Bella Luna de Xelajú, he aquí:

En la ciudad de Quetzaltenango, existen 26 despachos de profesionales de auditoría locales y dos con representación nacional en cuestión de competitividad.

Además el nivel académico y la formación de profesionales en esta ciudad han logrado elevar las calidades y profesionalismo de los académicos de los consultores tributarios de los demás despachos profesionales de auditoría locales que son de licenciatura.

Marco teórico Conceptual.

Dentro del Marco Teórico se encuentran los diferentes conceptos a los que se refiere el trabajo de investigación, dentro de estos, se encuentran los siguientes:

## **LA EMPRESA.**

- La empresa y la producción

La empresa es la unidad económica de producción encargada de combinar los factores o recursos productivos, trabajo, capital y recursos naturales, para producir bienes y servicios que después se venden en el mercado.

- Tipos de organización empresarial

Hay tres formas fundamentales de organización empresarial: la propiedad individual, la sociedad colectiva y la sociedad anónima. Una empresa de propiedad individual es aquella que es propiedad de un individuo, que lógicamente tiene pleno derecho a recibir los beneficios que genere el negocio y es totalmente responsable de las pérdidas en que incurre. La propiedad individual es la forma más simple de establecer un negocio. Aunque la propiedad individual es simple y flexible, tiene serios inconvenientes, pues la capacidad financiera y de trabajo de una persona es limitada. Una empresa de propiedad colectiva es aquella cuyos propietarios son un número reducido de personas que participan conjuntamente en los beneficios.

Las teorías de la organización se basan en análisis del comportamiento de los distintos individuos y colectivos que integran la empresa. En la gran empresa se observa una disociación entre la propiedad – en manos de los accionistas – y los que controlan efectivamente, el equipo directivo. Además, con frecuencia, el equipo directivo delega la gestión de algunas de las actividades de la empresa en unidades con poder autónomo de decisión, como son las divisiones. El comportamiento de la empresa se convierte en el resultado de las previsiones de grupos con poder ejecutivo y objetivos distintos. Bajo este modelo, la empresa no responde a un criterio único, sino que este será el resultado de un proceso de negociación desarrollado en el seno de la empresa.

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.**

Es una manifestación externa de la función administrativa, configurado por una serie de formalidades y trámites de orden jurídico que se establece para poder emitir una decisión por parte de la autoridad tributaria.

## **CONSULTOR TRIBUTARIO**

Profesional especialista en materia tributaria, quien posee estudios en la maestría en Consultoría Tributaria, ofreciendo servicios de: planificación fiscal, control interno tributario, auditoría tributaria, defensa fiscal, entre otros.

## **DEFENSA FISCAL.**

Servicio brindado al contribuyente, el cual consiste en la realización de impugnaciones de audiencias y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria, a través del procedimiento administrativo o del proceso judicial, según corresponda.

## **IX. Hipótesis General.**

El consultor tributario no participa activamente en el sector comercial, en el proceso de defensa fiscal, ante ajustes y sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), de la ciudad de Quetzaltenango.

## **X. Metodología.**

Se diseñará una boleta escrita en hoja de papel bond, para registrar toda la información que permitan a los comerciantes en el momento de recabar la información; en el momento de efectuar la encuesta se realizara en forma ordenada por sector, con base al croquis de la distribución de cada municipio para levantar la información estadística. Recolectando al final de la información por la ciudad de Quetzaltenango y lógicamente unificando esta en el informe de tesis. La metodología a utilizar será por medio de un estudio descriptivo, por lo que se empleara la observación, el análisis y la síntesis a partir del censo que se realizara en el área urbana del municipio de Quetzaltenango.

## **XI. MUESTREO.**

Es una actividad técnica y científica a través de la cual el investigador define los criterios y procedimientos a seguir, para establecer tanto el número de muestras a tomar de una población, cómo deben seleccionarse, tomando en consideración que la información que se obtenga sea consistente a suficiente para inferir o arribar a conclusiones válidas para todos los elementos o valores de interés de la población objeto de estudio.

### **Simbología**

n = muestra

z = nivel de confianza (95%)

q = no probabilidad. (0.50)

p = probabilidad. (0.50)

E = error. (0.05)

La fórmula que se utilizó para determinar el número de clientes que responderían la boleta de encuesta fue la siguiente.

**Fórmula:**

$$n = \frac{Z^2 * p}{E^2 * q}$$

$$n = \frac{1.95 * 0.50}{0.50^2 * 0.50}$$

$$n = \frac{0.3289^2 * 0.50}{0.05^2 * 0.50}$$

$$n = \frac{0.10817521 * 0.50}{0.0025 * 0.50}$$

$$n = \frac{0.054087605}{0.00125}$$

$$n = 43.270084 = 43$$

**XII. RECURSOS UTILIZADOS:**

**a. Recurso Humano:**

- Asesor del Trabajo de Graduación.
- 2 Revisores del Trabajo de Graduación
- Ponentes del presente Trabajo de Graduación
- Empresarios de las empresas Comerciales de la Ciudad de Quetzaltenango.

**b. Recursos Materiales:**

- Equipo de cómputo.
- Papelería y útiles de oficina.

**c. Recurso Financiero:**

Todos los gastos en que se incurrió fueron sufragados por el ponente del Presente Trabajo de Graduación.

**PRESUPUESTO:**

<b>MATERIAL</b>	<b>Q.</b>	<b>TOTAL</b>
2 Resma de Papel bond carta	Q. 28.00	Q. 56.00
2 Cartucho de tinta para impresora	Q. 75.00	Q. 150.00
110 Fotocopias	Q. 27.50	Q. 27.50
10 Hrs. de Internet	Q. 10.00	Q. 100.00
5 Libros de derecho administrativo.	Q 750.00	Q 750.00
1 Computadora "TOSHIBA"	Q 4,500.00	Q 4,500.00

**TOTAL: Q. 5,583.50**



Si su respuesta es negativa indique la razón, por la cual no que no existe el profesional especializado en asuntos fiscales?.

---

---

---

4. Cree que el profesional especialista ha contribuido, en el desarrollo de su empresa en asuntos fiscales y tributarios?

SI.

NO.

Por Qué? \_\_\_\_\_

---

---

---

5. En asesoría y planificación tributaria, ¿Existe un Master en Consultoría Tributaria a cargo de su empresa?

SI.

NO.

Por Qué? \_\_\_\_\_

---

---

---

6. ¿Ha sido su empresa sancionada por incumplimiento de las obligaciones tributarias, por la Superintendencia de administración Tributaria (SAT)?

SI.

NO.

7. Si su respuesta es positiva, ¿Explique que sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias han sido realizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)?

a) Infracciones a los Deberes Formales?

b) Multas, Intereses y Moras?

c) Ajustes efectuadas por Auditorias de SAT?

d) Otros?

Especifique? \_\_\_\_\_

---

8. ¿Como catalogaría el desenvolvimiento del Consultor Tributario, en el momento de la defensa tributaria y fiscal de su empresa?

- a) Excelente.
- b) Muy Buena.
- c) Buena.
- d) Regular.
- e) Mala.

9. ¿Cual es el nivel académico del asesor fiscal y tributario de su empresa?

- a) Perito Contador.
- b) Lic. Contador Público y Auditor.
- c) Master en Consultoría Tributaria.
- d) Otro.

Especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. ¿Indique que funciones o servicios realiza el Consultor Tributario a su empresa?

- a) Planificación fiscal.
- b) Defensa Fiscal.
- c) Asesoría Fiscal.
- d) Control Interno Tributario.
- e) Auditoría.
- f) Otros.

Especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

11. ¿Le interesa a la empresa Contratar los servicios de un especialista en Consultoría Tributaria?

SI.  NO.

12. ¿Ha contratado la empresa servicios profesionales de un profesional, en Consultoría Tributaria?

SI.  NO.

13. ¿Cree que en su empresa es mas conveniente contratar a un especialista como lo es un Master en Consultoría Tributaria, para su empresa en asuntos fiscales y tributarios?

SI.  NO.

14. ¿Cree usted que el egreso de especialistas de Maestría en Consultoría Tributaria del Centro Universitario de Occidente, Proporcionará mejor eficiencia y eficacia al ámbito empresarial en aspectos fiscales y tributarios?

SI.  NO.

Por Qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

15. ¿ Qué participación Cree que tendrá la Maestría de Consultoría Tributaria, para los futuros profesionales en defensa fiscal y tributaria ante ajustes y sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria a los comerciantes de la ciudad de Quetzaltenango?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SE AGRADECE POR LA INFORMACION PROPORCIONADA A ESTA INVESTIGACION.

DEFERENTEMENTE  
GERBER CRISTIANS AGUILAR CALDERON.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

## **ANEXO III.**

### **CASO PRÁCTICO.**

#### **INTRODUCCIÓN.**

El presente ejercicio se ha desarrollado sobre los memoriales de defensa fiscal, ante ajustes y sanciones interpuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la cual se representa con los procedimientos que se utilizan tanto, en los medios de defensa así como las resoluciones emitidas por el mismo organismo al cual se realiza las impugnaciones con los procedimientos establecidos en el código tributario Decreto 6-91 del congreso de la republica.

Se sustenta en la doctrina de los medios de defensa por la vía administrativa fiscal basado en los preceptos legales y principios constitucionales, que conforman los aspectos técnicos y legales en la defensa fiscal y tributaria del contribuyente.

#### **JUSTIFICACIÓN.**

El proceso de defensa fiscal por la vía administrativa, no se han estandarizado los memoriales de defensa por ser el derecho administrativo de carácter informal, aunque el código tributario decreto 6-91 del Congreso de la Republica, establece los requisitos mínimos que deben contener los mismos, que se han desarrollado un ejemplo donde establezca los procedimientos y aspectos necesarios contenidos en las diferentes etapas del proceso de defensa fiscal y tributario, tanto del contribuyente como resoluciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria, (SAT).

#### **OBJETIVOS.**

##### **OBJETIVO GENERAL.**

Establecer un medio de defensa fiscal y tributario, en los medios técnicos y legales del proceso de defensa fiscal, y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

##### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Conocer los medios de defensa fiscal y tributario, y elementos técnicos realizados por el Contribuyente.

- Determinar los medios idóneos para el proceso de defensa fiscal por la vía administrativa ante SAT como órgano fiscalizador, y entidad autónoma delegada por el estado para la recaudación.

## **CONTENIDO DEL CASO PRACTICO, RESPECTO A LA REALIZACION DE LAS NOTIFICACIONES Y MEMORIALES DE DEFENSA FISCAL.**

1. Cedula de Notificación. “Donde se le da la información al contribuyente, sobre los ajustes y sanciones emitidas producto de una auditoria fiscal por parte de la SAT.”
2. Audiencia. “La SAT determina en aspectos cuantitativos los ajustes y sanciones por infracción a la obligación tributaria”.
3. Evacuación de Audiencia.” El medio técnico en que el Contribuyente, hace valer su derecho de defensa y el medio técnico de impugnar los ajustes y sanciones”.
4. Recurso de Revocatoria “Producto de la resolución de SAT por declarando sin lugar la impugnación, hecha por el contribuyente”.  
Resoluciones de SAT. “Los diferentes memoriales, emitidos por la SAT, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por el código tributario”.

**CEDULA DE NOTIFICACION**

EL MUNICIPIO DE: Quetzaltenango, Quetzaltenango.

DEL DEPARTAMENTO DE: Quetzaltenango

Siendo las nueve horas con treinta minutos del

Día Veinte de agosto de dos mil seis.

En: QUINTA CALLE DOS VEINTE ZONA UNO.

NOTIFIQUESE A: **Eduardo Antonio Aguilar Rodríguez.**

El contenido de la **AUDIENCIA PROV GUIÓN AUD GUIÓN DFRO GUIÓN SAT  
GUIÓN DOS MIL TREINTA Y UNO CERO CERO OCHENTA**

De fecha: **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.**

Entregándole una copia de la misma y Una (1) Determinación del Impuesto al Valor Agregado y Multa a pagar, Una (1) cedula y Anexos de Explicación de Ajustes.

Por medio de esta cedula que recibe: Juan Carlos Martínez.

\_\_\_\_\_.

Que bien enterado (a) \_\_\_\_\_ firma. Doy fe. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_.

f) \_\_\_\_\_.

f) \_\_\_\_\_.

Notificador

## AUDIENCIA

LUGAR Y FECHA: Quetzaltenango, Quetzaltenango. cinco de septiembre de 2,006

REFERENCIA:	<u>PROV-AUD-DFRO-SAT-2031-0080</u>
EXPEDIENTE No.:	<u>2003-02-00000078</u>
NOMBRAMIENTO:	<u>IF-RO-DF-05-00568</u>
NOMBRAMIENTO DE REFERENCIA:	<u>2003-000123456</u>

**ASUNTO: INFORME DE LA REVISION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE EDUARDO ANTONIO AGUIALAR RODRIGUEZ, NIT 1234567-8, RELACIONADO CON EL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO, PRESENTADO POR LOS AUDITORES TRIBUTARIOS: OSCAR PERE Y JUAN LOPEZ, PERIODO (S) DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.**

Se refiere al contribuyente identificado en el asunto con domicilio fiscal ubicado en la quinta calle dos guión veinte de la zona uno de Quetzaltenango., departamento de Quetzaltenango. **AUDIENCIA POR TREINTA (30)** días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que efectué el pago del Impuesto y Multa, establecidas por la Administración Tributaria o manifestase su inconformidad identificando y acompañando todas las pruebas que estime pertinentes, asimismo deberá citar leyes y aspectos técnicos en que fundamente su oposición.

Para los efectos ya indicados se acompaña lo siguiente:

1. DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTA A PAGAR.
1. CEDULA.
8. ANEXOS DE EXPLICACION DE AJUSTES.

**BASE LEGAL:** Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y artículos 69, 98, 127, 130 incisos d) y g). 146 y 147 del Decreto numero 6-91, del Congreso de la Republica de Guatemala. Código Tributario y sus reformas e inciso e) del articulo 3 del Decreto numero 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

NOTIFIQUESE:

NOTA: Al responder debe hacer referencia al número de Audiencia y de Expediente indicado en el asunto, Adicionalmente acompañar copia del Nombramiento del Representante Legal, cuando corresponda.

**PERIODOS FISCALES DE : Julio 2000 a Junio 2001  
DETERMINACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTA A PAGAR**

Periodo	Debito Fiscal Reclamado	Crédito Fiscal Reclamado	Debito Fiscal	Crédito Fiscal	Debito Fiscal Determinado	Crédito Fiscal Determinado	Remanente Periodo Anterior	Impuesto Pagado	Diferencia en Impuesto
Julio	Q 27,870.00	Q 27,403.00	Q 8.58	Q 5,137.86	Q 27,878.58	Q 22,265.14	Q -	Q 467.00	Q 5,146.44
Agosto	Q 18,656.00	Q 18,241.00	Q 192.14	Q 329.37	Q 18,848.14	Q 17,911.63	Q -	Q 415.00	Q 521.51
Septiembre	Q 22,031.00	Q 21,520.00	Q 79.17	Q 3,904.54	Q 22,110.17	Q 17,615.46	Q -	Q 511.00	Q 3,983.71
Octubre	Q 29,312.00	Q 28,861.00			Q 29,312.00	Q 28,861.00	Q -	Q 451.00	Q -
Noviembre	Q 29,119.00	Q 28,529.00	Q 346.87		Q 29,465.87	Q 28,529.00	Q -	Q 590.00	Q 346.87
Diciembre	Q 34,365.00	Q 33,853.00	Q 1,519.10		Q 35,884.10	Q 33,853.00	Q -	Q 512.00	Q 1,519.10
Enero	Q 35,222.00	Q 34,779.00			Q 35,222.00	Q 34,779.00	Q -	Q 443.00	Q -
Febrero	Q 32,239.00	Q 31,763.00			Q 32,239.00	Q 31,763.00	Q -	Q 476.00	Q -
Marzo	Q 32,099.00	Q 31,889.00	Q 331.12	Q 1,889.09	Q 32,430.12	Q 29,999.91	Q -	Q 210.00	Q 2,220.21
Abril	Q 26,941.00	Q 25,868.00			Q 26,294.00	Q 25,868.00	Q -	Q 426.00	Q -
Mayo	Q 26,294.00	Q 26,449.00	Q 45.47		Q 26,986.47	Q 26,449.00	Q -	Q 492.00	Q 45.47
Junio	Q 36,545.00	Q 36,777.00	Q 127.83		Q 36,672.83	Q 36,777.00	Q -	Q -	Q -
Totales	Q350,693.00	Q345,932.00	Q 2,650.28	Q11,260.86	Q 353,343.28	Q334,671.14		Q 4,993.00	
Total Impuesto a pagar									Q13,783.31
Mas multa del 100% de conformidad con los establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto Numero 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Tributario y sus reformas Vigentes en el periodo fiscal auditado									Q13,783.31
Total Impuesto y Multa a Pagar									Q27,566.62

Cóbrese intereses resarcitorios sobre el monto a pagar, conforme lo establecen los artículos 58 y 59 del Decreto Numero 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas Vigentes en el periodo fiscal auditado.

\* El total del crédito fiscal impropedente asciende a Q. 9,042.40.

<b>CEDULA DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITO FISCAL IMPROCEDENTE</b>					
<b>PERIODOS IMPOSITIVOS DE JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2,002.</b>					
<b>Fecha</b>	<b>Numero de factura</b>	<b>Empresa</b>	<b>NIT</b>	<b>Monto</b>	<b>IVA</b>
31/12/1998	894	Gasolineras S.A.	834583-k	Q19,924.04	Q 1,992.40
20/01/1999	5075	Cemasa	793262-K	Q31,454.54	Q 3,145.46
19/03/1999	2356	Gasol	834583-k	Q24,909.09	Q 2,490.91
31/03/1999	5999	Cemasa	793262-K	Q 5,863.64	Q 586.36
31/03/1999	6000	Cemasa	793262-K	Q 8,272.73	Q 827.27
		<b>TOTALES</b>		<b>Q90,424.04</b>	<b>* Q 9,042.40</b>

**ANEXO DE AJUSTE No. 1**

**CONTRIBUYENTE:** EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.  
**NIT:** 1234567-9  
**PERIODO:** 05 de septiembre de 2,006

No	DESCRIPCION	MONTO (Q)
	<p>DEBITO FISCAL OMITIDO EN VENTAS REALIZADAS.</p> <p>Derivado de la presencia fiscal efectuada al contribuyente EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, en sus establecimientos denominados <b>Almacén “VISTA NUEVA”</b>, ubicados en: 5ª. Calle 2-20, zona 1 Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, estableció que el libro de Ventas y Servicios Otorgados del establecimiento antes mencionado. No aparece registradas ventas por un monto de Ciento Cuatro Quetzales con cinco Centavos (Q. 104.05); y su respectivo Debito Fiscal el cual fue Omitido. Correspondientes a los periodos impositivos de enero, junio de 2,001.</p> <p><b>BASE LEGAL:</b> Ajuste por concepto de Debito Fiscal por ventas no factura, Artículo 1,2, 3, 4, 10, 14 y 40 del Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas (Ver Anexo)</p>	<p><b>Q. 104.05</b></p>
	<p><b>TOTAL</b></p>	<p><b>Q. 104.05</b></p>

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

**ANEXO DE AJUSTE No. 2**

**CONTRIBUYENTE: EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.**

**NIT: 1234567-9**

**PERIODO: 05 de septiembre de 2,006**

No	DESCRIPCION	MONTO (Q)
	<p><b>DEBITO FISCAL OMITIDO EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS IMPOSITIVOS DE FEBRERO, MARZO, MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2,001.</b></p> <p>Derivado de la presencia fiscal efectuada al contribuyente EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, en sus establecimientos denominados <b>Almacén “VISTA NUEVA”</b>, ubicados en: 5ª. Calle 2-20, zona 1 Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, estableció que el libro de Ventas y Servicios Otorgados del establecimiento antes mencionado. Aparece un Debito Fiscal Omitido en prestación de servicios de transporte, por Dos Mil quinientos Cuarenta y Seis quetzales con Veintitrés Centavos (Q. 2,546.23).</p> <p><b><u>BASE LEGAL:</u></b> Ajuste por concepto de Debito Fiscal por ventas no factura, Artículo 1,2, 3, 4, 10, 14 y 40 del Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas (Ver anexo)</p>	<p><b>Q. 2,546.23</b></p>
	<p><b>TOTAL</b></p>	<p><b>Q. 2,546.23</b></p>

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

**ANEXO DE AJUSTE No. 3**

**CONTRIBUYENTE:** EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.  
**NIT:** 1234567-9  
**PERIODO:** 05 de septiembre de 2,006

No	DESCRIPCION	MONTO (Q)
	<p>Crédito Fiscal Improcedente correspondiente a los periodos impositivos de julio y septiembre de 2,000 así como el ajuste del impuesto por la misma cantidad.</p> <p>Derivado de la presencia fiscal efectuada al contribuyente EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, en sus establecimientos denominados <b>Almacén “VISTA NUEVA”</b>, ubicados en: 5ª. Calle 2-20, zona 1 Quetzaltenango, Departamento de, estableció que el libro de Compras y Servicios Recibidos del establecimiento antes mencionado. Crédito Fiscal Improcedente, por Nueve Mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40) así como el ajuste del impuesto por la misma cantidad, por operar en su libro de Compras y Servicios Recibidos, facturas que no llenan los requisitos legales, ya que indica el contribuyente que al revisar las facturas No. 894 del proveedor Estación Tres Carlos de fecha 31 de diciembre de 1,998, 5075 del proveedor Central de Mayoreo Internacional, Sociedad Anónima de fecha 20 de enero de 1,999, 2356 del proveedor Gasol de fecha 19 de marzo de 1,999, 6000 del proveedor Central de Mayoreo Internacional, sociedad anónima de fecha 31 de marzo de 1,999 y 5999 del proveedor Central de mayoreo Internacional, Sociedad Anónima de fecha 31 de marzo de 1,999,</p> <p><b><u>BASE LEGAL:</u></b> De conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso b) del Decreto No. 27-92 del Congreso de la Republica de Guatemala. (Ver anexo)</p>	<p><b>Q. 9,042.40</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></p>	<p><b>Q. 9,042.40</b></p>

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

**ANEXO DE AJUSTE No. 4**

**CONTRIBUYENTE:** EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.  
**NIT:** 1234567-9  
**PERIODO:** 05 de septiembre de 2,006

No	DESCRIPCION	MONTO (Q)
	<p>CRÉDITO FISCAL DUPLICADO</p> <p>CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS</p> <p>IMPOSITIVOS DE FEBRERO A JUNIO DE</p> <p>2,001.</p> <p>Derivado de la presencia fiscal efectuada al contribuyente EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, en sus establecimientos denominados <b>Almacén “VISTA NUEVA”</b>, ubicados en: 5<sup>a</sup>. Calle 2-20, zona 1 Quetzaltenango, Departamento de, estableció que el libro de Compras y Servicios Recibidos del establecimiento antes mencionado. Por Dos Mil Doscientos Dieciocho quetzales con Cuarenta y Seis Centavos (Q. 2,218.46), de los ajustes referidos se establece impuesto a pagar por Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un centavos (Q. 13,783.31), y multa de Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un Centavos (Q. 13,738.31), equivalente al 100% del impuesto omitido</p> <p><b>BASE LEGAL:</b> (Ver anexo)</p>	<p><b>Q. 2,218.46</b></p> <p><b>Q. 13,783.31</b></p>
	<p><b>TOTAL</b></p>	<p><b>Q. 16,001.77</b></p>

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

**ANEXO DE MULTA No. 5**

**CONTRIBUYENTE:** EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

**NIT:** 1234567-9

**PERIODO:** 05 de septiembre de 2,006

No	DESCRIPCION	MONTO (Q)
	<p><b>MULTA POR LLEVAR O MANTENER LOS LIBROS Y REGISTRO DE CONTABILIDAD, EN FORMA O LUGAR DISTINTOS DE LOS QUE OBLIGAN EL CODIGO DE COMERCIO Y LAS RESPECTIVAS LEYES TRIBUTARIAS.</b></p> <p>Derivado de la presencia fiscal efectuada al contribuyente EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, en sus establecimientos denominados Almacén “VISTA NUEVA”, ubicados en: 5ª. Calle 2-20, zona 1 Quetzaltenango, Departamento de, se estableció que el libro de Compras y Servicios Recibidos del establecimiento antes mencionado. Los lleva y opera en <b>FORMA DISTINTA</b> de la que obliga la respectiva ley tributaria específica, en virtud que en el folia 56, correspondiente a marzo de 2,003 del libro aludido, no se encuentra operado en orden cronológico, habiéndose dejado constancia del hecho en Acta número <b>1091-2003</b> de fecha <b>10 de junio de 2,003</b>, suscrita por los auditores tributarios Juan Pérez y Pérez y Pedro Simón, infringiendo el artículo 37 de Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado Reglamento de citada Ley, por los que se procederá al estar concluido el trámite del proceso, al imponer una multa de Q 1,000.00 de conformidad con el Código Tributario.</p> <p><b>BASE LEGAL:</b> Numeral 5) del artículo 94 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas.</p>	<p><b>Q. 1,000.00</b></p>
	<p><b>TOTAL</b></p>	<p><b>Q. 1,000.00</b></p>

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

**ANEXO DE MULTA No. 6**

**CONTRIBUYENTE: EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.**

**NIT: 1234567-9**

**PERIODO: 05 de septiembre de 2,004**

No	DESCRIPCION	MONTO (Q)
	<p><b>MULTA POR NO LLEVAR AL DIA LOS LIBROS Y REGISTRO DE CONTABILIDAD, QUE OBLIGAN EL CODIGO DE COMERCIO Y LAS RESPECTIVAS LEYES TRIBUTARIAS.</b></p> <p>Derivado de la presencia fiscal efectuada al contribuyente EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, en sus establecimientos denominados <b>Almacén “VISTA NUEVA”</b>, ubicados en: 5ª. Calle 2-20, zona 1 Quetzaltenango, Departamento de, se estableció que los <b>LIBROS CONTABLES DE INVENTARIO, DIARIO, MAYOR, BALANCES Y CAJA</b>, del establecimiento antes mencionado no se encuentran al día, ya que no tienen asentada la totalidad de las operación contables, se dejó constancia del hecho en Acta No. <b>1414-2004</b> de fecha <b>05 de agosto de 2,004</b>, suscrita por los auditores tributarios Juan Pérez y Pedro Simón, infringiendo artículos del Decreto número 2-70 Código de Comercio y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, por los que se procederá al estar concluido el trámite del proceso, al imponer una multa de Q 1,000.00 de conformidad con el Código Tributario.</p> <p><b><u>BASE LEGAL:</u></b> Numeral 4) del artículo 94 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas. (Ver anexo)</p>	<p>Q. 1,000.00</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></p>	<p>Q. 1,000.00</p>

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

**ANEXO DE MULTA No. 7**

**CONTRIBUYENTE:** EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.  
**NIT:** 1234567-9  
**PERIODO:** 05 de septiembre de 2,006

No	DESCRIPCION	MONTO (Q)
	<p><b>MULTA POR NO EMITIR O ENTREGAR</b></p> <p><b>DIEZ (10) FACTURAS EN VENTAS REALIZADOS</b></p> <p>Derivado de la presencia fiscal efectuada al contribuyente EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, en sus establecimientos denominados <b>Almacén “VISTA NUEVA”</b>, ubicados en: 5<sup>a</sup>. Calle 2-20, zona 1 Quetzaltenango, Departamento de, se estableció que no emitió o entrego Diez (10) facturas de ventas realizadas, por Dos Mil Quetzales (Q. 2,000.00), correspondientes al periodo de marzo de 2,001</p> <p><b><u>BASE LEGAL:</u></b> Ajuste por concepto de Debito Fiscal por ventas no factura, Artículo 1,2, 3, 4, 10, 14 y 40 del Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas (Ver anexo)</p>	<p><b>Q. 2,000.00</b></p>
	<p><b>TOTAL</b></p>	<p><b>Q. 2,000.00</b></p>

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

**ANEXO DE BASE LEGAL No. 8**

**CONTRIBUYENTE:** EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.  
**NIT:** 1234567-9  
**PERIODO:** 05 de septiembre de 2,006

No	DESCRIPCION.
	<p><b><u>LOS AJUSTES MENCIONADOS EN LOS ANEXOS ANTERIORES TIENEN ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS ESPECIFICOS SU SUSTENTO EN LA BASE LEGAL QUE A CONTINUACION SE DETALLA:</u></b></p> <p><b><u>BASE LEGAL:</u></b> La superintendencia de Administración Tributaria, con base en los expuesto, normas legales citadas y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 18 literales a) y b), 19, 29, 34, 37 del Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas; artículos 19, 94 numerales 4), 7) y 8), 98, 100, 103, 108, 127, 130, 133, 146, 150 y 173 del Decreto No. 6-91, Código Tributario y sus reformas, articulo 3 literales a), e) y f) del decreto No. 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, todos del Congreso de la Republica de Guatemala; articulo 368 del Decreto No. 2-70, Código de Comercio y sus Reformas; articulo 38 del Acuerdo Gubernativo No. 311-97, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>

(F) \_\_\_\_\_ (F) \_\_\_\_\_

(F) \_\_\_\_\_

Quetzaltenango, Quetzaltenango, 01 de octubre de dos mil seis.

Licenciado:  
Justo Rufino Barrios.  
Jefe de Sección  
Sección Financiero, Comercio e Industria.  
Departamento de Fiscalización  
Regional de Occidente.

**REF. PRESENTA EVACUACION DE LA AUDIENCIA REFERENCIA: PROV-AUD-DFRO-SAT-2031-0080, EXPEDIENTE NUMERO 2003-02-000000078 EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INFORME DE LA REVISION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, FORMULANDO MULTAS REALCIONADAS CON LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO DE JULIO DE 2,001 A JUNIO DE 2,002.**

Yo: Eduardo Antonio Aguilar Rodríguez, mayor de edad de treinta y ocho años, de edad, casado, propietario del negocio Almacén “Vista Nueva”, con Numero de Identificación Tributaria, Un Millón Doscientos Treinta y Cuatro Mil, Quinientos Sesenta y Siete guión Nueve (1234567-9). Me identifico con mi cedula de vecindad numero de orden I guión Nueve (I-9) y Numero de Registro Ciento Ochenta Mil trescientos cinco (180,208) extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, con residencia en esta ciudad señalando para recibir cualquier notificación la veintiún Avenida tres guión Sesenta y dos, Zona siente, Colonia San Antonio, Quetzaltenango comparezco ante usted a evacuar la audiencia PROV-AUD-DFRO-SAT-2031-0080, notificada el día cinco de Agosto de Dos Mil Seis, donde se me concede Treinta Días hábiles a partir del día siguiente de notificada la misma por lo que de manera atenta y respetuosa **comparezco a evacuar audiencia:**-----

-----RELACION DE HECHOS-----\_

Fecha	Numero de factura	Empresa	NIT	Monto	IVA
-------	-------------------	---------	-----	-------	-----

Que	31/12/1998	894	Gasolineras S.A.	834583-k	Q19,924.04	Q 1,992.40	por
	20/01/1999	5075	Cemasa	793262-K	Q31,454.54	Q 3,145.46	
	19/03/1999	2356	Gasol	834583-k	Q24,909.09	Q 2,490.91	
	31/03/1999	5999	Cemasa	793262-K	Q 5,863.64	Q 586.36	
	31/03/1999	6000	Cemasa	793262-K	Q 8,272.73	Q 827.27	
			TOTALES		Q90,424.04	Q 9,042.40	

medio de la presente procedo y expongo el Recurso de Revocatoria a la resolución PROV-AUD-DFRO-SAT-2031-0080, expediente No. 2003-02-000000078 de fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, de conformidad con las siguientes razones y fundamentos: Presento mi inconformidad con la multa del 100% así como los intereses debito fiscal omitido por la cantidad de (Q. 104.23); debito fiscal omitido en la prestación de servicios de transporte por dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis quetzales con Veintitrés Centavos (Q. 2,5465.23) y también con la multa de Dos Mil doscientos Dieciocho Quetzales con Cuarenta y Seis centavos (Q. 2,218.46) por crédito fiscal duplicado, porque como vuelvo a manifestar, no ha existido mala fe en el calculo de las referidas operaciones fiscales. Así también presento mi inconformidad con la multa de Nueve mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40), así como el ajuste del impuesto por la misma cantidad de Nueve mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40) por crédito fiscal improcedente, por la fundamentación siguiente: el espíritu de la ley del IVA, Decreto 27-02 y sus reformas, es cargar el impuesto de las transacciones comerciales y actos gravado por la ley (IVA) y en las facturas que supuestamente no cumplen con los requisitos legales, que son únicamente requisitos de forma que no perjudican y no cambian en nada la base y forma de calculo del impuesto que efectivamente me ha sido cobrado, porque me ha sido aplicada la tasa vigente de IVA para esas fechas. Según se detalla a continuación:

Según el cálculo anterior los proveedores detallados con anterioridad me cobran NUEVE MIL CUARENTA Y DOS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q. 9,042.40) lo que equivale al Impuesto al Valor Agregado cargado en la compra o adquisición de bienes.

Y en el capítulo VIII, artículo 15 de la ley del Impuesto al Valor Agregado dice: Del crédito Fiscal: es la suma del Impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo periodo. Y el artículo 16 en su primer párrafo dice: Procedencia de Crédito Fiscal: procede el derecho a crédito fiscal por la importancia o

adquisición de bienes y la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por esta ley. Y en las transacciones que han sido realizadas en las fechas de: 31/12/99, factura 894 Gasolineras S.A., 20/01/00 factura 2075 CEMASA, 19/03/00 factura 2356 GASOL, 31/03/00 factura 2999 CEMASA y 31/03/00 factura 6000 CEMASA, se cumple perfectamente con estos artículos mencionados anteriormente.

Además el Crédito fiscal reclamado en esos meses presenta las facturas correspondientes y esos documentos tienen el nombre del contribuyente, en dichos documentos se encuentra identificada la compra del bien, estos documentos están registrados en el libro de compras a que se refiere el artículo 37 de la ley, también los documentos se encuentran registrados en el libro de ventas de los proveedores mencionados con anterioridad y el impuesto ha sido separado de forma que la tasa correspondiente al Impuesto al Valor Agregado ha pasado a formar parte de su débito fiscal exactamente por la cantidad de NUEVE MIL CUARENTA Y DOS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (9,042.40) lo que demuestra que no ha habido apropiación de un solo centavo de impuestos y el fisco no ha dejado de percibir ni un solo centavo en la contabilización de los documentos mencionado con anterioridad.

Nuestra constitución Política de la Republica que es superior a todas las leyes que rigen en Guatemala en su artículo dice: Principio de Capacidad de Pago. El sistema tributario deber ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los impuestos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo es gravado dos o más veces por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento y periodo de imposición. Por lo que al cobrarme el impuesto que ya fue cancelado en su oportunidad más el 100% de la multa y más intereses se me hace caer en triple tributación. Lo cual es prohibido por nuestra carta magna.

Por lo anteriormente expuesto:

SOLICITO:

1. Se tenga por evacuada la audiencia que me fuera conferida, según providencia de audiencia arriba indicada y notificada.
2. Tomar como lugar para recibir notificaciones el señalado.
3. No dejar firmes las multas y ajustes de impuestos.
4. Desvanecer las multas e impuestos por la cantidad de veintisiete mil quinientos sesenta y seis quetzales con sesenta y dos centavos (Q. 27,566.62).

**Documentos que se Adjuntan:**

1. Fotocopia de cedula de notificación de Audiencia de fecha 20 de agosto de 2,006.
2. Fotocopia de Audiencia, Referencia **PROV-AUD-DFRO-SAT-2031-0080**.
3. Fotocopia de determinación del Impuesto al Valor Agregado y Multa a Pagar, cedula y 16 anexos de explicación de ajustes.
4. Fotocopia de nombramiento No. **IF-RO-DF-05-00568**
5. Fotocopia de Declaración Mensual de **IVA SAT-No. 2012 456789**
6. Fotocopia de cedula de vecindad

Respetuosamente,

EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

NIT:1234567-9

Adjunto lo indicado

c. c. Archivo.

**Resolución CRO-00900-2006**

**LHGA/JCAO/CATT/LL**

**EXPEDIENTE No. 2002-023-05-000196.**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**ASUNTO: LIQUIDACION DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE EDUARDO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, CON EL NUMERO CON EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN NUEVE (1234567-9), PROPIETARIO DEL ALMACEN DENOMINADO “VISTA NUEVA”, UBICADO EN LA VEINTIUNA AVENIDA TRES GUION SESENTA Y DOS ZONA SIETE COLONIA SAN ANTONIO, (21 AV. 3-57 ZONA 7) QUETZALTENANGO. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE 01 DE JULIO DE 2,001 AL 30 DE JUNIO DE 2,002. SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS EL ASUNTO RELACIONADO Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que el 8 de mayo de dos mil seis se nombro a los auditores Juan Pérez y Pérez y Pedro Simón, para practicar auditoria tributaria al contribuyente citado en el asunto.

#### CONSIDERANDO:

Que se le confirió la audiencia PROV-AUD-SAT-2031-0080 de fecha 26 de noviembre de 2,002, que legalmente le fue notificada el 28 del mimo mes y año al contribuyente citado, dándole a conocer lo siguiente: **1)** Ajustes formulados al impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los periodos impositivos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, formulados por los siguientes conceptos: **1.1)** Debito Fiscal Omitido en ventas realizadas, por Ciento Cuatro Quetzales con cinco Centavos (Q. 104.05); **1.2)** Debito Fiscal Omitido en prestación de servicios de transporte, por Dos Mil quinientos Cuarenta y Seis quetzales con Veintitrés Centavos (Q. 2,546.23); **1.3)** Crédito Fiscal Improcedente, por Nueve Mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40); **1.4)** Crédito Fiscal Duplicado, por Dos Mil Doscientos Dieciocho quetzales con Cuarenta y Seis Centavos (Q. 2,218.46), de los ajustes referidos se establece impuesto a pagar por Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un centavos (Q. 13,783.31), y multa de Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un Centavos (Q. 13,738.31), equivalente al 100% del impuesto omitido; **2)** Por llevar los libros y registros contables de Compras y Servicios Recibidos en forma distinta a los que establece la ley, procede una multa de Un Mil Quetzales (Q. 1,000.00), correspondientes l periodo de marzo de 2,001; **3)** por no llevar al día los libros y registros contables de Compras y Servicios Recibidos, Ventas y Servicios Prestados, Inventario, diario, Mayor , Balances y Caja, procede una multa de Un Mil quetzales (Q. 1,000.00), correspondientes al periodo de marzo de 2,001; y **4)** Por no emitir o entregar diez (10) facturas en ventas realizados, procede una multa de Dos Mil Quetzales (Q. 2,000.00), correspondientes al periodo de marzo de 2,002.

#### CONSIDERANDO:

Que el contribuyente citado, evacuo la audiencia conferida dentro del plazo legal, mediante memorial presentado al 11 de enero de 2,006, en la Oficina Tributaria de Quetzaltenango, Coordinación Regional de Occidente de la Superintendencia de administración tributaria, manifestando lo siguiente: **1)** Que no este de acuerdo con los ajustes formulados al Crédito Fiscal que no llena los requisitos legales, correspondientes a los periodos impositivos de julio de 2,001 a junio de 2,002, por la cantidad de Nueve Mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40) y la multa equivalente al 100 % del ajuste por la cantidad de Nueve Mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40), por operar en su libro de Compras y Servicios Recibidos, facturas que no llenan los requisitos legales, ya que indica el contribuyente que al revisar las facturas No. 894 del proveedor Estación Tres Carlos de fecha 31 de diciembre de 1,998, 5075 del proveedor Central de Mayoreo Internacional, Sociedad Anónima de fecha 20 de enero de 2,000, 2356 del proveedor Gasol de fecha 19 de marzo de 2,000, 6000 del proveedor Central de Mayoreo Internacional, sociedad anónima de fecha 31 de marzo de 2,000 y 5999 del proveedor Central de mayoreo Internacional, Sociedad Anónima de fecha 31 de marzo de 2,000, únicamente no se consigno de parte de los proveedores la dirección fiscal y su Numero de Identificación Tributaria (NIT), pero implica que no se les haya cancelado a los proveedores el total de Crédito Fiscal pagado por las compras, con lo cual se incurre en doble tributación al ajustar y cobrar el mismo impuesto, de acuerdo al artículo 243 de la constitución Política de La Republica de Guatemala; **2)** Con Respecto al Ajuste formulado al Crédito Fiscal Duplicado por la cantidad de Dos Mil Doscientos Dieciocho Quetzales con Cuarenta y Seis Centavos (Q. 2,218.46) y la correspondiente multa equivalente al 100 % del ajuste, que se derivan por operar doblemente facturas de compras en los periodos de febrero y septiembre de 2,000, las cuales fueron operadas con anterioridad en los periodos de enero y agosto de 2,000, ya que estas no fueron operadas de manera intencional o de mala fe; **3)** Con respecto a la multa impuesta por no llevar el libro de Compras y Servicios Recibidos en la forma que establece la ley, correspondiente al establecimiento comercial Gasolinera ESSO San pedro, por la cantidad de Un Mil Quetzales (Q. 1,000.00), correspondiente al periodo de marzo de 2,002, indica el contribuyente, que en los periodos impositivos comprendidos de enero a septiembre de 2,000, los datos consignados en dichos libros se encuentran registrados en orden cronológico, motivo por el cual presenta fotocopia simple

de los folios comprendidos de los Nos. 8 al 16 donde consta el registro de las compras de los periodos impositivos, comprendidos de enero a septiembre de 2,000; **4)** Con respecto al ajuste formulado Debito Fiscal Omitido en la prestación de servicios de transporte, por la cantidad Dos Mil Cuarenta y Seis Quetzales con veintitrés Centavos (Q. 2,546.23), correspondientes a los periodos impositivos de febrero, marzo, mayo, junio, septiembre y diciembre de 2,002, indica el contribuyente, que dicha omisión de impuesto se origina de una mala sumatoria de las facturas y no fue realizada de forma intencional.

#### CONSIDERANDO:

Que el Análisis a las presentes actuaciones, argumentos y pruebas aportados por el contribuyente, se concluye en los siguiente: **1)** Confirmar el ajuste formulado al Crédito Fiscal Improcedente, por Nueve Mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40), correspondientes a los periodos impositivos de julio y septiembre de 2,001, en virtud de que el contribuyente acepta tácitamente que en las facturas operadas no se consigan su Numero de Identificación Tributaria (NIT), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso b) del Decreto No. 27-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas que establece en lo conducente **“De la documentación del Crédito Fiscal: Se reconocerá Crédito Fiscal, cuando se cumpla con: Que las facturas estén al nombre del contribuyente y contengan su Numero de Identificación Tributaria (NIT), o su numero de cedula”**, con lo cual se establece que el ajuste es procedente y no existe doble tributación, pues la documentación registrada por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la ley; **2)** Confirmar el ajuste formulado al Crédito Fiscal Duplicado, por Dos Mil Doscientos Dieciocho Quetzales con Cuarenta y Seis Centavos (Q. 2,218.46), correspondientes a los periodos impositivos de febrero a junio de 2,002, en virtud de que el contribuyente acepta tácitamente haber operado en dichos periodos impositivos, facturas contabilizadas anteriormente en los periodos impositivos de enero junio de 2,002, con lo cual se concluye que existe Crédito Fiscal Duplicado, y se concluye que el ajuste es

procedente por haber sido formulado con base en la ley de la materia; **3)** Confirmar el ajuste formulado al Debito Fiscal Omitido en prestación de servicios de transporte, por dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis Quetzales con Veintitrés Centavos (Q. 2,546.23), correspondientes a los periodos impositivos de febrero, marzo, mayo, junio, septiembre y diciembre de 2,000, en virtud de que el contribuyente acepta tácitamente haber efectuado mala sumatoria en las facturas por servicios de transporte prestados, con lo cual se concluye que existe Debito Fiscal omitido y además que los ajustes formulados son procedentes por haber sido formulados con base a la ley de la materia; **4)** confirmar el ajuste formulado al Debito Fiscal Omitido en ventas realizadas, por Ciento Cuatro Quetzales con Cinco Centavos (Q. 104.05) Correspondientes a los periodos impositivos de enero, junio de 2,002, en virtud que el contribuyente no se manifiesta al respecto del ajuste formulado en su evacuación, con lo cual se entiende tácitamente la aceptación del mismo, de los ajustes referidos se establece impuesto a pagar por Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un Centavos (Q. 13,738.31), y multa de Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un Centavos (Q. 13,738.31), equivalente al 100 % del impuesto omitido; **5)** Confirmar la multa impuesta por no llevar al día los libros y registros contables de Compras y Servicios Recibidos de que el contribuyente no se manifiesta al respecto del ajuste en su Caja, en virtud de que el contribuyente no se manifiesta al respecto del ajuste en su evacuación de audiencia, con lo cual se entiende tácitamente su responsabilidad en la infracción incurrida y se concluye que es procedente por haber sido formulada con base en la ley de la materia; **6)** Confirmar la multa impuesta por no emitir o entregar Diez (10) facturas de ventas realizadas, por Dos Mil Quetzales (Q. 2,000.00), correspondientes al periodo de marzo de 2,002, en virtud de que el contribuyente no se manifiesta al respecto de la multa impuesta en su memorial de evacuación, con lo cual se entiende tácitamente su responsabilidad en la infracción incurrida y se concluye que es procedente por haber sido formulada con base en la ley de la materia, y **7)** Desvanecer la multa impuesta, por llevar el libro de Compras y Servicios Recibidos en forma distinta a los que establece la ley, por Un Mil Quetzales (Q. 1,000.00), correspondientes a los periodos impositivos comprendidos de enero a junio de 2,002, en virtud que el contribuyente adjunta como medio de prueba en su evacuación, fotocopia simple de los folios comprendidos del No. 8 al 16 de Compras y Servicios Recibidos Del establecimiento comercial Almacén

“VUENA VISTA”, donde consta el registro en orden cronológico de las operaciones efectuadas, correspondientes a los periodos impositivos mencionados anteriormente.

**PERIODOS FISCALES DE : Julio 2001 a Junio 2002**  
**LIQUIDACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y**  
**MULTA A PAGAR**

Periodo	Debito Fiscal Reclamado	Crédito Fiscal Reclamado	Debito Fiscal	Crédito Fiscal	Debito Fiscal Determinado	Crédito Fiscal Determinado	Remanente Periodo Anterior	Impuesto Pagado	Diferencia en Impuesto	Remanente periodo	Ajustes que se Desvanecen
Julio	Q 27,870.00	Q 27,403.00	Q 8.58	Q 5,137.86	Q 27,878.58	Q 22,265.14	Q -	Q 467.00	Q 5,146.44	Q -	Q -
Agosto	Q 18,656.00	Q 18,241.00	Q 192.14	Q 329.37	Q 18,848.14	Q 17,911.63	Q -	Q 415.00	Q 521.51	Q -	Q -
Septiembre	Q 22,031.00	Q 21,520.00	Q 79.17	Q 3,904.54	Q 22,110.17	Q 17,615.46	Q -	Q 511.00	Q 3,983.71	Q -	Q -
Octubre	Q 29,312.00	Q 28,861.00			Q 29,312.00	Q 28,861.00	Q -	Q 451.00	Q -	Q -	Q -
Noviembre	Q 29,119.00	Q 28,529.00	Q 346.87		Q 29,465.87	Q 28,529.00	Q -	Q 590.00	Q 346.87	Q -	Q -
Diciembre	Q 34,365.00	Q 33,853.00	Q 1,519.10		Q 35,884.10	Q 33,853.00	Q -	Q 512.00	Q 1,519.10	Q -	Q -
Enero	Q 35,222.00	Q 34,779.00			Q 35,222.00	Q 34,779.00	Q -	Q 443.00	Q -	Q -	Q -
Febrero	Q 32,239.00	Q 31,763.00			Q 32,239.00	Q 31,763.00	Q -	Q 476.00	Q -	Q -	Q -
Marzo	Q 32,099.00	Q 31,889.00	Q 331.12	Q 1,889.09	Q 32,430.12	Q 29,999.91	Q -	Q 210.00	Q 2,220.21	Q -	Q -
Abril	Q 26,941.00	Q 25,868.00			Q 26,294.00	Q 25,868.00	Q -	Q 426.00	Q -	Q -	Q -
Mayo	Q 26,294.00	Q 26,449.00	Q 45.47		Q 26,986.47	Q 26,449.00	Q -	Q 492.00	Q 45.47	Q -	Q -
Junio	Q 36,545.00	Q 36,777.00	Q 127.83		Q 36,672.83	Q 36,777.00	Q -	Q -	Q -	Q 104.07	Q -
Totales	Q350,693.00	Q345,932.00	Q 2,650.28	Q11,260.86	Q 353,343.28	Q334,671.14		Q 4,993.00			Q -

Total Impuesto a pagar

Q13,783.31

**Mas multa del 100% de conformidad con los establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto Numero 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Tributario y sus reformas Vigentes en el periodo fiscal auditado**

Q13,783.31

Total Impuesto y Multa a Pagar

Q27,566.62

**Cóbrese intereses resarcitorios sobre el monto a pagar, conforme lo establecen los artículos 58 y 59 del Decreto Numero 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas Vigentes en el periodo fiscal auditado.**

POR TANTO:

La superintendencia de Administración Tributaria, con base en lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 18 literales a) y b), 19, 29, 34, 37 del Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas; artículos 19, 94 numerales 4), 7) y 8), 98, 100, 103, 108, 127, 130, 133, 146, 150 y 173 del Decreto No. 6-91, Código Tributario y sus reformas, artículo 3 literales a), e) y f) del decreto No. 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, todos del Congreso de la Republica de Guatemala; artículo 368 del Decreto No. 2-70, Código de Comercio y sus Reformas; artículo 38 del Acuerdo Gubernativo No. 311-97, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RESUELVE:

1. Confirmar los ajustes formulados al Impuesto al Valor Agregado, correspondiente del 01 de julio de 2,001 al 30 de junio de 2,002, por concepto de: **1)** Débito fiscal Omitido en ventas realizadas, por Ciento Cuatro Quetzales con cinco Centavos (Q. 104.05); **2)** Débito Fiscal Omitido en prestación de servicios de transporte, por Dos Mil quinientos Cuarenta y Seis quetzales con Veintitrés Centavos (Q. 2,546.23); **3)** Crédito Fiscal Improcedente, por Nueve Mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40); **4)** Crédito Fiscal Duplicado, por Dos Mil Doscientos Dieciocho quetzales con Cuarenta y Seis Centavos (Q. 2,218.46), de los ajustes referidos se establece impuesto a pagar por Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un centavos (Q. 13,783.31), y multa de Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un Centavos (Q. 13,738.31), equivalente al 100% del impuesto omitido, según lo expuesto en la parte considerada de la presente resolución.
2. Imponer las multas siguientes: **1)** Un Mil Quetzales (Q. 1,000.00), por no llevar al día los libros y registros contables en Compras y Servicios recibidos, Ventas y Servicios Prestados, Inventario, diario, Mayor, Balances y Caja, correspondiente al periodo de marzo 2,002; **2)** Dos Mil Quetzales (Q. 2,000.00), por no emitir o entregar diez (10) facturas en ventas realizadas, correspondientes al periodo impositivo de marzo del 2,003, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
3. Desvanecer la multa de un Mil Quetzales (Q. 1,000.00), por llevar los libros y registros de Compras y Servicios Recibidos en forma distinta a lo que establece la Ley, correspondiente al periodo de marzo de 2,002, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
4. Cobrar al contribuyente las siguientes cantidades: **1)** Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta Centavos (Q. 13,783.31), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los periodos impositivos comprendidos del 1 de julio de 2,001 al 30 de junio de 2,002; y una multa de Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un Centavos (Q. 13,783.31), equivalente al

100 % del impuesto omitido; **2)** Un Mil Quetzales (Q. 1,000.00), en concepto de multa por no llevar al día libros y registros contables de Compras y Servicios Recibidos, Ventas y Servicios Prestados, Inventario, diario, Mayor, Balances y Caja, correspondiente al periodo de marzo 2,002; y **3)** Dos Mil quetzales (Q. 2,000.00), en concepto de multa por no emitir o entregar diez (10) facturas en ventas realizadas, correspondientes al periodo impositivo de marzo del 2,002, según lo expuesto en la parte considerada de la presente resolución. Adicionalmente cobrense intereses resarcitorios conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Decreto No. 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas. Los montos que por este acto se le requieren deberán ingresarlos en cualquier banco u otra entidad autorizada para el efecto.

5. Notifíquese la siguiente resolución al contribuyente en: 21 avenida tres guión sesenta y dos Colonia San Antonio zona Siete (21 avenida 3-62), dentro del plazo establecido en la ley. Entréguese copia de la presente Resolución, la cual constituye medio de cobro.
6. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Envíese copia de la Resolución a la Unidad de Gestión y Atención, sección de Registros y Autorizaciones del Departamento de Recaudación, para lo que proceda. Si el contribuyente no solventa el adeudo tributario y queda firme la Resolución, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la vía Económico-Coactiva.

POR DELEGACION DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA, SEGÚN  
RESOLUCIÓN 519-2001 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2004.

EXPEDIENTE 2002-023-05-000196

**SEÑORES DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. SU DESPACHO.**

**ASUNTO:** Yo Eduardo Antonio Aguilar Rodríguez, mayor de edad de treinta y ocho años, de edad, casado, propietario del negocio Almacén “Vista Nueva”, con Numero de Identificación Tributaria, Un Millón Doscientos Treinta y Cuatro Mil, Quinientos Sesenta y Siete guión Nueve (1234567-9). Me identifico con mi cedula de vecindad numero de orden I guión Nueve (I-9) y Numero de Registro Ciento Ochenta Mil trescientos cinco (180,208) extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, con residencia en esta ciudad señalando para recibir cualquier notificación la veintiún Avenida tres guión Sesenta y dos, Zona siete, Colonia San Antonio, Quetzaltenango; comparece a **INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la resolución número SCRO guión cero cero nueve cero cero guión dos mil seis ( **CRO-00900-2006**).

Emitida por la Superintendencia de Administración tributaria, Regional de Occidente con fecha: trece de noviembre de dos mil seis, (13 DE NOVIEMBRE DE 2006), y a manifestar inconformidad total con los ajustes resueltos al Impuesto al Valor Agregado por los periodos mensuales comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2,000 y las multas por incumplimiento a los deberes formales.

Yo: Eduardo Antonio Aguilar Rodríguez, propietario de la empresa “VISTA NUEVA”, de generales, y domicilio para notificaciones Ya conocidas en esa

Superintendencia, respetuosamente comparezco ante ustedes a **INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la resolución ya relacionada, y a manifestar inconformidad total con los ajustes confirmados al Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de julio del 2000 y las multas por incumplimiento a los deberes formales, y para el efecto:

## **E X P O N G O**

### **1. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El día cinco de Agosto de Dos Mil Seis, fui notificado en el negocio “VISTA NUEVA” del que soy propietario; la providencia PROV guión AUD guión DRRO guión SAT guión dos mil treinta y uno guión cero cero ochenta guión -PROV-AUD-DFRO-SAT-2031-0080-, en la cual se incluyen ajustes al Impuesto al Valor Agregado por periodos mensuales comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de junio de 2,000 y multas por incumplimiento a los deberes formales.
- 1.2. El negocio del cual soy propietario; evacuó audiencia el 01 de octubre del 2,006, detallando en ella los argumentos que desvanecen los ajustes confirmados, y presentó los medios de prueba que soportan dichos argumentos.
- 1.3. Con fecha 13 de noviembre del presente año, le fue notificado al negocio del que la resolución número resolución número SCRO guión cero cero nueve cero cero guión dos mil seis ( **CRO-00900-2006**), por medio de la cual se confirman los ajustes y multas relacionados, contra la cual planteo el presente Recurso de Revocatoria, encontrándome dentro del plazo establecido por la ley para el efecto.

### **2. DE LOS AJUSTES Y MULTAS Y DE LOS ARGUMENTOS QUE LOS DESVANECEN:**

2.1. AJUSTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS PERÍODOS MENSUALES COMPENDIDOS ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 30 DE JUNIO DEL 2,000 **Q 27,566.62.**

#### **2.1.1 ARGUMENTOS DE LAS AUDITORIAS PARA FORMULAR EL AJUSTE:**

7. **1)** Debito fiscal Omitido en ventas realizadas, por Ciento Cuatro Quetzales con cinco Centavos (Q. 104.05); **2)** Debito Fiscal Omitido en prestación de servicios de transporte, por Dos Mil quinientos Cuarenta y Seis quetzales con Veintitrés Centavos (Q. 2,546.23); **3)** Crédito Fiscal Improcedente, por Nueve Mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40); **4)** Crédito Fiscal Duplicado, por Dos Mil Doscientos Dieciocho quetzales con Cuarenta y Seis Centavos (Q. 2,218.46), de los ajustes referidos se establece impuesto a pagar por Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un centavos (Q. 13,783.31), y multa de Trece Mil Setecientos Ochenta y Tres Quetzales con Treinta y Un Centavos (Q. 13'738.31), equivalente al 100% del impuesto omitido, según lo expuesto en la parte considerada de la presente resolución.

### 2.1.2 ARGUMENTOS QUE DESVANECEN EN SU TOTALIDAD EL AJUSTE FORMULADO:

Como lo relacioné en la evacuación de audiencia, Presento mi inconformidad con la multa del 100% así como los intereses debito fiscal omitido por la cantidad de (Q. 104.23); debito fiscal omitido en la prestación de servicios de transporte por dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis quetzales con Veintitrés Centavos (Q. 2,5465.23) y también con la multa de Dos Mil doscientos Dieciocho Quetzales con Cuarenta y Seis centavos (Q. 2,218.46) por crédito fiscal duplicado, porque como vuelvo a manifestar, no ha existido mala fe en el calculo de las referidas operaciones fiscales. Así también presento mi inconformidad con la multa de Nueve mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40), así como el ajuste del impuesto por la misma cantidad de Nueve mil Cuarenta y dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q. 9,042.40) por crédito fiscal improcedente, por la fundamentación siguiente: el espíritu de la ley del IVA, Decreto 27-02 y sus reformas, es cargar el impuesto de las transacciones comerciales y actos gravado por la ley (IVA) y en las facturas que supuestamente no cumplen con los requisitos legales, que son únicamente requisitos de forma que no perjudican y no cambian en nada la base y forma de calculo del impuesto que efectivamente me ha sido cobrado, porque me ha sido aplicada la tasa vigente de IVA para esas fechas. Según se detalla a continuación:

Según el cálculo anterior los proveedores detallados con anterioridad me cobran NUEVE MIL CUARENTA Y DOS QUETZALES CON DUARENTA CENTAVOS (Q. 9,042.40) lo que equivale al Impuesto al Valor Agregado cargado en la compra o adquisición de bienes.

Y en el capítulo VIII, artículo 15 de la ley del Impuesto al Valor Agregado dice: Del crédito Fiscal: es la suma del Impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo periodo. Y el artículo 16 en su primer párrafo dice: Procedencia de Crédito Fiscal: procede el derecho a crédito fiscal por la importancia o adquisición de bienes y la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por esta ley. Y en las transacciones que han sido realizadas en las fechas de: 31/12/99, factura 894 Gasolineras S.A., 20/01/00 factura 2075 CEMASA, 19/03/00 factura 2356 GASOL, 31/03/00 factura 2999 CEMASA y 31/03/00 factura 6000 CEMASA, se cumple perfectamente con estos artículos mencionados anteriormente.

Además el Crédito fiscal reclamado en esos meses presenta las facturas correspondientes y esos documentos tienen el nombre del contribuyente, en dichos documentos se encuentra identificada la compra del bien, estos documentos están registrados en el libro de compras a que se refiere el artículo 37 de la ley, también los documentos se encuentran registrados en el libro de ventas de los proveedores mencionados con anterioridad y el impuesto ha sido separado de forma que la tasa correspondiente al Impuesto al Valor Agregado ha pasado a formar parte de su débito fiscal exactamente por la cantidad de NUEVE MIL CUARENTA Y DOS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (9,042.40) lo que demuestra que no ha habido apropiación de un solo centavo de impuestos y el fisco no ha dejado de percibir ni un solo centavo en la contabilización de los documentos mencionado con anterioridad.

Nuestra constitución Política de la República que es superior a todas las leyes que rigen en Guatemala en su artículo dice: Principio de Capacidad de Pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los impuestos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo es gravado dos o más veces por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento y periodo de imposición. Por lo que al cobrarme el impuesto que ya fue cancelado en su oportunidad más el 100% de la multa y más intereses se me hace caer en triple tributación. Lo cual es prohibido por nuestra carta magna.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

1. El artículo 154 del decreto 6-91, Código Tributario y sus reformas, establece que las resoluciones de la Administración Tributaria pueden ser revocadas de oficio, siempre que no estén consentidas por los interesados, o a instancia de parte.

## P E T I C I Ó N.

### DE TRÁMITE:

2. Que se admita para su trámite el presente recurso de revocatoria,
3. Que se tome nota del lugar ya señalado para recibir citaciones y notificaciones
4. Que se tenga por interpuesto el recurso de revocatoria en el plazo legal establecido por el artículo 154 del Código Tributario, reformado el segundo párrafo por el artículo 41 del Decreto 58-96 del Congreso de la República,

### DE FONDO:

1. Que a resolver el expediente, ese Directorio estime y evalúe con base a la ley y a la sana crítica los argumentos legales y pruebas documentales otorgadas y referenciadas en su oportunidad que demuestran la inexistencia de a) DE LOS AJUSTES INTERPUESTOS POR EL NO RECONOCIMIENTO DEL CREDITO FISCAL, b) LA INEXISTENCIA DE MULTA POR NO LLEVAR AL DÍA LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES por parte del establecimiento “VISTA NUEVA”, d) que se archive el presente expediente por carecer de interés fiscal.

## B A S E L E G A L.

Mi inconformidad y oposición con la determinación del Impuesto y multas del Impuesto al Valor Agregado, que se pretende imponer, la fundamentación en los artículos de la ley citados en los siguientes:

1. Artículos: 5, 12, 15, 39, 41, 43, 44, 119, 175, 239 y 243 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.
2. Artículos: 3, 66, 98 numeral (3) y 146 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala.
3. Artículos: Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Quetzaltenango, 10 de diciembre de 2,006.

(f) \_\_\_\_\_  
**Eduardo Antonio Aguilar Rodríguez.**  
CONTRIBUYENTE.

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista la Resolución del Directorio No. 567-2006 emitida en la sesión del Directorio de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, documentada en el Acta No. 055-2006 que textualmente dice:

**“RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO 567-2006 EXPEDIENTE SAT: 2002020105023451**

**ASUNTO:** Almacén “Vista Nueva”, con Numero de Identificación Tributaria, Un Millón Doscientos Treinta y Cuatro Mil, Quinientos Sesenta y Siete guión Nueve (1234567-9). Me identifico con mi cedula de vecindad numero de orden I guión Nueve (I-9) y Numero de Registro Ciento Ochenta Mil trescientos cinco (180,208) extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, interpone **recurso de revocatoria**, resolución número SCRO guión cero cero nueve cero cero guión dos mil seis ( **CRO-00900-2006**).

Emitida por la Superintendencia de Administración tributaria, Regional de Occidente con fecha: trece de noviembre de dos mil seis, (13 DE NOVIEMBRE DE 2006), total con los ajustes resueltos al Impuesto al Valor Agregado por los periodos mensuales comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2,000 y las multas por incumplimiento a los deberes formales.

Se tiene a la vista el recurso de revocatoria, interpuesto en tiempo, por el representante legal Almacén “Vista Nueva”, contra la resolución resolución número SCRO guión cero cero nueve cero cero guión dos mil seis ( **CRO-00900-2006**), **del** trece de noviembre de dos mil seis, (13 DE NOVIEMBRE DE 2006), emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el 8 de mayo de dos mil seis se nombro a los auditores Juan Pérez y Pérez y Pedro Simón, para practicar auditoria tributaria al contribuyente citado en el asunto.

Que el 2 de septiembre de 2002, la entidad contribuyente, solicitó la devolución crédito fiscal, por la cantidad de Q699, 973.19, en concepto de crédito fiscal de los períodos de julio de 1998 a junio de 2002 (folios 1 y 495).

**CONSIDERANDO:**

**RESOLUCIÓN RECURRIDA:** Que la resolución número SCRO guión cero cero nueve cero cero guión dos mil seis ( **CRO-00900-2006**), Emitida por la Superintendencia de Administración tributaria, Regional de Occidente con fecha: trece de noviembre de dos mil seis, (13 DE NOVIEMBRE DE 2006) la Superintendencia de Administración Tributaria declara improcedente el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, de los períodos del 01 de julio al 30 de junio del 2,002 por haber trasladado el saldo acumulado de crédito fiscal al siguiente período mensual.

**CONSIDERANDO:**

**RECURSO DE REVOCATORIA:** Que el 26 de agosto de 2003, la entidad recurrente interpuso recurso de revocatoria, en contra de la resolución indicada, con argumentos que adelante se analizan.

**CONSEDERANDO:**

**ANALISIS:** Que luego de analizar las actuaciones del expediente de mérito, se advierte que la Administración Tributaria incurrió en vicio sustancial al emitirse la resolución resolución número SCRO guión cero cero nueve cero cero guión dos mil seis ( **CRO-00900-2006**), del trece de noviembre de dos mil seis, (13 DE NOVIEMBRE DE 2006), emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, violando las garantías constitucionales de debido proceso y derecho de defensa de la recurrente, además, las disposiciones legales del procedimiento administrativo, al no tomarse en consideración que la entidad contribuyente había rectificado las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de los períodos posteriores a junio de 2002, período último por el cual solicita la devolución del crédito fiscal.

Además, también se incumplió con lo establecido en el artículo 150 del Código Tributario, en lo referente a la consideración de las pruebas y los elementos de juicio utilizados, para la determinación del crédito fiscal que resulte a favor de la contribuyente. Debió considerarse el plazo de prescripción dentro del cual, la recurrente presentó su solicitud de devolución, tomando en cuenta el período más antiguo, del cual solicita crédito fiscal. Por lo anterior, se determina que la Administración Tributaria, al resolver no consideró lo anterior, al denegar la solicitud planteada.

Por tales razones, es procedente declarar la nulidad de la resolución antes relacionada, consecuentemente, mandar a que se emita una nueva resolución, conforme a lo analizado anteriormente, verificando la rectificación de las declaraciones relacionadas y el plazo de prescripción, específicamente, con respecto al monto trasladado de junio de 1999 y, los períodos que de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud, pudieran estar prescritos.

Además, debe considerarse los montos que la recurrente acepta como no procedentes a devolver, en el escrito del recurso (folio 43567), tanto el monto cuyo crédito se encuentra prescrito, como el relacionado con los ajustes notificados. Consecuentemente, se enmienda el procedimiento a partir de la misma, debiéndose dejar con plena validez las pruebas que obran en el expediente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 160 del Código Tributario, que establece: “La Administración Tributaria o la autoridad superior jerárquica, de oficio o a petición de parte, podrá: **1. enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos y omisiones de procedimiento. 2. Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas.** En cualquiera de los casos, podrá resolverse la enmienda o nulidad de la totalidad o de parte de una resolución o actuación... En ningún caso se afectará la eficacia de las pruebas legalmente rendidas... Para los efectos de este Código, se entenderá que existe vicio sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente...” (El resaltado no es del original).

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado, disposiciones legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 150 y 160 del Código Tributario; 3 de la ley de lo Contencioso Administrativo; 7 inciso k), 45, 53 y 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1, 2, 3, 4, 23, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **AL RESOLVER: I) DECLARA LA NULIDAD** de la resolución número SCRO guión cero cero nueve cero cero guión dos mil seis ( **CRO-00900-2006**), Emitida por la Superintendencia de Administración tributaria, Regional de Occidente con fecha: trece de noviembre de dos mil seis; en consecuencia, **II) ENMIENDA** el procedimiento, a partir de la resolución que se anula, mandando a que la Superintendencia de Administración Tributaria, emita nueva resolución conforme a lo considerado en la presente resolución, a la normativa legal aplicable al caso y a las actuaciones que constan en el expediente, declarando la procedencia o improcedencia del crédito fiscal solicitado por la contribuyente; **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución; **IV) REMITANSE** oportunamente, las presentes actuaciones a la Coordinación Regional Occidente de la Superintendencia de Administración Tributaria, para los efectos legales consiguientes.”

Dada en la Ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siente.